PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen, las iniciativas siguientes: la primera, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos*; la tercera, suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos;* y la cuarta, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; los artículos 1 fracción XI, 3 fracción III y 56 fracción XII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los artículos 4 fracción VI, 5 fracción X, 16 fracción VI, 26, 34 y 36 Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos*. Identificadas con los expedientes legislativos digitales —700/LXV-I—, —164B/LXVI-I—, —401B/LXVI-I— y —435A/LXVI-I—, respectivamente.

Analizadas las iniciativas, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 92 —fracción VI—, 114 —fracción II— y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea un dictamen conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las siguientes iniciativas: la primera, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos; la tercera, suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos; y la cuarta, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; los artículos 1 fracción XI, 3 fracción III y 56 fracción XII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los artículos 4 fracción VI, 5 fracción X, 16 fracción VI, 26, 34 y 36 Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos. Identificadas con los expedientes legislativos digitales —700/LXV-I—, —164B/LXVI-I—, —401B/LXVI-I— y —435A/LXVI-I—, respectivamente.

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 14 de marzo de 2024, ingresó la iniciativa formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Quinta Legislatura.

En reunión de la Comisión legislativa del 19 de marzo de 2024, se radicó la iniciativa y se aprobó por unanimidad la metodología de estudio y dictamen.

1.2. Posteriormente, en fecha 10 de septiembre de 2024 se clausuraron los trabajos de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, determinando dejar la iniciativa de referencia como un pendiente a dictaminar.

En fecha 8 de octubre de 2024, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura, donde se impusieron del contenido de los pendientes legislativos y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, para los efectos conducentes, dentro del cual se encuentra el que hoy se dictamina.

La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la secretaria técnica dar seguimiento puntual a los pendientes legislativos, entre ellos el identificado con el expediente legislativo digital número 700/LXV-I. Las personas diputadas acordamos en reunión del 21de abril de 2026 llevar a cabo la mesa de trabajo contemplada en la metodología de estudio y dictamen, misma que se celebró el 5 de mayo de 2026.

I.3. En sesiones del pleno y de la diputación permanente de fecha 25 de marzo y 4 de diciembre de 2025 y 19 de febrero de 2026 —vía informe— ingresaron las iniciativas con el Expediente Legislativo Digital 164B/LXVI-I, 401B/LXVI-I y 435A/LXVI-I respectivamente, formuladas y suscritas por: **1.** Diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de

Guanajuato, *en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos*; **2.** Personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos*; y **3.** Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; los artículos 1 fracción XI, 3 fracción III y 56 fracción XII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los artículos 4 fracción VI, 5 fracción X, 16 fracción VI, 26, 34 y 36 Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos.* Las cuales fueron turnadas en fecha 27 de marzo y 3 de diciembre de 2025; y 18 de febrero de 2026 a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 —fracción II— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

1.4. En reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de fecha 31 de marzo de 2025; 15 de enero y 19 de febrero de 2026, respectivamente se dio cuenta de las iniciativas de referencia, a fin de aprobar las metodologías de estudio y dictamen en los siguientes términos:

De la iniciativa con el número de Expediente Legislativo Digital 164B/LXVI-I:

> *1. Se remitirá vía electrónica para opinión a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Derechos Humanos, a la Secretaría de Finanzas, al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como a los 46 ayuntamientos, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
>
> *2. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.*
>
> *3. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a*

la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.

4. Se celebrarán, en su caso, las mesas de trabajo que se requieran para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo, con servidores públicos y posterior con asesores de los grupos parlamentarios, dentro del marco de parlamento abierto.

5. Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

De la iniciativa con el número de Expediente Legislativo Digital 401B/LXVI-I:

1. Remitir vía electrónica para opinión a la Consejería Jurídica del Ejecutivo, al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato —IPLANEG—, a la Secretaría de Finanzas y la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

2. Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

3. Generar el proceso de consulta con grupos vulnerables en términos de los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con las personas, grupos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de la Secretaría General del Congreso del Estado.

4. Integrar un documento que consolidará las propuestas emitidas en la consulta por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.

5. Celebrar una mesa de trabajo —una vez generada la consulta, en su caso— para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo, con servidores públicos dentro del marco de parlamento abierto.

6. Presentar un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

De la iniciativa con el número de Expediente Legislativo Digital 435A/LXVI-I:

> *1. Remitir vía electrónica para opinión a la Consejería Jurídica del Ejecutivo, a la Secretaría de las Mujeres, a la Secretaría de Derechos Humanos, al IPLANEG y los 46 ayuntamientos, quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
>
> *2. Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.*
>
> *3. Integrar un documento que consolidará las propuestas emitidas en la consulta por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*
>
> *4. Celebrar una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo, con servidores públicos dentro del marco de parlamento abierto.*
>
> *5. Presentar un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

II. Contenido de las iniciativas

Los objetivos que se persiguen con la propuesta identificada con el ELD 700/LXV-I[1], y que expuso quien inició son los siguientes:

> *«(…) El reporte del CONEVAL[2] publicado en 2023 señala que, entre 2018 y 2022, el porcentaje de la población en situación de pobreza multidimensional a nivel nacional tuvo una disminución de más de 5 puntos porcentuales, pasando de 41.9% a 36.3%. Esto representó un cambio de 51.9 a 46.8 millones de personas en situación de pobreza a nivel nacional. El mismo informe, mediante un análisis contrafáctico que mide el efecto de las transferencias monetarias, señala que, en el 2022, las transferencias monetarias de los programas sociales federales*

[1] La iniciativa puede ser consultada de manera integral a través de los siguientes enlaces: https://congresogto.gob.mx/gaceta/iniciativas?utf8=%E2%9C%93&search=700%2FLXV-I&legislatura_id=39 y https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6377

[2] Estimaciones de Pobreza Multidimensional 2022 https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2022/Pobreza_multidimensional_20 22.pdf 10 de agosto de 2023. Todas las cifras que se presentan se refieren a este documento.

tuvieron un peso de 2.7 puntos porcentuales en la situación de pobreza. En otros términos: 3.5 millones de personas salieron de la pobreza gracias a los programas sociales de tendencia universal impulsados por el Presidente Andrés Manuel López Obrador[3].

Los tan criticados programas de "dádivas" (mal llamados así por la oposición) funcionan. Gracias al CONEVAL se conocen con precisión tanto los cambios efectuados con éxito por el actual gobierno que provocaron la disminución de la pobreza, como también los retos. No son evaluaciones a modo, parciales o producto de ocurrencias. La evaluación de la política social presentada por el Coneval en cumplimiento al mandato legal que la obliga a hacerlo cada dos años comprende de manera holística todos los factores que explican por qué aumenta o disminuye la pobreza, asimismo documenta con datos duros el impacto que se tiene en los derechos sociales de la población en México. Hay que subrayar que en ningún momento de la historia reciente del país habíamos tenido este número tan bajo de personas en condición de pobreza y, que en lo que va del sexenio, 30 de las 32 entidades federativas han tenido una disminución en sus niveles de pobreza, calculada por el método oficial de medición, denominado multidimensional, instituido en la Ley General de Desarrollo Social.

Los resultados a escala nacional son producidos e interpretados por el mismo CONEVAL, organismo que por ley hace sus cálculos sobre pobreza sin que los avale el poder ejecutivo. Así, se pueden citar como factores explicativos en la reducción de la pobreza nacional, además de las remesas, los siguientes: aumento de salario mínimo, elevación de su poder adquisitivo, control del precio de la gasolina y el gas; política laboral (libertad sindical, restricción del outsourcing), los programas sociales, inflación moderada, finanzas públicas sanas, crecimiento del PIB, recaudación efectiva de impuestos e inversión directa extranjera y nacional. Nadie puede regatear la importancia de contar con políticas públicas bien evaluadas, pues esto facilita reconocer los aciertos y dificultades que toda administración pública enfrenta. Y esto se hace más evidente si se observan los datos contenidos en la siguiente tabla donde se muestra la trayectoria de la pobreza entre 2008-2022[4].

(...)

---

[3] Ídem, pág. 35.

[4] Es conveniente recordar que hay períodos que no son estrictamente comparables, pero aun así su análisis constituye un referente importante.

La evaluación CONEVAL 2023, sostiene que para Guanajuato lo mismo que 30 de las 32 entidades federativas: los resultados son positivos en el lapso comprendido entre 2018 al 2022 pues 446 mil personas salieron de la situación de pobreza.

(…)

El discurso oficial en Guanajuato ha estado signado por afirmaciones muy ligeras y sin fundamento que hacen alusión a que en los años 70 del siglo pasado había mucha pobreza y que ahora somos la quinta economía del país, como si el crecimiento económico per se combatiera la pobreza. Históricamente se ha demostrado que se puede aumentar el PIB y al mismo tiempo aumentar la desigualdad. Hay que revisar lo que aconsejan los organismos internacionales para no seguir sosteniendo esta afirmación conservadora, propia del capitalismo en su fase neoliberal. Se necesitan precisar las razones que explican la trayectoria de la pobreza en Guanajuato y no se ha hecho.

Una política es la lógica general con la que se piensa estructurar los programas. La política es el cauce general donde se inscriben acciones, estrategias y programas. Lo que planteamos en la iniciativa es evaluar la política de desarrollo social, que llevaría a cuestionar no sólo la política social, sino también la económica. Ambas, la política económica y la social, son corresponsables de la situación de precariedad en Guanajuato y en los millones de compatriotas que se van a otro lado buscando lo que aquí no encuentran. Esa es la política de desarrollo social que buscamos evaluar, no los programas en individual. La política social, dicen los entendidos, no es la ambulancia que recoge a las y los pobres que produce la economía.

(…) Lo que se mide se puede mejorar, reza el lema del CONEVAL, de ahí que el Grupo Parlamentario de morena ha insistido en mejorar el andamiaje institucional del gobierno de Guanajuato para explicar por qué, por ejemplo, en 2020 León se situó como la ciudad con más pobres en el país, no la más pobre, sino con el mayor número de personas en situación de pobreza superando a Ecatepec, Puebla y algunos otros municipios. Incluso el diputado Ernesto Prieto solicitó mediante un exhorto una explicación al respecto, pero no ha llegado respuesta a esta petición. ¿De la nada pasó nuestra ciudad de León en cinco años de estar en el lugar cuatro al primero? ¿Cuáles son las razones de este vertiginoso fracaso? El gobierno de Guanajuato no ha podido dar una respuesta satisfactoria dada su sistemática negativa a evaluar la política estatal de desarrollo social, obligación asentada en los artículos 39 y 40 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para Guanajuato: (…)

(...) Aunque la política social no tiene como objetivo único la erradicación de la pobreza, las implicaciones de la política educativa, de salud, alimentación, vivienda y servicios se relacionan claramente con la trayectoria de la pobreza, según el método multidimensional. Ante el rechazo sistemático de la evaluación de impacto de la política de desarrollo social en Guanajuato, el Grupo Parlamentario de morena insiste en esta necesidad imperante y no satisfecha y presenta una nueva propuesta, ahora encaminada a modificar la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato dirigida a asignarle algunas tareas adicionales al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato.

(...) Es necesaria la adaptación de las instituciones a los entornos cambiantes y para enfrentar los problemas de nuestro estado. No es posible que en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato se mencionan varios problemas sociales a los que el IPLANEG debe enfrentar, como los de igualdad de género o medio ambiente, que aparezca sesenta y nueve veces el concepto de desarrollo y no haya ninguna alusión a su tarea frente a la pobreza. (...)»

El objetivo de la iniciativa 164B/LXVI-I, es reformar la Ley de Planeación para incorporar aspectos de la movilidad social[5]. De tal manera que las y los iniciantes expresaron en su exposición de motivos lo siguiente:

«(...) El concepto movilidad social ha recibido creciente atención en las últimas décadas por parte de la literatura académica especializada. Como ha sido señalado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[6], "el interés en la investigación sobre la movilidad social en México se ha acrecentado en los últimos años, derivado de la demanda del conocimiento sobre la estructura de oportunidades con la que los individuos cuentan para sumarse a los beneficios del desarrollo económico en nuestra sociedad". Los resultados derivados de la investigación especializada, de los levantamientos realizados en el país y de los casos analizados en entidades federativas y ciudades específicas, han aumentado el interés del concepto, pues existen evidencias de diversas restricciones que personas enfrentan para mejorar su situación económica ante condiciones de origen regional, social, sexo, pertenencia étnica, racial o situación de vulnerabilidad. Si bien se trata de una discusión inconclusa, los resultados han confirmado la relevancia por desarrollar acciones

5 La iniciativa puede ser consultada de manera íntegra a través de los siguientes enlaces: https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/327749/Exp327749-49133-Iniciativa-GPMORENA-CPEG20250903095459.pdf y https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7003

6 INEGI, 2016. Módulo de Movilidad Social Intergeneracional 2016. Informe metodológico.

orientadas a atender una problemática que Campos Vázquez y Gutiérrez Dorantes[7] sintetizan en los siguientes términos:

"México es un país donde el origen, o accidente de cuna, explica en gran medida la desigualdad entre los logros de cada habitante".

Los siguientes resultados son indicativos de esa afirmación:

i. En todo el país, el 48.75% de los hombres y el 49.27% de las mujeres nacidas en el quintil, el 1% permanecen en dicho quintil; mientras que en el sur (Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo) la permanencia es del 66.45% y 65.96%, respectivamente.

ii. Por otro lado, de los nacidos en el quintil más alto, el 56.36% de los hombres y el 52.13% de las mujeres a nivel nacional se quedan en ese quintil en la adultez, en contraste con el 64.63% y el 57.58% respectivamente en la región centro.

iii. En todo el país solo el 3.11% de los hombres y el 2.16% de las mujeres nacidas en la parte más pobre de la distribución suben a la parte más rica, mientras que en la región norte estas proporciones suben a 7.49% y 4.33% respectivamente.

iv. Existen datos que son contundentes sobre políticas que requieren mejores enfoques: En México, "de las personas que nacen en el quintil más bajo, 48% permanece en dicho quintil y 75% se ubica dentro del 40% más pobre de la población durante su vida adulta. Este fenómeno se exacerba en el extremo superior: 59% de quienes provienen del quintil más alto se mantienen ahí y 85% se ubica dentro del 40% más rico de la población[8].

Luna y Cárdenas (2015)[9] estiman el tiempo de salida de la pobreza en los municipios con mayor marginación en México para concluir que existen casos que exigirían incluso generaciones para abandonar dicha condición. El Centro de Estudios Espinosa Yglesias detalla las implicaciones de la baja movilidad social en el país: "uno de cada dos mexicanos que nace en pobreza se

[7] Campos-Vazquez, R. M., & Gutiérrez Dorantes, J. D. 2024. Movilidad social y género: un análisis por entidad federativa. Estudios Económicos (México, D.F.), 39(1), 85-119.

[8] Id. P. Serrano, J. & F. Torche (eds.) 2010. Movilidad social en México. Población, desarrollo y crecimiento. México: Centro de Estudios Espinosa Yglesias (CEEY). P. 43

[9] Cárdenas, O.J. y Luna, F.J.2006 Estimación del tiempo de salida de la pobreza: Una aplicación a los diez municipios más marginados de México, Estudios Económicos, vol. 21, núm. 1, pp. 45-54.

quedará ahí toda su vida. Esto significa que el nivel socioeconómico del hogar donde se nace determina, en buena medida, el nivel de vida futuro".

Para la formulación de la propuesta legislativa de reforma que se presenta, en las siguientes líneas se realizó una investigación sobre el concepto, sus alcances, los levantamientos estadísticos que se han realizado en el país, además de referir las conclusiones que se derivan de publicaciones en revistas arbitradas y en investigaciones especializadas del sector. Una vez concluido este análisis, la propuesta se concentra en las consideraciones de carácter jurídico que se ponen a consideración a fin de reconocer en derecho positivo el concepto, además de establecer las acciones legislativas correspondientes con el propósito de lograr que la movilidad social se convierta en un eje central de la política para fomentar un Guanajuato más justo.

En el centro de nuestra propuesta está la promoción de igualdad de oportunidades entre quienes integran la sociedad, con enfoque específico en quienes se ubican en condiciones de vulnerabilidad, por lo que el Estado requiere enfocar acciones específicas que procuren por su bienestar.

i. La "movilidad social": aproximaciones conceptuales. Las aproximaciones conceptuales han tomado diversos ángulos que incluyen consideraciones de índole sociológico, incluso filosófico[10] y, en los últimos años, gracias a la utilización de diversas técnicas econométricas, se han presentado evidencias respecto de la importancia para cambiar condiciones de origen a fin de contribuir a romper el ciclo de herencia de pobreza. Debido a que el debate académico ha sido exhaustivo, nos concentramos en elementos indicativos para la construcción de la propuesta de reforma. Estimamos que la información expuesta, si bien sintética, es exhaustiva, respecto de la necesidad para establecer instrumentos legislativos y de política pública que atiendan un

[10] Si bien las consideraciones de esta propuesta no detallan estos alcances, es claro que la identificación de las acciones que se requieren para ampliar las oportunidades de bienestar ha tomado como punto de partida reflexiones de índole filosófico sobre conceptos como libertad, justicia, derechos y deberes básicos. Al respecto sugerimos revisar como casos indicativos los multicitados textos en la literatura: Sen, Amartya, 2009. La idea de la justicia, Taurus, y Rawls, J., 2001. Teoría de la justicia, F.C.E. Sugerimos en particular la revisión de Sen, Amartya. 1999. Development as Freedom. Oxford University Press: "Freedom is central to the process of development for two distinct reasons. 1) The evaluative reason: assessment of progress has to be done primarily in terms of whether the freedoms that people have are enhanced; 2-) The effectiveness reason: achievement of development is thoroughly dependent on the free agency of people" (p 4). Sugerimos, asimismo, revisar Sandel, Michael J. 2020. La tiranía del mérito, 2020. ¿Qué ha sido del bien común?. Barcelona, Debate, en el que el autor enfatiza la necesidad de procurar abrir oportunidades frente a esa tendencia que ha creado la tiranía del mérito.

problema público que implica la falta o las limitadas condiciones de movilidad social.

(...)

El Informe de Movilidad 2013[11] subraya que la movilidad social permite analizar las opciones que tienen los miembros de una sociedad para cambiar su nivel socioeconómico, y en específico, para identificar la facilidad con la que dichos miembros pueden moverse a lo largo de la estructura socioeconómica. El grado de movilidad social, establece el documento referido, es un indicador que mide la igualdad de oportunidades en una sociedad. A partir del concepto, investigaciones especializadas se han concentrado en análisis por sectores (el caso de la educación quizá sea el de mayor exploración y con las conclusiones más relevantes sobre las condiciones que se requieren mejorar), y, por la incidencia en el mercado laboral en función de condiciones de origen, el concepto se ha utilizado para investigar aquellos factores que incidirían en la trayectoria profesional de una persona.

(...)

ii. Estudios de movilidad social para el caso México. En el mismo sentido de lo que ha ocurrido en el escenario internacional, en el caso mexicano la comprensión de la movilidad social, sus condicionantes y las acciones para su impulso han tomado enfoques desde diversos ángulos. Se estima que el trabajo de Roberto Vélez Grajales del Centro de Estudios Espinosa Yglesias y de Raymundo Campos Vázquez, provee una panorámica indicativa de un tema que ha motivado la investigación especializada desde diversos ángulos[12]. Retomamos en las siguientes líneas casos de investigaciones a fin de compartir muestras sobre aquellos elementos que justifican una reforma legislativa como la que integra en la presente propuesta y con la intención de retomar, con alcances diversos, las conclusiones que se estiman más relevantes subrayar y aquellas que se estiman pueden reflejarse en la legislación local.

Las investigaciones se han concentrado al menos en tres dimensiones para capturar la movilidad educacional, ocupacional y de ingresos, asimismo, investigaciones recientes han tomado una perspectiva de género por

[11] Vélez Grajales, Roberto; Campos Vázquez Raymundo, Huerta Wong, Juan Enrique, 2013. Informe Movilidad Social en México 2013. CEEY.

[12] Vélez Grajales, R. y Campos Vázquez, R. 2015 El concepto de movilidad social: dimensiones, medidas y estudios en México. Centro de Estudios Espinosa Yglesias.

condiciones que, en particular en el caso mexicano, existen en el caso de múltiples indicadores que afectan el bienestar de las mujeres. (…)

En el caso mexicano, se ha referido que la mitad de la desigualdad de oportunidades se debe a la diferencia en recursos económicos y al sumar el componente educativo del hogar de origen, dichas circunstancias alcanzan casi dos terceras partes.[13] *(…)*

El INEGI ha hecho levantamientos específicos con información en materia de movilidad social. La Encuesta de Movilidad Social en México[14] *identifica la relación entre los resultados de vida de las personas, con componentes que integran el ingreso, educación, riqueza o recursos económicos y sus circunstancias. Algunos de sus más importantes resultados:*

a) *Cuando el proveedor principal fue el padre (38.1%) o la madre, (39.8%), la población de 25 a 64 años logró un nivel de escolaridad medio superior o superior. En contraparte, cuando el proveedor principal fue otra persona, otro pariente o un no pariente, los porcentajes de las personas que lograron un nivel de escolaridad medio superior o superior se reduce a 25.4% y 14.4%, respectivamente.*
b) *En las personas que se autoclasificaron en las tonalidades de piel más oscura, se observa un mayor rezago educativo: 28.8% cuentan con primaria incompleta y 23% con primaria completa. Las personas con tonalidades de piel más clara tienen porcentajes más altos en media superior y superior.*

Existen casos de levantamientos específicos en ciudades y entidades como la Ciudad de México y Nuevo León con ejemplos de levantamientos estadísticos enfocados a la comprensión de la movilidad en sus respectivos territorios. Finalmente, es fundamental reconocer el trabajo que el Centro de Estudios Espinosa Yglesias ha realizado en esta materia con diversos trabajos que han marcado la ruta sobre las acciones legislativas y de política a seguir para procurar por un país con justicia tomando como uno de los pilares de la intervención pública el concepto de movilidad social.

(…)

---

[13] Vélez Grajales, R. y Monroy-Gómez-Franco, L. 2023. Por una cancha pareja para lograr un México más justo. CEEY y Grano de Sal. Ubicación 1187, en formato electrónico.

[14] Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2017/mmsi/mmsi2017_06.pdf

El punto determinante de su inclusión es el desprendimiento de programas y políticas específicamente enfocadas en quienes se encuentran en condiciones menos favorables, en la generación de conocimiento sobre las razones que explican esas diferenciaciones, el desarrollo de estadísticas para construir bases de análisis robustas sobre cambios sociales y económicos inter e intra generacionales y en la exigencia de las acciones que deben promoverse para atender condiciones que son restrictivas al desarrollo de la sociedad.

La conceptualización de un sistema de derechos universales también toma como punto de partida la condición diferenciada – y con ello nos referimos específicamente a desventajas que limitan las posibilidades de bienestar- que el Estado debe atender. El concepto que proponemos incluir en la legislación ofrece alcances que permiten comprender uno de los problemas centrales de la pobreza: el peso que condiciones de origen tienen en una persona, así como la incidencia de factores intra e intergeneracionales.

La Ley General de Desarrollo Social señala que la Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir la superación de la pobreza, como lo marca en su artículo 14, en su fracción primera:

> ***Artículo 14.*** *La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:*
> *I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;*

Es el Estado a través de su manifestación con legislación, políticas públicas, programas de gobierno, el nivelador de oportunidades, pero para que lo logre requiere la comprensión de la trayectoria específica de los individuos y el impacto de sus acciones.

(...)

Nuestra propuesta se desglosa en los siguientes ejes principales:
I. Definición del concepto en la Ley. La legislación debe establecer este término en razón de su relevancia para desprender a parir de él acciones orientadas a aumentar y enfocar las oportunidades de desarrollo. Es importante señalar la relevancia de expresamente integrar el concepto en la ley en razón de las implicaciones específicas que tiene el término y el perfil de políticas que de éste derivan. El estudio de la movilidad social permite identificar los niveles de desigualdad estructural de la sociedad y hace posible derivar medidas

específicas de bienestar en función de la creación de la igualdad de oportunidades para la medición del bienestar.

II. Dada la importancia del enfoque que se propone del concepto, se estima necesario que el objeto de la Ley establezca específicamente la promoción de políticas que impulsen la movilidad social.

III. Se establecen obligaciones de la Secretaria del Nuevo Comienzo en esta materia y se desglosan las atribuciones correspondientes. Subrayamos la importancia de estrategias, programas y políticas coordinadas que de estas atribuciones se desprendan pues, como es claro, se requieren acciones que incluyan la ampliación de oportunidades educativas, ocupacionales y que tenga un enfoque de derechos humanos ante evidencias que se han presentado y que implican posibles afectaciones.

IV. Desarrollar información estadística propia en materia de movilidad social. Generar información estadística propia en materia de movilidad social es esencial para comprender con precisión las dinámicas sociales y económicas que determinan las oportunidades de los individuos y las barreras que enfrentan para mejorar su calidad de vida. La movilidad social, está influenciada por factores como la educación, el empleo, la desigualdad, y las políticas públicas, los cuales varían significativamente entre regiones. Al crear información estadística propia, se pueden capturar las particularidades del entorno local que las bases de datos globales o nacionales más amplias podrían pasar por alto. La recopilación periódica de datos propios permite identificar tendencias en movilidad social a lo largo del tiempo. Esto ayuda a medir el impacto de las políticas implementadas y a reconocer brechas persistentes o emergentes en términos de género, etnia, nivel educativo o ubicación geográfica. En ese alcance, se propone modificaciones a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, a fin de que el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato genere, recopile, analice y difunda información estadística en materia de movilidad social, para la cual podrá coordinarse con instituciones académicas.

V. La generación de información estadística sobre las transiciones entre estados de pobreza a lo largo del tiempo constituye una herramienta esencial para comprender la dinámica de la pobreza en sus distintas dimensiones. Aquí tomamos conclusiones de trabajos académicos que han puesto énfasis en la relevancia por contar con esta información. En particular subrayarnos el trabajo de Graciela Teruel, 2022. Dinámicas de la Pobreza en México. Centro de Estudios Espinosa Yglesias. Este tipo de análisis permite ir más allá de las mediciones estáticas que, aunque útiles, son insuficientes para capturar los

procesos de movilidad social y las fluctuaciones en los niveles de bienestar de los individuos y los hogares. Con datos longitudinales que reflejen las transiciones hacia y desde la pobreza, es posible identificar patrones estructurales y coyunturales que afectan a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, proporcionando evidencia empírica robusta para la formulación de políticas públicas más efectivas y focalizadas[15].

(...)

Si se pretenden abatir las condiciones sobre las cuales un individuo no tiene control, es preciso que las políticas que impulse el Estado reconozcan como uno de sus ejes centrales el fomento a la movilidad social y que ello requiere mejorar, fortalecer y ampliar la igualdad de oportunidades.

(...)

La incorporación de la movilidad social en la legislación permitiría el diseño de políticas públicas focalizadas para reducir las barreras estructurales que enfrentan las mujeres. La incorporación de la movilidad social en la legislación permitiría el diseño de políticas públicas focalizadas para reducir las barreras estructurales que enfrentan las mujeres. Algunos impactos esperados incluyen la reducción de la brecha salarial de género, el incremento en la participación laboral femenina, el acceso equitativo a educación y formación profesional y la mayor independencia económica de las mujeres.»

[15] Teruel, G. 2022. P. 31: Las encuestas longitudinales son ideales para el estudio de la dinámica de la pobreza, ya que es posible observar a los hogares que entraron o que salieron de la pobreza, y a los que no se movieron de su condición inicial. Otra ventaja es que la información longitudinal permite distinguir a los grupos que caen en situaciones de pobreza de manera transitoria, de otros que permanecen durante más tiempo en esta situación. Identificar y caracterizar estos dos grupos es indispensable para la elaboración de políticas públicas más adecuadas que permitan reducir los niveles de pobreza. Más aún, conocer en qué medida los determinantes de la pobreza transitoria son similares a los de la pobreza crónica permite saber si se requiere de políticas diferentes para atender cada tipo de pobreza o no.

Asimismo, el objetivo de la iniciativa 401B/LXVI-I, es reformar disposiciones de la Ley de Planeación para armonizar con la reforma constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En tal sentido, las personas diputadas iniciantes señalaron lo siguiente en su exposición de motivos:[16]

> *(...) Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas conforman colectividades que requieren acciones para la protección y promoción de sus derechos por parte del Estado. Dada su importancia, el 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos[17], mediante el cual se mandata el Artículo Quinto Transitorio:*
>
> *«Quinto.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.»*
>
> *En atención a lo anterior, el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, publicó el 19 de mayo de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado[18], las reformas a los artículos 1° y 3° de la Constitución Política del Estado de Guanajuato en materia de comunidades indígenas y afromexicanas. Con estas reformas se establece que la Constitución local reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como parte de la composición pluricultural y multiétnica del estado; así como el*

16 La iniciativa puede ser consultada de manera íntegra a través del siguiente enlace: https://congresogto.gob.mx/gaceta/iniciativas?utf8=%E2%9C%93&search=401B%2FLXVI-I&legislatura_id=40 y https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7612

17 Congreso de la Unión. (2024, 30 de septiembre). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos. Diario Oficial de la Federación. Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_260_30sep24.pdf

18 Congreso del Estado de Guanajuato. (2025, 19 de mayo). Decreto Legislativo Número 65, que reforma y adiciona disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Consultable en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3615/PO_CPG_REF_19Mayo2025.pd

derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos. Se incorpora la definición de que son pueblos indígenas aquellas colectividades con continuidad histórica desde las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional, que conservan, desarrollan y transmiten instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, en su totalidad o en parte. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena las que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en el estado y que reconocen autoridades propias conforme a sus sistemas normativos.

(...) Por su parte, se establece en el Artículo Segundo Transitorio que el Congreso del Estado deberá llevar a cabo dentro del término de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del Decreto y en los términos de la Ley General que a efecto expida el Congreso de la Unión en la materia, las adecuaciones a fin de establecer en la legislación estatal las disposiciones que satisfagan los extremos de la reforma Constitucional Local para garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los siguientes rubros:

«1. A la protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales, patrimonio cultural material e inmaterial, propiedad intelectual colectiva; así como a su inclusión en la producción y registros de información, estadísticas, encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

2. A desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención al embarazo, parto y puerperio; así como a la garantía por parte del Estado del acceso a la salud intercultural y al reconocimiento de las personas, incluidos saberes y prácticas.

3. A una atención adecuada para niñas, niños y adolescentes en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos, respecto del acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo.

4. A ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritos especializados en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

5. A que el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo de la Entidad garantice el derecho al desarrollo integral de las personas indígenas con pleno respeto a su autonomía, basado en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

6. A que en el Presupuesto de Egresos del Estado establezcan asignaciones presupuestales destinadas a pueblos y comunidades indígenas que serán administradas y ejercidas directamente por éstos de acuerdo con la Ley en la materia, observando criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales.»

En ese tenor, con el artículo transitorio referido, se busca dar coherencia a los actos legislativos, los cuales deberán ajustarse a las competencias establecidas por la Ley General en la materia. De esta manera, se deberán atender las solicitudes surgidas del diálogo entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ya que se deberá ser parte de la consulta correspondiente. Este proceso se tomará como directriz para la construcción de propuestas, sustentándose en los siguientes elementos como ejes rectores de la reforma Constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas: (...)

(...) Para tales efectos legislativos y bajo el principio de congruencia normativa, la presente iniciativa realizará las precisiones necesarias a las disposiciones legales correspondientes, respetando el texto vigente en su denominación, con la finalidad de adecuarse al proceso referido y en espera de la publicación del Decreto correspondiente.

De esta manera, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas es un tema transversal de derechos humanos que impacta múltiples Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por su parte, en atención a las actividades que se llevarán a cabo durante el Decenio Internacional para los Afrodescendientes que se contempla en la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 18 de noviembre de 20147, se destaca que los Estados se comprometen a la toma de acciones concretas para materializar el reconocimiento del derecho a la igualdad y no discriminación de las personas afrodescendientes. Bajo ese contexto, la presente iniciativa se encuentra en concordancia con los compromisos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. En ese sentido, el reconocimiento abarca derechos fundamentales como la inclusión social, la participación política, el acceso a la educación, la tenencia de la tierra y el respeto hacia sus culturas y saberes tradicionales. Por ello, su promoción

contribuye a la construcción de sociedades más justas, equitativas y culturalmente diversas.

Así, la presente iniciativa reafirma, armoniza y fortalece el compromiso de legislar en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el propósito de garantizar su bienestar y el reconocimiento efectivo de sus derechos. Esto se logra mediante un marco normativo inclusivo y equitativo que atiende sus necesidades prioritarias, promueve su participación en la toma de decisiones y asegura que sus voces sean escuchadas en el diseño de políticas públicas. Además, fomenta su desarrollo integral, protege su identidad cultural y genera oportunidades para su bienestar social y económico, consolidando un entorno de justicia, inclusión y respeto, que contribuye a la construcción de un Estado más igualitario y sensible a la diversidad cultural. (...)»

El objetivo de la iniciativa 435A/LXVI-I, es reformar varias disposiciones de la Ley de Planeación para armonizar con el tema de igualdad sustantiva. En tal sentido, la persona diputada iniciante señaló lo siguiente en su exposición de motivos:[19]

(...) Desde hace más de un lustro, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que la IGUALDAD SUSTANTIVA "radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos."[20].

Lo cual necesariamente implica garantizar el mismo trato y oportunidades, eliminando barreras estructurales y de género para que todas las personas, especialmente mujeres, puedan gozar de sus derechos en la práctica. En tal tesitura, en fecha 30 de septiembre de 2024, el expresidente Andrés Manuel López Obrador publicó un decreto en el Diario Oficial de la Federación por el cual se reformó el artículo 2°, mismo que en su aparato D, primer párrafo

19 La iniciativa puede ser consultada de manera íntegra a través del siguiente enlace: https://congresogto.gob.mx/gaceta/iniciativas?utf8=%E2%9C%93&search=435A%2FLXVI-I&legislatura_id=40 y https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7696

20 Detalle - Tesis - 2015678, DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.

contempló la IGUALDAD SUSTANTIVA[21]. Y una reforma más profunda a nuestra Constitución General tendría lugar el 15 de noviembre de 2024, con el decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación[22] por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, mismo que impactó los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de nuestro máximo ordenamiento legal; de esta manera los tales preceptos establecen: (...)

(...)

Para el 15 de enero de 2026, la presidenta Constitucional de los Estados Mexicanos, publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que va a modificar diversas leyes federales[23] a efecto de garantizar el derecho humano de la igualdad sustantiva, por lo que con tal decreto se abrogan, reforman, adicionan y derogan disposiciones en diversas áreas legales, con énfasis en materia de equidad de género y derechos de las mujeres, buscando la IGUALDAD SUSTANTIVA entendida como una igualdad efectiva de acceso, participación y beneficios entre géneros. Destacan para este caso en concreto, las siguientes leyes: (...)

Es de señalar que al artículo cuarto transitorio obliga a las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto; otorgándoles un plazo no mayor de 180 días naturales; por ello resulta procedente reformar la Ley de Planeación del Estado de Guanajuato, el

---

[21] DOF - Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

[22] DOF - Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

[23] DOF - Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato a fin de armonizar nuestras leyes locales con las federales y dar cumplimiento al citado transitorio máxime que de acuerdo al artículo 133 de la Carta Magna, las Leyes Federales están por encima de las leyes locales.

Por lo expuesto, es de proceder y procede, reformar y/o adicionar: PRIMERO: la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, por cuanto ve a sus artículos 4° fracción V, 8°, 8-1, 18 fracciones I y II, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 36 y 49; a fin de garantizar la equidad de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, (...) cuadro

(...)»

III. Desahogo de las metodologías de estudio y dictamen

III.1. Así, bajo el principio de parlamento abierto, en referencia a la iniciativa con el número de expediente legislativo digital 700/LXV-I, se realizó el proceso de consulta a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, ahora —Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo— y al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato —IPLANEG—, quienes contaron con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes. En tal sentido, las instituciones referidas expresaron lo siguiente:

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, ahora —Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo— de manera consolidada con el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato[24] refirió en su opinión lo siguiente:

(...) *Comentario general sobre la viabilidad de la propuesta normativa*
Derivado del análisis de la iniciativa propuesta, se considera oportuno valorar la viabilidad de la iniciativa, en razón de que las propuestas que se buscan incluir en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, corresponden con las que la Ley General de Desarrollo Social determinó para el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que tiene por objeto normar y

[24] Se puede consultar de manera integral la opinión en la siguiente liga: https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6377

coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza.

Además, respecto a la evaluación con una visión a corto plazo, se recomienda tener en cuenta que en las evaluaciones intervienen varios factores para realizar una medición adecuada con mecanismos y tiempos establecidos para dar resultado y estar en posibilidad de considerar si las políticas públicas y los programas sociales son adecuados para el mejoramiento del tejido social, garantizando además en todo momento los derechos sociales que son inherentes a cada persona.

Comentarios Generales.
VI.1 Como lo refiere en su exposición de motivos, lo que se pretende es evaluar la política de desarrollo social, que llevaría a cuestionar no sólo la política social, sino también la económica.

En este contexto, Guanajuato no es ajeno a los procesos de evaluación del desempeño de la gestión pública. En 2017 se creó el Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato (SEEG) que funge como la instancia de coordinación de las acciones que desarrollan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de evaluación de las intervenciones públicas. Coordina los sistemas de evaluación social, evaluaciones al desempeño y contraloría social, y gasto federalizado; sin suplir sus funciones y agrega las evaluaciones y recomendaciones a los temas no considerados en ello, en donde intervienen distintas dependencias centralizadas de la Administración pública, como lo es en este caso en particular, la (ahora) Secretaría del Nuevo Comienzo.

Así, de acuerdo con el artículo 26, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría del Nuevo Comienzo tiene la atribución de formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, procurando el desarrollo integral de la población del Estado.

En este sentido, la acción de evaluar la política en materia de desarrollo social está contemplada en la ley antes citada, así como en el Capítulo Único «De la evaluación de la política pública estatal de desarrollo social y humano» de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en sus artículos:

«Artículo 38. La evaluación de la política pública estatal de desarrollo social y humano estará a cargo de la Secretaría o del órgano que designe, cuyo objeto será el de revisar periódicamente el cumplimiento de los programas sociales en materia de desarrollo social y humano.

La Secretaría determinará la programación de acciones de evaluación en función de la naturaleza técnica de los programas.

Artículo 39. La evaluación se realizará sobre las acciones de la política pública estatal de desarrollo social y humano encaminada a conocer la operación y resultados cualitativos para abatir la pobreza y mejorar el desarrollo humano en el Estado.

Artículo 40. Las evaluaciones permitirán conocer y valorar el diseño, operación, resultados e impacto de los programas estatales y municipales desarrollo social.

Con base en los resultados de las evaluaciones se deberán formular las observaciones y recomendaciones para la reorientación, fortalecimiento y presupuestación del gasto social.

La evaluación será interna o externa, misma que se le deberá dar publicidad.»

VI.2 Nuestro estado tiene un marco normativo que sustenta el sistema de monitoreo y evaluación el cual se contempla en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento, los Lineamientos Generales de Gestión para Resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2026, los Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas, Programas y Proyectos del Gobierno del Estado y la Guía para la Operación del Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales.

Así, la propia Ley y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales, otorga atribuciones a la Secretaría del Nuevo Comienzo —en coordinación con la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Honestidad y el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato— en monitoreo y evaluación de las políticas públicas de desarrollo social, atribuciones que han sido reconocidas por el CONEVAL.

VI.3 Como ya se mencionó, nuestro estado cuenta con el Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato el cual dispone de instrumentos normativos y de planeación para el desarrollo de sus funciones como lo son los

Lineamientos Generales para la evaluación de las Políticas, Programas y Proyectos del Gobierno del Estado, que norma los procesos de evaluación y la verificación del cumplimiento de los objetivos de esas intervenciones públicas. Otro instrumento es la Agenda Anual de Evaluación, que rige las acciones de evaluación de las intervenciones públicas que se ejecutan durante un ejercicio fiscal. Adicional a esto Guanajuato cuenta con un Sistema de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales, que busca conocer y valorar el diseño, la operación, los resultados y el impacto de las acciones de los programas sociales estatales, acción que complementa a la medición realizada por el CONEVAL, alineando las acciones y programas sociales en la atención de las carencias identificadas de la medición de la pobreza multidimensional realizada por el CONEVAL. En este sentido esta administración pública ha alineado sus objetivos y estrategias mediante la actualización del programa de gobierno buscando acortar las brechas en el acceso a los derechos sociales. Como lo mandata la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, existe el Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano, que promueve la participación, concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los sectores social y privado, propiciando siempre el involucramiento de la sociedad en la toma de decisiones.

VI.4 Por lo antes expuesto, se considera oportuno valorar la viabilidad de la iniciativa, en razón de que las propuestas que se busca incluir en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, se corresponden con las que la Ley General de Desarrollo Social determinó para el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza.

Ahora bien, acorde con la Iniciativa presidencial de la denominada reforma en materia de simplificación administrativa, se propuso por el anterior Titular del Poder Ejecutivo Federal, la desaparición de varios organismos de carácter autónomo a fin de que las atribuciones fueran absorbidas por varios organismos ya existentes. En lo que interesa se propuso el siguiente ajuste: (...)

La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó reformas a la Carta Magna, que proponen la extinción de siete órganos autónomos: el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), el Instituto Federal de

Telecomunicaciones (IFT), la Comisión Nacional de Mejora Continua de la Educación (MEJORADU), la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Nacional Hidrocarburos (CNH), cuyas funciones pasarían a dependencias del Gobierno Federal o al órgano con autonomía constitucional Inegi.

(...)

Como consecuencia del ajuste constitucional, las cámaras del Congreso de la Unión aprobaron el dictamen que reforma la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a fin de extinguir al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y transferir sus funciones al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reforma que se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del 16 de julio de 17 de julio de 2025. Además, respecto a la evaluación con una visión a corto plazo, se recomienda tener en cuenta que en las evaluaciones intervienen varios factores para realizar una medición adecuada con mecanismos y tiempos establecidos para dar resultado y estar en posibilidad de considerar si las políticas públicas y los programas sociales son adecuados para el mejoramiento del tejido social, garantizando además en todo momento los derechos sociales que son inherentes a cada persona.

VI.5 Nuestro estado cuenta con políticas de desarrollo social eficaces que permiten orientar esfuerzos que se traducen en un impacto positivo que contribuye al cierre de brechas de pobreza, en total transparencia y sin sesgo alguno, y que hasta ahora ha sido reconocido a nivel federal por organismos públicos y privados, ejecutando de forma adecuada el recurso asignado para ello. (...)»

III.2. Bajo el principio de parlamento abierto, en referencia a la iniciativa con el número de expediente legislativo digital 164B/LXVI-I, se realizó el proceso de consulta a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Derechos Humanos, a la Secretaría de Finanzas, al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como a los 46 ayuntamientos, quienes contaron con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes. En tal sentido, las instituciones referidas expresaron lo siguiente:

La Consejería Jurídica del Ejecutivo de manera consolidada con las Secretarías de Gobierno, de Derechos Humanos, de Finanzas y el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato refirió lo siguiente:[25]

> *«(…) En lo relativo al uso del lenguaje inclusivo y no sexista en la iniciativa de mérito, es por demás viable, en atención a la alineación a la legislación estatal, con las normas y estándares internacionales, nacionales y estatales en materia de igualdad, como parte de este Gobierno de la Gente que pone de manifiesto el trato digno de todas las personas y la paridad entre los seres humanos.*
>
> *Resulta de total importancia incorporar el lenguaje inclusivo en todas las formas de comunicación, de la cual no es exenta la carta legislativa que se pretende modificar al incluir lingüísticamente a todas las personas y a todas las identidades desde una visión de derechos humanos ya que no solo consiste en encontrar formas gramaticales para nombrar lo invisibilizado, sino que también requiere identificar y descartar aquellos usos de lenguaje que involucran ejercicios de poder, desigualdades y discriminación.*
>
> ***I.** (…) Comentario general sobre la viabilidad de la propuesta.*
> *Se considera, en términos generales, viable la propuesta, al estimar que fortalece el marco jurídico estatal en materia de movilidad social y resulta congruente con los objetivos de promoción del desarrollo social, la igualdad de oportunidades y el bienestar de la población.*
>
> *La iniciativa contribuye a armonizar el marco normativo vigente con las recientes modificaciones institucionales y fortalece la coordinación entre las autoridades competentes para la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas orientadas a atender las condiciones que inciden en la movilidad social. Asimismo, favorece la incorporación de herramientas que permitan contar con información para la toma de decisiones y el diseño de acciones encaminadas a reducir las brechas de desigualdad y ampliar las oportunidades de desarrollo para las personas.*
>
> *De igual manera, la propuesta guarda congruencia con los principios de derechos humanos, igualdad, inclusión y no discriminación que orientan la*

[25] La opinión puede ser consultada de manera íntegra a través del siguiente enlace: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7003

actuación de las instituciones públicas, así como con los instrumentos de planeación y las políticas públicas estatales dirigidas al combate a la pobreza y al fortalecimiento del desarrollo social. No obstante, se estima pertinente realizar diversas precisiones que contribuyan a dotar de mayor claridad y certeza al contenido de la iniciativa, particularmente en aquellos aspectos conceptuales y operativos que permitan facilitar su adecuada interpretación e implementación.

(...)

V. Comentarios Generales

La regulación de la movilidad social es un área crucial para el desarrollo de sociedades más equitativas y justas. Entendida como la posibilidad que tienen las personas de cambiar de posición socioeconómica a lo largo de su vida o entre generaciones, la movilidad social se convierte en un indicador esencial del acceso a oportunidades reales de bienestar. Regular este ámbito implica crear marcos normativos, políticas públicas y mecanismos institucionales que favorezcan una distribución más equitativa de los recursos, el acceso a la educación, el empleo digno, la salud y otros derechos fundamentales.

Es por ello por lo que se refieren los siguientes puntos como referencia para sustentar lo adecuado de la reforma propuesta:

***1. Reducción de la desigualdad estructural.** Una regulación eficaz de la movilidad social permite atacar las raíces estructurales de la desigualdad. A través del diseño de políticas se rompen círculos de pobreza heredada y se amplían las posibilidades de progreso individual y colectivo.*

***2. Fomento del mérito y la inclusión.** Regular la movilidad social no significa eliminar las diferencias naturales de capacidad o dedicación, sino asegurar que el mérito tenga espacio para florecer, independientemente del origen social. Esto se logra con políticas como becas, tutorías, acceso equitativo a universidades y mecanismos de inclusión laboral. Así, las personas con talento y capacidad pueden ascender socialmente sin que las barreras estructurales lo impidan.*

***3. Estabilidad social y cohesión.** Cuando las personas perciben que existen canales reales para mejorar su situación mediante el esfuerzo y el talento, se fortalece el contrato social y se reduce el riesgo de conflictos sociales. Una regulación orientada a garantizar oportunidades equitativas promueve la cohesión y la estabilidad de largo plazo.*

4. Mejor aprovechamiento del capital humano. *La movilidad social también tiene implicaciones económicas. Un entorno que promueve la movilidad permite identificar y aprovechar mejor el talento de toda la población, no solo de los sectores privilegiados. Esto eleva la productividad, fomenta la innovación y permite un desarrollo más sostenible. Políticas de movilidad bien diseñadas garantizan que todos los ciudadanos puedan contribuir plenamente al crecimiento económico del país.*

En resumen, regular la movilidad social es fundamental para construir sociedades más equitativas, eficientes y cohesionadas, generando oportunidades que generan condiciones para que cada persona pueda desarrollarse y alcanzar un nivel de bienestar digno, sin que su origen social sea una condena.

Se estima que tales reformas son necesarias puesto que derivan de la armonización tanto al actual marco normativo, como a las nuevas atribuciones de los entes públicos del Estado, derivado de las reformas realizadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, mediante el Decreto Legislativo número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 187, Sexta Parte, del 17 de septiembre de 2024, mediante las cuales se llevó a cabo la reestructura orgánica y funcional de la administración pública, para el Nuevo Comienzo del Gobierno del Estado, destacando la modificación a la denominación y competencias de diversas dependencias y entidades existentes, entre lo cual, la ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente, sustituyó en el ámbito de competencia, obligaciones y compromisos a los adquiridos por las otrora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

Ahora bien, por lo que se refiere a la facultad del IPLANEG para que genere, recopile, analice y difunda información estadística en materia de movilidad social, considerando su coordinación con instituciones académicas, se prevé viable y congruente con las atribuciones dispuestas para el IPLANEG en cuanto a que está a cargo y coordina además el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, el cual tiene por objeto «organizar, actualizar y difundir información estadística y geográfica que apoye la planeación para el desarrollo estatal», conforme lo dispuesto en los artículos 14 y 40 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato. Con dicha facultad se abona al desarrollo de información estadística en materia de movilidad social, la cual es esencial para comprender con precisión las dinámicas sociales y económicas que generen condiciones para mejorar la calidad de vida de las personas, tal y como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio.

(...)

El Modelo Presupuestario del estado de Guanajuato, considera como pilares la Gestión para Resultados, el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño y contempla la asignación de recursos para atender problemas públicos prioritarios, de manera eficiente y eficaz, buscando mantener un balance presupuestal. Para lo cual, la presente administración tiene como propósito el mejoramiento y desarrollo de la sociedad, cimentada en valores que constituyen la base de políticas públicas eficaces, eficientes y transparentes.

Así desde lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) Visión 2050 y lo dispuesto en el Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente. Guanajuato establece entre sus prioridades generar las condiciones para incrementar la movilidad social de la población guanajuatense a través de la protección de sus derechos. Lo anterior garantizando que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por lo tanto, en la entidad se cuenta con un marco normativo, metodológico y programático, en donde se definen y ejecutan políticas y acciones de carácter transversal para el combate a la pobreza, la promoción de los derechos humanos, la reconstrucción del tejido social y otras acciones para atender las demandas y necesidades de la población. Dichas acciones contribuyen de manera directa a una movilidad social ascendente, en beneficio de los grupos de atención prioritaria y de mayor vulnerabilidad, los cuales suelen agruparse en los menores deciles de ingreso.

Así, la política social en el estado de Guanajuato, al tener como objetivo el combate a la pobreza contribuye a la movilidad social ascendente. Sin embargo, la política estatal va más allá, ya que tiene como objetivo que todas las personas se encuentren por arriba de una línea de bienestar, así como cerrar las brechas de desigualdad social con acciones enfocadas preferentemente a mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables, buscando que sus ingresos estén por encima de las líneas de pobreza.

Por otro lado, se puede advertir con claridad la relevancia con que se debe abordar el contenido de la Iniciativa que se comenta, pues los datos estadísticos que se presentan cumplen con la función de reflejar el impacto que la desigualdad ha generado en la población, específicamente hacia esa población cuya posibilidad de mejorar sus condiciones de vida en general se ha visto mermada y limitada.

Los municipios de: San Diego de la Unión[26], Doctor Mora, Uriangato, Yuriria, Moroleón, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Miguel de Allende, Coroneo, San Francisco del Rincón se dieron por enterados y sin observaciones a la iniciativa. Los municipios de Villagrán y Tarimoro no se pronuncian al respecto de la iniciativa en cuestión.

El Municipio de Irapuato consideró en su opinión lo siguiente[27]:

Dirección de lo Normativo
(...) en cuanto a las reformas y adiciones de las diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, le informo que no se tienen observaciones al respecto, toda vez que su intención es actualizar algunas de las denominaciones de las Secretarías de Estado, utilizar el uso del lenguaje de género, además de la inclusión del concepto de movilidad social lo cual resulta oportuno para garantizar la equidad y desarrollo sostenible de la población, ya que ello permite establecer estrategias para promover políticas de impulso social para crear programas de aporte social y que estos eleven el nivel de oportunidades de crecimiento y desarrollo a la población del Estado de Guanajuato, garantizando la protección de los Derechos Humanos.

Por su parte el Municipio de León, expresó en su opinión que[28]:

(...) En el contexto, dentro de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, Instituto de Planeación, Estadística y Geografía (IPLANEG) integra la información relativa a aspectos demográficos, geográfico-ambientales, territoriales, sociales, económicos, culturales e institucionales en general. En consecuencia, se estima que el proyecto normativo que nos ocupa es técnicamente viable en razón de lo siguiente:
En primer término, la propuesta de sustituir la referencia a la abrogada Ley

[26] Disponible para su consulta íntegra en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7003
[27] Disponible para su consulta íntegra en: https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/318252/Exp318252-LXVI-176382025042810315 3.pdf

[28] Disponible para su consulta íntegra en: https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/319298/Exp319298-LXVI-186842025051314283 6.pdf

Orgánica Municipal por la Ley para el Gobierno y la Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, representa una adecuación técnica indispensable para mantener la coherencia normativa del orden jurídico estatal. Asimismo, la actualización de la denominación de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en congruente con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, publicada en septiembre de 2024. Esta precisión es fundamental para evitar ambigüedades y asegurar que las atribuciones y responsabilidades de dicha dependencia estatal sean reconocidas conforme a su denominación oficial actual.

Por otro lado, la incorporación de lenguaje inclusivo en las disposiciones propuestas refleja un compromiso institucional con la no discriminación, promoviendo que el desarrollo social en Guanajuato contemple a todas las personas sin distinción alguna. Por último, destaca la incorporación de una nueva atribución a cargo del IPLANEG, relativa a la generación, recopilación, análisis y difusión de información estadística en materia de movilidad social, con posibilidad de coordinarse con instituciones académicas.»

Por su parte el Municipio de Romita comentó en su opinión lo siguiente[29]:

(…) Se analizó la iniciativa considerando los antecedentes, la exposición de motivos y la propuesta normativa en su conjunto. La Comisión reconoce que la movilidad social es un fenómeno determinado por condiciones multifactoriales como el origen socioeconómico, el nivel educativo y el entorno familiar, que inciden en el ascenso o descenso social. Se consideró acertado que la iniciativa busque fortalecer la calidad de vida y el bienestar de las personas, mediante la inclusión de este concepto en el marco legal estatal. Asimismo, se valoró positivamente el enfoque técnico y estadístico que se plantea para el seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas Se concluye que la iniciativa tiene impactos jurídicos, presupuestales, sociales y de género, y que representa un paso relevante hacia una planeación más integral e incluyente.

La propuesta legislativa tiene como objetivo incorporar el concepto de movilidad social en el marco jurídico estatal, reconociéndolo como un factor determinante para la superación de condiciones estructurales de desigualdad y para la generación de condiciones de equidad y justicia social. Esta

[29] Disponible para su consulta íntegra en: https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/321282/Exp321282-LXVI-206670250609144053.pdf

Comisión estima que la propuesta es técnica, jurídica socialmente procedente, ya que permite orientar políticas públicas basadas en evidencia, incorporar mecanismos de evaluación estadística y dar respuesta a los contextos de vulnerabilidad que limitan las oportunidades de desarrollo de la población. Se emite dictamen FAVORABLE.»

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, refirió lo siguiente:[30]

«[…]

Es una verdad incuestionable que, cuanto más desiguales son las sociedades, menos permiten la movilidad social y; en tal virtud, los problemas de la estratificación social son la existencia de pobreza dentro de la abundancia.

Ahora bien, es cierto que las sociedades estratificadas permiten el cambio de una clase social a otra (movilidad social), aunque en sistemas económicos actuales no es fácil ascender; por ello, la clave en materia de derechos humanos es logar la movilidad social ascendente, tanto intra como intergeneracional.

En este sentido, en las sociedades actuales, desde hace tiempo, la educación, el trabajo y el ingreso están muy relacionados con la movilidad social; sin embargo, no es del todo exacta la creencia de que la posición lograda es la que se obtiene mediante esfuerzos personales (meritocracia). Al respecto, el Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos de las Naciones Unidas[31]*, sostuvo:*

9. [...] la pobreza no es el resultado de la pereza, la falta de autocontrol o una planificación deficiente: tiene su origen en factores estructurales como el elevado desempleo, el estancamiento de los salarios y la discriminación. La desigualdad no es un factor que estimule el rendimiento; por el contrario, reduce la movilidad social, en parte porque dificulta la inversión en capital humano de las personas en situación de pobreza y porque el éxito en la vida depende del acceso a recursos, tanto monetarios como no monetarios, que los segmentos ricos de la sociedad encuentran más fáciles de movilizar.

De igual forma, sobre la faceta cruel de la ética meritocrática y su vínculo

[30] Ibidem.
[31] Cfr. https://docs. un.org/es/A/76/177

con la retórica del ascenso y de la responsabilidad personal, el filósofo Michael J. Sandel, señala:

El éxito es una señal de virtud. [...] Esta es una forma de pensar empoderadora. [...] Pero también tiene un reverso oscuro. Cuanto más nos vemos como seres hechos a sí mismos y autosuficientes, menos probable resulta que nos preocupemos por la suerte de quienes son mucho menos afortunados que nosotros.

[...] en condiciones de desigualdad galopante y movilidad estancada, reiterar el mensaje de que somos individualmente responsables de nuestro destino y merecemos lo que tenemos erosiona la solidaridad y desmoraliza a las personas a las que la globalización deja atrás.

Bajo este escenario, la escaza movilidad social imperante significa que tanto el privilegio como la pobreza tienen más probabilidades de persistir a lo largo de las generaciones, con claras repercusiones para grupos que históricamente han sido violentados y discriminados. Por ejemplo, personas en condición de pobreza.

Por ello, si bien la sola existencia de leyes o adecuaciones a marcos normativos, per se, no cambian realidades, la PRODHEG coincide con la esencia de la iniciativa, ya que para lograr una mejora sustantiva en los niveles de bienestar de la población que habita la Entidad, es necesario, no solo generar más y mejores oportunidades de movilidad social vertical, sino también promover los cambios estructurales e institucionales que garanticen su distribución justa y equitativa, pues la idea de todas las personas pueden ascender única y exclusivamente por capacidad, esfuerzo y determinación, no encaja con la realidad actual.»

III.3. En referencia a la iniciativa con el número de expediente legislativo digital 401B/LXVI-I, se realizó el proceso de consulta a la Consejería Jurídica del Ejecutivo, al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato —IPLANEG—, a la Secretaría de Finanzas y la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, quienes contaron con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes. En tal sentido, las instituciones referidas expresaron lo siguiente:

Las opiniones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, que de manera consolidada presentó con las secretarías de Finanzas y del Agua y Medio Ambiente, así como con el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía, se integran en el aparto correspondiente a la iniciativa con expediente legislativo digital 401B/LXVI-I.[32]

Por su parte las dependencias del Poder Ejecutivo expresaron en su opinión y participación lo siguiente:

> *«(…) Reconocer el desarrollo integral, sostenible, prioritario y culturalmente pertinente de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como principio de la planeación estatal, la cual se redefine como espacio de materialización de derechos colectivos. Para lo cual, se sugiere vincular expresamente dicho principio con los instrumentos de planeación ambiental, hídrica, climática y de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial. Lo anterior, con la finalidad de lograr una armonización normativa, con el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*
>
> *(…) Se considera viable debido a que dota de progresividad en derechos humanos, en el rubro de que los programas regionales incorporen de manera específica acciones y estrategias para el desarrollo de estas poblaciones en las zonas donde tengan presencia. (…) De tal manera que se refuerza la certeza temporal y programática de la planeación gubernamental, sin alterar las facultades constitucionales del Ejecutivo ni la naturaleza del Programa como instrumento rector de la acción pública.*
>
> *Se considera viable actualizar la denominación de la Secretaría de acuerdo a los artículos 13, fracción III, y 24, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, al igual se establece la presencia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando su participación activa, informada y representativa en la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas regionales. (…) Garantizando la participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en todas las etapas del proceso de planeación, mediante consultas previas, libres, informadas, culturalmente adecuadas y de buena fe, conforme al marco constitucional, convencional y legal aplicable, formalizándose en todas las etapas del proceso*

[32] Las opiniones pueden ser consultadas de manera íntegra a través del siguiente enlace: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7612

de planeación se deben realizar consultas previas, libres e informadas, culturalmente adecuadas y de buena fe. (…)

III.4. En referencia a la iniciativa con el número de expediente legislativo digital 435A/LXVI-I[33], se realizó el proceso de consulta a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de las Mujeres, a la Secretaría de Derechos Humanos y al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía, así como a los 46 ayuntamientos de la entidad, quienes contaron con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes. En tal sentido, las instituciones referidas expresaron lo siguiente:

La Consejería Jurídica del Estado de Guanajuato de manera consolidada, manifestó lo siguiente:

(…) Se coincide con la intención de las personas legisladoras de seguir fortaleciendo el marco normativo en cuanto a seguir visibilizando la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre, de acuerdo a lo previsto en la Carta Fundamental, y en la normativa general; además, la iniciativa presentada es coincidente con el decreto de armonización expedido en el orden federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 2026.[34]

Cabe destacar que se presentó una diversa iniciativa conjunta de la Gobernadora y las diputadas Susana Bermúdez Cano, Sandra Alicia Pedroza Orozco, Yesenia Rojas Cervantes, Ana María Esquivel Arrona y Maribel Aguilar González, integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género; así como de los diputados Luis Ricardo Ferro Baeza, Jorge Arturo Espadas Galván, Alejandro Arias Ávila, Sergio Alejandro Contreras Guerrero, Rodrigo González Zaragoza, Carolina León Medina y María del Pilar Gómez Enríquez, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado para armonizar setenta y tres ordenamientos, entre ellos, la Lay (sic) de Planeación para el Estado de Guanajuato, en materia de atención, prevención y erradicación de las violencias de género, igualdad sustantiva, y lenguaje incluyente, en el marco de la conmemoración del 8 de marzo, por lo que se valorar dictaminación en conjunto, al versar ambas iniciativas sobre el mismo ordenamiento, y con el mismo objeto.

[33] Las opiniones pueden ser consultadas de manera integral a través del siguiente enlace: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7696
[34] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778297&fecha=15/01/2026#gsc.tab=0

Los municipios de Uriangato[35], Santa Cruz de Juventino Rosas, San Luis de la Paz, San Francisco del Rincón, San Diego de la Unión, Doctor Mora, Tarimoro y San Miguel de Allende[36] se dieron por enterados y sin observaciones a la iniciativa.

El municipio de Jaral del Progreso se dio por enterado y remite dictamen de comisión a manera de opinión. Los municipios de Celaya, Irapuato, Coroneo y Romita se manifestaron en sentido positivo, respecto de la iniciativa.

El municipio de León[37] comento lo siguiente:

> *(...) Este Ayuntamiento reconoce la obligación constitucional de garantizar los derechos a la igualdad sustantiva, a una vida libre de violencia, a la perspectiva de género y a la no discriminación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, se detecta que el objetivo de los proyectos normativos, atienden a un ejercicio de armonización con el Decreto de reforma a la Constitución General, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre del 2024. Igualmente se enaltece que la propuesta de incluir un lenguaje incluyente en cada una de las legislaciones resulta un adecuado ejercicio de progresividad, al partir de la premisa que la legislación no debe entenderse como una realidad estática frente a los fenómenos sociales, sino como una manifestación dinámica que refleja las transformaciones constantes de la sociedad.*

La Comisión para la Igualdad de Género, refirió desde su opinión atendiendo al principio de legalidad, lo siguiente[38]:

---

[35] Disponible para su consulta íntegra en: https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/343594/Exp343594-LXVI-4210220260406133712.pdf

[36] Disponible para su consulta íntegra en: https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/343968/Exp343968-LXVI-4247620260408161320.pdf

[37] Disponible para su consulta íntegra en: https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/347147/Exp347147-LXVI-4565520260521124702.pdf

[38] Disponible para su consulta íntegra en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7696

Dip. Sandra Alicia Pedroza Orozco GPMC.

(...) Desde el punto de vista técnico-legislativo, la iniciativa presenta avances relevantes, particularmente en la incorporación expresa del principio de igualdad sustantiva, el uso de lenguaje incluyente y la transversalización de la perspectiva de género en instrumentos clave como la planeación del desarrollo, la gestión territorial y las políticas culturales.

Organismos como ONU Mujeres han señalado que la incorporación normativa de la perspectiva de género, sin elementos que orienten su implementación, evaluación y rendición de cuentas, suele traducirse en avances limitados en la práctica8. En este sentido, si bien la iniciativa incorpora la obligación de incluir indicadores, no establece criterios mínimos que orienten su construcción y seguimiento.

Se considera pertinente prever en disposiciones transitorias la emisión progresiva de lineamientos y protocolos que permitan la adecuada implementación de las reformas propuestas, estableciendo un plazo razonable y definiendo criterios mínimos para su contenido, particularmente en materia de prevención, atención y seguimiento, así como para la construcción de indicadores y mecanismos de evaluación.

La iniciativa señala que no implica impacto presupuestario; sin embargo, es importante advertir que la implementación efectiva de estas disposiciones conlleva costos indirectos como capacitación, diseño institucional, generación de información y atención de casos, por lo que existe un impacto indirecto que debe ser considerado en términos de planeación pública.

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Ana María Esquivel Arrona
Dip. Yesenia Rojas Cervantes
GPPAN.

(...) La Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato prevé en el artículo 4 que la planeación del desarrollo se instrumentará a través de los planes y programas en los cuales se fijarán los objetivos, estrategias, metas, acciones e

indicadores para el desarrollo del Estado, con base en los principios de fortalecimiento del municipio libre; promoción del desarrollo integral del Estado y sus municipio; consolidación del sistema democrático impulsando la participación activa de la sociedad; el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Estado; ***la perspectiva de género e interculturalidad, así como la promoción, respeto y protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales;*** *la estabilidad de las finanzas públicas, entre otros.*

Por lo tanto, se sugiere valorar el contexto en donde se inserta la igualdad sustantiva. (…)»

III.5. Para efectos de las iniciativas suscritas en la Sexagésima Sexta Legislatura, en reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de fecha 18 de agosto de 2025, 28 de enero y 4 de marzo de 2026 se determinó, con base en las metodologías de estudio y dictamen de las iniciativas con el número de expediente legislativo digital 164B/LXVI-I, 401B/LXVI-I y 435A/LXVI-I, y a solicitud de la presidencia y la secretaría de la comisión legislativa, dar anuencia para la invitación a personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo y de organismos autónomos a participar en las mesas de trabajo de análisis de las propuestas referidas.

III.6. En relación al expediente legislativo digital 700/LXV-I, en fecha 5 de mayo de 2026 se celebró una mesa de trabajo para analizar las observaciones y alcances de la iniciativa, estando presentes las personas diputadas integrantes de la Comisión legislativa.

Del Poder Ejecutivo asistieron el maestro Vicente Vázquez Bustos, director general de Asuntos Legislativos, y la licenciada Abril Villegas Hernández, ambos de la Consejería Jurídica. Además, estuvieron presentes asesoras y asesores de los grupos parlamentarios que integran la Comisión, así como personal de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, a través de la Secretaría Técnica de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

III.7. Con respecto a los expedientes legislativos digitales 164B/LXVI-I, 401B/LXVI-I y 435A/LXVI-I el 20 y 25 de agosto de 2026 se celebraron tres mesas de trabajo de manera individual con el objeto de desahogar comentarios y

observaciones a las iniciativas, con la presencia de las personas diputadas integrantes de la Comisión legislativa.

Por parte del Poder Ejecutivo asistieron el maestro Vicente Vázquez Bustos, director general de Asuntos Legislativos; la licenciada Abril Villegas Hernández; la licenciada Dévora Velázquez Hidalgo, y la licenciada Ma. Magdalena Acevedo Aguilar, todos ellos de la Consejería Jurídica; de la Secretaría de Derechos Humanos, el licenciado José Antonio Martínez González, director general de Políticas Públicas y Estrategias, y el licenciado José Manuel Martínez Rosales, especialista en Políticas Públicas; de la Secretaría de Finanzas, la licenciada Ma. Elena Arellano Martínez; de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, el licenciado Manuel Solís Origel; del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, la licenciada Marisol Macías Torres, directora jurídica; y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el maestro Agustín Eugenio Martínez Elías, jefe de Investigación.

Asimismo, estuvieron presentes asesoras y asesores de los grupos parlamentarios que integran la Comisión, así como personal de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, a través de la Secretaría Técnica de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

III.8. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, —que concentrara las cuatro iniciativas— atendiendo lo señalado en las opiniones enviadas y lo vertido en las mesas de trabajo, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 —fracción VIII— y 276 —fracción VIII, inciso e— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por parte de las personas diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

IV. Consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con las propuestas de reforma a la Ley de Planeación

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura, considera necesario realizar un análisis general de los tópicos propuestos y emitir comentarios al respecto, a efecto valorar la viabilidad jurídica de las propuestas contenidas en las iniciativas que se dictaminan. Lo

anterior, en razón de que de manera general este ejercicio se traduce en una armonización con algunos principios de carácter constitucional.

La Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato fue publicada el 27 de diciembre de 2011 y su reforma más reciente e integral data del 21 de septiembre de 2018 con un ajuste en 2022 referido a la denominación del Instituto y la inclusión en los instrumentos de planeación que, en todos los casos, esos instrumentos del sistema de planeación establecerán los mecanismos para incorporar de forma transversal la perspectiva de género. Su texto vigente organiza el Sistema Estatal de Planeación, el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado —COPLADEG—, los consejos municipales y el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía —IPLANEG—, pero no contiene referencia alguna a movilidad social como categoría de política pública, a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, ni al principio de igualdad sustantiva con perspectiva de género. Esto ya no es solo una omisión de política pública: es una desactualización normativa frente a reformas constitucionales federales de aplicación obligatoria para las entidades federativas.

Así en una teleología de quienes inician y de quienes dictaminamos y siendo coincidentes, en diversos temas, consideran que esta norma debe armonizarse por mandato constitucional derivado de la reforma en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 septiembre de 2024. La reforma constitucional en materia indígena, que modifica el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer y garantizar derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. Esta reforma reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, fortaleciendo su autonomía, protección cultural y derechos colectivos, y reconoce el fortalecimiento de sus derechos de libre determinación, autonomía y participación efectiva en la vida pública, ordenando además que se garantice la participación de las mujeres indígenas, la protección de las y los menores y el desarrollo integral de los pueblos originarios y afromexicanos por medio de políticas públicas integrales, en cuyo diseño podrán participar, incluyendo prioridad de estos pueblos en el uso de recursos públicos, dentro de los límites que señala el marco jurídico.

Es decir, el decreto no es una declaración programática: contiene un mandato expreso de armonización legislativa con plazo perentorio. La reforma ordena que el Congreso de la Unión expida la ley general de la materia y armonice el marco jurídico de las leyes que correspondan para adecuarlo al contenido del Decreto, dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor, y de manera relevante para el caso guanajuatense, la participación directa de las comunidades en la elaboración de la ley, así como en la planeación, ejecución y supervisión del presupuesto, es indispensable para el ejercicio de la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas y afromexicanas. Esto sitúa el tema exactamente en el núcleo de una ley de planeación estatal: la planeación misma es el instrumento a través del cual debe operar la participación indígena y afromexicana en el diseño y ejecución de las políticas.

Adicionalmente, tratándose de una reforma al artículo 135 constitucional aprobada por unanimidad tanto en Cámara de Diputados como en el Senado —492 votos a favor en lo general en la Cámara de Diputados y aprobación por unanimidad en el Senado—, su carácter de norma suprema y su vocación de aplicación en los tres órdenes de gobierno es indiscutible: no reformar la legislación local equivale a mantener vigente un marco de planeación incompatible con la Constitución General y ahora con la Constitución Política Local, pues este último ordenamiento fue armonizado en términos de dicha reforma el 30 de abril de 2025.

Por ello, conforme al artículo 133 constitucional —supremacía y jerarquía normativa— y al principio de armonización legislativa derivado del artículo segundo transitorio de la reforma, el Congreso del Estado tiene la obligación —no la facultad discrecional— de adecuar la Ley de Planeación estatal para: (i) reconocer a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el territorio guanajuatense como sujetos de consulta y participación en el Sistema Estatal de Planeación; (ii) incorporar mecanismos de consulta previa, libre e informada en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales; y (iii) prever partidas y mecanismos presupuestales diferenciados, en línea con la obligación de que la Cámara de Diputados, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos establezcan partidas específicas en los presupuestos de egresos, así como las formas y procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan, y con el reconocimiento de

que la Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, con los derechos señalados en los apartados anteriores del artículo 2o., a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social.

Con respecto al mandato de armonización derivado de la reforma en materia de igualdad sustantiva. Esta reforma constitucional publicada el 15 de noviembre de 2024 introduce modificaciones a los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución, centrada en garantizar la igualdad sustantiva, incorporar la perspectiva de género, erradicar la brecha salarial y promover el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia. En términos operativos, esta reforma plasma a nivel constitucional la obligación del Estado de garantizar el derecho a la igualdad ante la ley y la paridad de género en los procesos de contratación y nombramientos de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, y garantiza que las funciones de seguridad pública, procuración de justicia y empleo se ejerzan con perspectiva de género.

Tal como en la reforma indígena, existe un plazo de armonización explícito: el Congreso de la Unión cuenta con 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias, mientras que las entidades federativas deben armonizar su propio marco jurídico en consecuencia. El nuevo párrafo del artículo 4° constitucional es contundente: *El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres*, y añade que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, correspondiendo al Estado deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Así, una ley de planeación que organiza cómo se diagnostica, diseña, presupuesta y evalúa el desarrollo estatal no puede permanecer neutra ante un mandato constitucional de igualdad sustantiva. Ello exige incorporar de manera transversal —no como capítulo aislado— metodologías de presupuesto con perspectiva de género en la planeación estatal y municipal; indicadores desagregados por sexo en los sistemas de información estadística y geográfica que administra el IPLANEG; paridad en la integración del Consejo Estatal y los consejos municipales de planeación; y evaluación del impacto diferenciado de los planes y programas en la brecha de género, en línea con el mandato

de erradicar la brecha salarial y garantizar condiciones de vida libres de violencia.

Por lo que hace a la movilidad social como mandato derivado de los artículos 25 y 26 constitucionales. El artículo 25 constitucional atribuye al Estado la rectoría del desarrollo nacional integral y sustentable, orientado a que este sea incluyente, y el artículo 26 constitucional funda el Sistema Nacional de Planeación Democrática, al que la Ley de Planeación estatal debe estar articulada —como ya reconoce su propio artículo 15, fracción III, al exigir congruencia con la planeación nacional—. El concepto de movilidad social —la capacidad de una persona o familia de mejorar su condición socioeconómica respecto a la generación anterior— no aparece como categoría autónoma en ningún instrumento legal estatal vigente, pese a que constituye el criterio con el que actualmente se mide, a nivel nacional e internacional, si las políticas de desarrollo efectivamente reducen la desigualdad estructural —y no solo la pobreza coyuntural—. Su ausencia en la Ley de Planeación implica que el Plan Estatal de Desarrollo puede seguir evaluándose únicamente con indicadores de crecimiento agregado —PIB estatal, inversión, empleo formal— sin exigir que esos resultados se traduzcan en movilidad ascendente intergeneracional, particularmente para los grupos históricamente discriminados —mujeres, pueblos indígenas y afromexicanos, personas con discapacidad y población rural—.

Otro tema que planteamos desde este dictamen es introducir a la Ley de Planeación la evaluación del impacto de políticas públicas encaminadas a medir la pobreza, misma que —desde su propia naturaleza— ya tiene una lógica que permite sustentar esta modificación, pues establece que las dependencias y entidades deben sujetar sus programas a objetivos, metas, acciones e indicadores, y que deben contar con mecanismos de evaluación; además, el —IPLANEG— tiene funciones relacionadas con el seguimiento y evaluación del desarrollo.

Desde esta perspectiva, el punto novedoso de la reforma estaría en fortalecer el último eslabón: conocer si las políticas públicas realmente están contribuyendo a erradicar la pobreza, y no limitarse a verificar si los programas cumplieron sus metas operativas. Es decir, esto es particularmente pertinente porque el propio —IPLANEG— ya cuenta con capacidades institucionales de monitoreo y evaluación. Su estructura contempla un área de Monitoreo y

Evaluación[39], y el Instituto participa en el Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato, el cual fue implementado como un esquema integral para dar seguimiento y medir el desempeño de los programas y políticas públicas.

Así, tenemos claro que la reforma no pretende crear una función ajena a la naturaleza del —IPLANEG—, sino fortalecer y precisar una función que resulta congruente con su objeto institucional y con el modelo estatal de planeación y evaluación.

IV.1. Análisis de las propuestas y su incorporación en la Ley de Planeación

IV.1.1. La Igualdad sustantiva y el principio de planeación en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas

La teleología de las personas diputadas que integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura en este dictamen es seguir construyendo un marco normativo que responda a los tiempos actuales, que fortalezca nuestras instituciones y que dé certidumbre a las políticas públicas que se orientan y fundamentan desde este ordenamiento.

Así, con respecto a la brecha entre instrumentos de planeación y sistemas de medición, Guanajuato cuenta con sistemas de información estadística y geográfica —a cargo del IPLANEG— que hoy no están obligados por ley a producir indicadores de movilidad social, ni desagregados por pertenencia étnica/afromexicana o por sexo con enfoque de brecha, lo que impide diagnosticar con precisión el punto de partida de cualquier política pública en estas materias.

Por ello, el COPLADEG y los consejos municipales de planeación no prevén hoy una vía formal de representación o consulta previa, libre e

[39] Su función principal es realizar análisis sistemáticos de la gestión operativa, del desempeño y de la pertinencia de programas y metas de los instrumentos de planeación. En normativas y términos de referencia del instituto se identifica la coordinación de estas revisiones a cargo de la Dirección de Monitoreo y Evaluación.
Consultable en:
chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/TdR-Desempeno.pdf

informada para comunidades indígenas y afromexicanas, lo que genera un vacío de implementación frente al mandato constitucional recién descrito. En ese sentido, la ausencia de metodología de presupuesto con perspectiva de género y enfoque de movilidad social en el proceso de planeación-programación-presupuestación regulado por la Ley, lo que impide operacionalizar el principio de igualdad sustantiva.

De esta manera, la falta de armonización expone a la entidad a controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad por omisión legislativa, recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y observaciones del órgano de fiscalización superior estatal por incumplimiento de un mandato de reforma con plazo vencido.

De igual forma, la incorporación de movilidad social e igualdad sustantiva en la planeación estatal permite alinear los instrumentos de Guanajuato con los Objetivos de Desarrollo Sostenible —ODS 1, 5 y 10— y con los criterios que en su momento el CONEVAL utilizó para medir pobreza multidimensional y movilidad social, facilitando el acceso a fondos federales condicionados a esa alineación.

Desde esta perspectiva, el principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos —artículo 1o constitucional, párrafo tercero— una vez que el Constituyente Permanente reconoce derechos más amplios a pueblos indígenas, afromexicanos y a la igualdad sustantiva de las mujeres, el legislador estatal no puede mantener normas de menor alcance; hacerlo configura una omisión regresiva.

La doctrina constitucional contemporánea —recogida por la SCJN— sostiene que la igualdad sustantiva y los derechos de pueblos indígenas no se satisfacen con normas aisladas, sino que exigen ser incorporados de manera transversal en todos los instrumentos de planeación, presupuesto y evaluación, precisamente el objeto de una ley de planeación.

Así, la igualdad formal se agota en el trato idéntico ante la ley; la igualdad sustantiva exige medidas diferenciadas (incluidas acciones afirmativas) que compensen desventajas estructurales de origen histórico. Una ley de planeación que trata igual a todos los municipios y grupos sociales, sin

diferenciar necesidades de comunidades indígenas, afromexicanas o de mujeres, perpetúa desigualdades bajo apariencia de neutralidad.

De esta manera, la doctrina advierte que las mujeres indígenas y afromexicanas enfrentan discriminación combinada por sexo, origen étnico y, con frecuencia, condición socioeconómica; por ello la reforma no debe tratar movilidad social, pueblos indígenas/afromexicanos e igualdad sustantiva como compartimentos separados, sino como ejes que se cruzan y deben diseñarse de manera articulada dentro del mismo sistema de planeación.

La doctrina del derecho administrativo y constitucional mexicano también reconoce que la participación social en la planeación —ya prevista en la Ley vigente en términos generales— debe evolucionar hacia mecanismos de consulta calificada cuando se trata de sujetos con derechos de libre determinación reconocidos constitucionalmente, como ahora ocurre con pueblos indígenas y afromexicanos.

Sin perjuicio de la verificación puntual de rubro, texto y datos de localización de cada tesis al momento de redactar la iniciativa, existen líneas jurisprudenciales consolidadas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sustentan la reforma:

En principio, el derecho a la consulta previa, libre e informada de pueblos y comunidades indígenas, derivado del artículo 2o constitucional y del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aplicable a toda medida legislativa o administrativa susceptible de afectarles directamente —lo que incluye instrumentos de planeación del desarrollo, ordenamiento territorial y asignación presupuestal—.

La autoadscripción como criterio determinante para reconocer la calidad de persona o comunidad indígena o afromexicana, lo que la Ley de Planeación reformada debería respetar al definir a los sujetos de consulta y participación. De igual manera, la doctrina de la igualdad sustantiva frente a la igualdad formal, desarrollada por la Primera Sala en materia de acciones afirmativas y paridad de género, conforme a la cual el trato diferenciado no solo es válido sino constitucionalmente exigido cuando busca compensar desventajas estructurales, lo que legitima —y en rigor exige— que la Ley de

Planeación prevea metas, indicadores y mecanismos diferenciados para el cierre de brechas de género y étnicas.

El bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad —artículo 1o constitucional—, que incorpora al parámetro de regularidad constitucional instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer —CEDAW— y el Convenio 169 de la OIT, reforzando la obligación de las legislaturas estatales de armonizar su normativa secundaria con esos estándares. En ese contexto, la Corte ha admitido que la falta de armonización de leyes secundarias frente a mandatos expresos de reforma constitucional —con plazo fijado en artículos transitorios— puede constituir una omisión legislativa impugnable, lo que representa un riesgo concreto para el Congreso del Estado si no actúa dentro de un plazo razonable.

Los tres ejes —movilidad social, pueblos y comunidades indígenas/afromexicanas, e igualdad sustantiva— no deben incorporarse como artículos sueltos, sino mediante una reforma integral que:

Redefina los principios rectores de la planeación estatal —artículo 4 y concordantes de la Ley vigente— para incluir explícitamente la igualdad sustantiva, la interculturalidad y la movilidad social como fines del desarrollo.

Garantice la representación de pueblos indígenas y afromexicanos y paridad de género. Esta ruta evita el riesgo de una reforma cosmética que enuncie principios sin instrumentos de implementación, y responde de manera efectiva al mandato de armonización derivado de ambas reformas constitucionales de 2024, así como al mandato de rectoría del desarrollo incluyente previsto en los artículos 25 y 26 de la Constitución General.

Por ello, quienes dictaminamos consideramos que aprobar esta reforma es aprobar un paso más hacia una democracia sólida, moderna y cercana a la gente. Es garantizar que las decisiones que se tomen en el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato se construyan con visión de Estado, con conocimiento de la realidad local y con el firme propósito de trabajar siempre por el desarrollo, la estabilidad y el progreso de todas las familias guanajuatenses.

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las siguientes iniciativas: la primera, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos; la tercera, suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos; y la cuarta, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; los artículos 1 fracción XI, 3 fracción III y 56 fracción XII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los artículos 4 fracción VI, 5 fracción X, 16 fracción VI, 26, 34 y 36 Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos. Identificadas con los expedientes legislativos digitales —700/LXV-I—, —164B/LXVI-I—, —401B/LXVI-I— y —435A/LXVI-I—, respectivamente.

IV.1.2 Evaluación del impacto de las políticas públicas en materia de pobreza

Las personas diputadas que integramos esta Comisión dictaminadora consideramos que la planeación del desarrollo estatal no puede limitarse a la definición de objetivos, estrategias, programas y acciones, sino que debe incorporar mecanismos que permitan conocer, de manera objetiva y sustentada en evidencia, cuáles son los resultados y efectos que dichas intervenciones públicas generan en las condiciones de vida de la población.

Es decir, la evaluación constituye un componente esencial del ciclo de las políticas públicas, pues permite determinar si las acciones implementadas por las instituciones gubernamentales están atendiendo de manera efectiva las problemáticas que les dieron origen, identificar áreas de oportunidad y, en su caso, modificar, fortalecer o reorientar las estrategias públicas para alcanzar mejores resultados.

De esta manera la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato reconoce ya la importancia de la evaluación dentro del proceso de planeación del desarrollo. En particular, establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deben sujetar sus programas a los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores de la planeación del desarrollo, así como establecer mecanismos de administración, coordinación y evaluación en el ejercicio de sus atribuciones. De igual manera, el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato constituye una de las estructuras de coordinación del Sistema Estatal de Planeación.

Bajo esta lógica, resulta pertinente fortalecer las atribuciones del —IPLANEG— para que, además de realizar las funciones de seguimiento y evaluación que actualmente le corresponden, pueda evaluar específicamente el impacto de las políticas públicas sobre la erradicación de la pobreza. La incorporación de esta atribución permitiría transitar de una lógica centrada predominantemente en el cumplimiento de actividades, metas e indicadores de gestión, hacia un modelo de evaluación orientado a resultados e impactos. Esto significa que no bastaría con determinar cuántos programas fueron implementados, cuántas personas fueron atendidas o cuánto presupuesto fue ejercido, sino que sería posible conocer en qué

medida dichas intervenciones contribuyeron efectivamente a modificar las condiciones que generan y reproducen la pobreza.

En ese sentido, la pertinencia de esta modificación se fortalece si se considera que el propio —IPLANEG— cuenta actualmente con capacidades institucionales vinculadas con el monitoreo y evaluación de las políticas públicas, así como con mecanismos y órganos especializados dentro del Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato. En consecuencia, la propuesta no supone atribuir al Instituto una función extraña a su naturaleza, sino precisar y fortalecer su responsabilidad dentro del sistema estatal de planeación y evaluación.

En ese sentido estamos ciertos que, la evaluación con una perspectiva de corto o mediano plazo permitiría contar con información útil y oportuna para la toma de decisiones públicas. Desde esta perspectiva una política puede presentar resultados inmediatos favorables y, sin embargo, no generar cambios sostenibles en las condiciones estructurales de pobreza; de igual manera, determinadas intervenciones pueden requerir un periodo mayor para producir efectos verificables. Por ello, resulta necesario que la evaluación considere distintas temporalidades y permita identificar tanto los resultados inmediatos como la evolución de sus efectos.

Con este enfoque al que hemos aludido, evaluar el impacto de las políticas públicas sobre la erradicación de la pobreza constituye una herramienta para mejorar la calidad del gasto público, fortalecer la rendición de cuentas y garantizar que las decisiones gubernamentales se encuentren sustentadas en evidencia. Por lo anterior, esta Comisión legislativa estima en principio procedente incorporar expresamente dicha atribución al marco jurídico estatal, con el propósito de que Guanajuato fortalezca sus instrumentos institucionales para conocer qué políticas públicas están produciendo resultados efectivos en la reducción y erradicación de la pobreza y cuáles requieren ser modificadas, fortalecidas o sustituidas.

Desde este contexto, creemos que la propuesta resulta constitucionalmente viable, toda vez que se encuentra vinculada directamente con la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo de la entidad y con la necesidad de que las decisiones públicas se orienten al bienestar de la población. El artículo

14, apartado A, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece que el Estado organizará un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo de la Entidad, mediante la participación de los sectores público, privado y social. Asimismo, dispone que la ley establecerá los procedimientos de participación y consulta para la planeación.

De esta manera, la evaluación de las políticas públicas constituye un componente inherente al proceso de planeación, pues permite verificar el grado en que los objetivos, estrategias y acciones gubernamentales se traducen efectivamente en resultados para la población. La propuesta de conferir al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato la atribución de evaluar el impacto de las políticas públicas sobre la erradicación de la pobreza se encuentra, por tanto, dentro del ámbito de configuración legislativa del Congreso del Estado, al tratarse de una medida dirigida a fortalecer el Sistema Estatal de Planeación y los mecanismos institucionales de evaluación del desarrollo.

Así, la propuesta es congruente con el principio de planeación orientada a resultados, en virtud de que busca que la acción gubernamental no sea valorada exclusivamente a partir del cumplimiento de actividades administrativas o metas programáticas, sino también a partir de los efectos que produce sobre las condiciones de vida de la población. Debe destacarse, además, que la Constitución Federal reconoce la planeación del desarrollo como un proceso que debe articularse con la evaluación de resultados y con una perspectiva temporal que trasciende el ejercicio inmediato. El artículo 25 constitucional establece actualmente que la rectoría del desarrollo debe ejercerse mediante un sistema de planeación democrática y deliberativa de corto, mediano y largo plazo, asegurando la coherencia entre programación, presupuesto y evaluación de resultados.

V. Resultado de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del expediente legislativo digital 401B/LXVI-I[40]

[40] El informe elaborado por la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo en coadyuvancia con la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario del Congreso del Estado puede ser consultado de manera íntegra a través del siguiente enlace:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7612

«(...) Las personas de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas son sujetos de derechos, titulares de derechos humanos fundamentales como el derecho a la libre determinación, a la autonomía, a preservar y fortalecer sus identidades, culturas, lenguas e instituciones, así como a la participación y consulta en las decisiones que puedan afectarles. Esto implica que deben ser reconocidos y respetados como personas con dignidad, con formas propias de organización y toma de decisiones, y con la capacidad de incidir de manera activa en aquellos procesos que impactan su territorio, su cultura y sus estilos de vida. La garantía efectiva de estos derechos requiere de mecanismos institucionales de consulta pública adecuados, informados y de buena fe, que aseguren su participación en la toma de decisiones públicas. Por lo anterior, el Congreso del Estado de Guanajuato está comprometido a realizar consultas culturalmente pertinentes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de acuerdo con sus usos, costumbres y formas de organización social.

Marco Normativo
El derecho a la consulta, así como a la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, es un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales, y en el marco nacional y estatal. Su finalidad es propiciar un diálogo entre el Estado y las personas que integran dichos pueblos y comunidades. Este derecho se vincula estrechamente con la autonomía, la libre determinación, el desarrollo y la inclusión social.

El artículo segundo de la ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)****, inciso A fracción XIII, establece que las personas indígenas deben ser consultadas sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas. A nivel internacional, se cuenta con el* ***Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y Tribales*** *(adoptado el 27 de junio de 1989 y ratificado por México el 24 de enero de 1991), en su artículo 6° determina que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; mientras que el artículo 7° establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.*

Así mismo, la ***Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,*** *adoptada en 2007, en su artículo 4° determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relativas a sus asuntos internos y locales. Y sobre los mecanismos de consulta, en el artículo 19 se menciona lo siguiente: Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre,*

previo e informado. En este contexto, el deber de consulta no se limita únicamente a reconocer formalmente el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sino que implica la implementación de procedimientos adecuados que aseguren una participación efectiva. Para ello, tanto los estándares internacionales como diversos criterios jurisdiccionales han desarrollado parámetros y etapas específicas que orientan la manera en que debe realizarse el ejercicio consultivo.

El proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, conforme a criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compone de cinco fases: preconsultiva, informativa, deliberación interna, diálogo y decisión. Su objetivo es garantizar una participación libre, informada y culturalmente adecuada en decisiones legislativas que puedan afectarles.

*1. En la **fase preconsultiva** se define la medida a consultar, los pueblos participantes y la forma en que se desarrollará la consulta, mediante acuerdos entre autoridades y representantes comunitarios. En Guanajuato se reconocen 13 municipios los cuales son Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Dolores Hidalgo, Salvatierra, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Xichú; con presencia de pueblos indígenas como los Chichimeca Jonaz, Otomí o Ñahñú y Pame, además de comunidades migrantes indígenas y afromexicanas.*

*2. La **fase informativa** consiste en proporcionar información clara y accesible sobre las iniciativas legislativas, incluyendo traducciones a lenguas indígenas y espacios para resolver dudas y recibir aportaciones.*
*3. En el periodo de **deliberación interna**, las comunidades analizan las propuestas conforme a sus usos y costumbres, sin intervención de las autoridades, para construir una postura colectiva.*
*4. La **fase de diálogo** permite el intercambio entre autoridades y representantes comunitarios para presentar opiniones, propuestas y acuerdos, contando con intérpretes y mecanismos presenciales y digitales de participación.*
*5. Finalmente, la **fase de decisión** contempla la comunicación de resultados del proceso legislativo y la explicación de cómo las propuestas aprobadas impactarán en la vida de las comunidades participantes.*

Objetivo general.
Garantizar a través de este mecanismo el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos a ser consultados en los procesos legislativos susceptibles de afectarles directamente.

Objetivos específicos

Que el Congreso del Estado de Guanajuato, junto con los grupos y comunidades indígenas y las personas afromexicanas, establezca de manera conjunta las reglas que regirán el proceso de consulta, con el fin de recabar opiniones, propuestas y planteamientos, así como alcanzar acuerdos sobre los apartados normativos que integran las iniciativas previamente señaladas.

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las siguientes inicialivas: la primera, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos; la tercera, suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos; y la cuarta, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; los artículos 1 fracción XI, 3 fracción III y 56 fracción XII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los artículos 4 fracción VI, 5 fracción X, 16 fracción VI, 26, 34 y 36 Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos. Identificadas con los expedientes legislativos digitales —700/LXV-I—, —164B/LXVI-I—, —401B/LXVI-I— y —435A/LXVI-I—, respectivamente.

Iniciativas objeto de Consulta

En este sentido, la Mesa Directiva del Congreso del Estado ha recibido un total de 16 iniciativas sujetas a consulta, mismas que actualmente se encuentran en trámite legislativo en diversas comisiones legislativas, conforme a lo siguiente:

(...) ***Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales***
Se analiza 1 iniciativa (ELD 401B/LXVI) de reforma a la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con el fin de dar cumplimiento a la reforma constitucional local en materia de pueblos y comunidades afromexicanas, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, garantizando además la promoción de la diversidad lingüística.

Proceso de Consulta Legislativa
El Congreso del Estado de Guanajuato reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a ser consultados de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, respecto de las medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente. En este sentido, el proceso de consulta legislativa inicia con la solicitud para su realización, como parte de la metodología del procedimiento legislativo para el análisis de iniciativas presentadas ante una o varias comisiones legislativas, con el propósito de garantizar su participación efectiva e incorporar sus opiniones, necesidades y propuestas en la toma de decisiones.
Para el desarrollo del proceso de consulta, la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo (USAIL), en coordinación con la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario (D.G.S.A.T.P.), y con fundamento en el artículo 292, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, llevaron a cabo las consultas públicas que acuerden las comisiones legislativas y que le sean asignadas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Como parte del proceso, se realizó una reunión de vinculación en el Congreso del Estado de Guanajuato con fecha de 27 de febrero con diversas instituciones como la Subsecretaria de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Personas Afromexicanas en Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el Consejo Estatal Indígena y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI); en dónde se definió que colaborarían y harían extensa la invitación a personas de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Así mismo, se acordó que en una página de internet se dejaría testimonio de todas las fases del proceso y material de la consulta.

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las siguientes iniciativas: la primera, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos; la tercera, suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos; y la cuarta, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; los artículos 1 fracción XI, 3 fracción III y 56 fracción XII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los artículos 4 fracción VI, 5 fracción X, 16 fracción VI, 26, 34 y 36 Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos, identificadas con los expedientes legislativos digitales —700/LXV-I—, —164B/LXVI-I—, —401B/LXVI-I— y —435A/LXVI-I—, respectivamente.



Ilustración 1. Reunión del 27 de febrero de 2026.

De esta manera, con el propósito de informar a la población perteneciente a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se creó el micrositio con dirección electrónica: https://siad.congresogto.gob.mx/PyCI/ en el que se difundieron las fechas relevantes del proceso de consulta y se pusieron a disposición los expedientes de las iniciativas sujetas a consulta, así como el material interpretado en lengua Chichimeca y Otomí.



Ilustración 2. Micrositio de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

Fase preconsultiva

El objetivo de esta etapa fue acordar las reglas del proceso de consulta, definiendo aspectos como quiénes participarían, qué temas serían consultados, y en qué lugares y fechas se realizaría el proceso. La reunión preconsultiva se llevó a cabo el día 11 de mayo de 2026 en los salones de usos múltiples del Congreso del Estado. A partir del 30 de abril de 2026, se compartió en el grupo del WhatsApp institucional, la invitación a las personas de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para participar en esta etapa, con el fin de asegurar su participación en el proceso y su conocimiento previo de la reunión.

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las siguientes iniciativas: la primera, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato. la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos; la tercera, suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos; y la cuarta, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; los artículos 1 fracción XI, 3 fracción III y 56 fracción XII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los artículos 4 fracción VI, 5 fracción X, 16 fracción VI, 26, 34 y 36 Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos. Identificadas con los expedientes legislativos digitales —700/LXV-I—, —164B/LXVI-I—, —401B/LXVI-I— y —435A/LXVI-I—, respectivamente.



Ilustración 3. Cartel de invitación a la Sesión Preconsultiva.

Se contó con la asistencia de alrededor de 60 personas pertenecientes a diversos pueblos y comunidades[41]*, con la participación de las siguientes autoridades tradicionales y representaciones comunitarias: Anel Pozada Morales, Consejera Estatal de Dolores Hidalgo; Mauricio Mata Soria, Gobernador Policultural del Estado de Guanajuato, con residencia en el municipio de Victoria; Víctor Manuel de la Rosa Falcón, representante y autoridad de la Comunidad Afrodescendiente de los Mulatos Libres, León; Abigail Torres Hernández, autoridad tradicional y autoridad auxiliar de Misión de Chichimecas; Lcda. Marlene Guadalupe Soria Rinconcillo, Coordinadora de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Comonfort; y Eric Ramírez López, representante de Victoria. También, se contó con la asistencia institucional de diversas dependencias, con la representación de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Subsecretaría de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Personas Afromexicanas en Guanajuato, el Consejo Indígena Estatal y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.*

De igual forma, asistieron las diputadas Plásida Calzada Velázquez como moderadora de la reunión, Carolina León Medina y Yesenia Rojas Cervantes por vía zoom; así como el diputado David Martínez Mendizábal.

En el desarrollo de la sesión preconsultiva se presentó y compartió el protocolo de consulta, organizado en cinco puntos principales que fueron discutidos:

[41] Municipios como: Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Dolores Hidalgo, Guanajuato, León, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Valle de Santiago, Victoria y Villagrán.

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las siguientes iniciativas: la primera, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos; la tercera, suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos; y la cuarta, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; los artículos 1 fracción XI, 3 fracción III y 56 fracción XII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los artículos 4 fracción VI, 5 fracción X, 16 fracción VI, 26, 34 y 36 Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos, identificadas con los expedientes legislativos digitales —700/LXV-I—, —1648/LXVI-I—, —4018/LXVI-I— y —435A/LXVI-I—, respectivamente.

¿Quiénes participan?
¿Qué se va a consultar?
¿Cómo se va a informar a las comunidades?
¿Cuánto tiempo tendrán las comunidades para deliberar internamente?
¿Cómo se recibirán y registrarán las propuestas, acuerdos y desacuerdos?

Durante la reunión, las personas consultadas y representantes emitieron observaciones, comentarios y propuestas de ajuste sobre estos puntos, especialmente en lo relativo a la inclusión, los materiales informativos, los plazos y las formas de registro. Como parte de estos materiales se incluyeron infografías explicativas, documentos de lectura en formato de fácil comprensión y materiales informativos que sintetizaban los principales objetivos, alcances e impactos de cada una de las propuestas legislativas. A continuación, se deja evidencia de dichas infografías correspondientes a cada expediente legislativo.







Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las siguientes iniciativas: la primera, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos; la tercera, suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos; y la cuarta, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; los artículos 1 fracción XI, 3 fracción III y 56 fracción XII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los artículos 4 fracción VI, 5 fracción X, 16 fracción VI, 26, 34 y 36 Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos, identificadas con los expedientes legislativos digitales —700/LXV-I—, —164B/LXVI-I—, —401B/LXVI-I— y —435A/LXVI-I—, respectivamente.













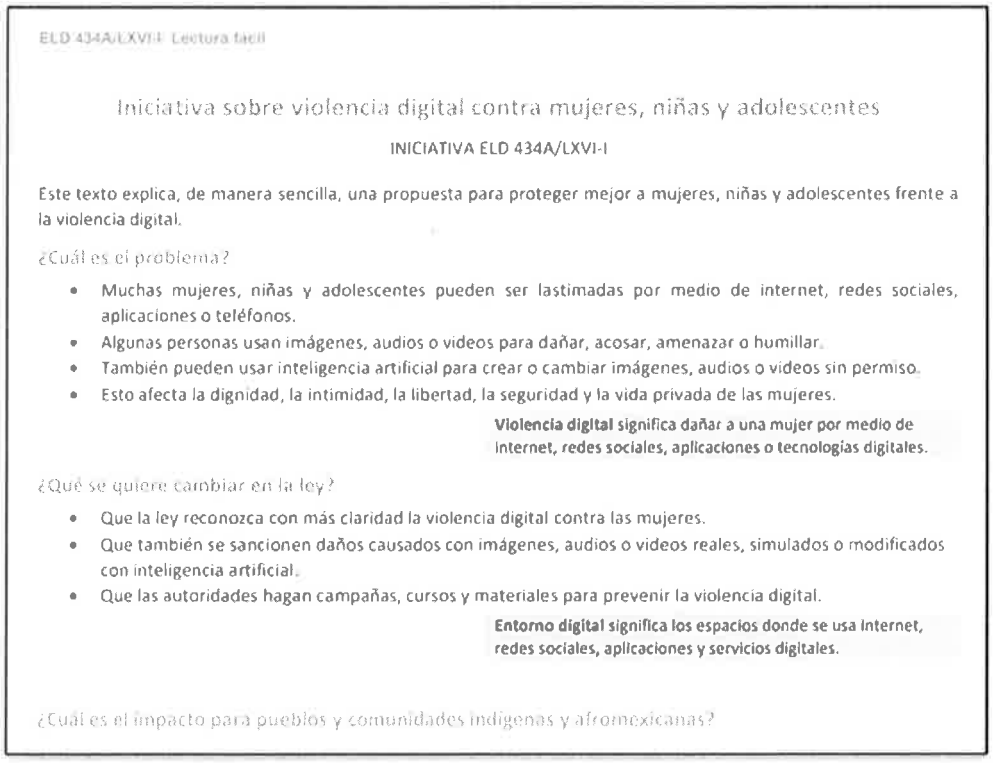
Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las siguientes iniciativas: la primera, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos; la tercera, suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos; y la cuarta, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato: los artículos 1 fracción XI, 3 fracción III y 56 fracción XII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los artículos 4 fracción VI, 5 fracción X, 16 fracción VI, 26, 34 y 36 Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos, identificadas con los expedientes legislativos digitales —700/LXV-I—, —164B/LXVI-I—, —401B/LXVI-I— y —435A/LXVI-I—, respectivamente.



Ilustración 4. Infografías de las iniciativas a consulta para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afrodescendientes.

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las siguientes iniciativas: la primera, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos; la tercera, suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos; y la cuarta, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; los artículos 1 fracción XI, 3 fracción III y 56 fracción XII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los artículos 4 fracción VI, 5 fracción X, 16 fracción VI, 26, 34 y 36 Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos, identificadas con los expedientes legislativos digitales —700/LXV-I—, —164B/LXVI-I—, —401B/LXVI-I— y —435A/LXVI-I—, respectivamente.

Asimismo, se desarrollaron insumos complementarios elaborados para este proceso de consulta, documentos de lectura en formato de fácil comprensión y otros materiales informativos diseñados para facilitar el entendimiento de los distintos proyectos legislativos.



ELD 434A/LXVI-I Lectura fácil

Iniciativa sobre violencia digital contra mujeres, niñas y adolescentes

INICIATIVA ELD 434A/LXVI-I

Este texto explica, de manera sencilla, una propuesta para proteger mejor a mujeres, niñas y adolescentes frente a la violencia digital.

¿Cuál es el problema?

- Muchas mujeres, niñas y adolescentes pueden ser lastimadas por medio de internet, redes sociales, aplicaciones o teléfonos.
- Algunas personas usan imágenes, audios o videos para dañar, acosar, amenazar o humillar.
- También pueden usar inteligencia artificial para crear o cambiar imágenes, audios o videos sin permiso.
- Esto afecta la dignidad, la intimidad, la libertad, la seguridad y la vida privada de las mujeres.

Violencia digital significa dañar a una mujer por medio de internet, redes sociales, aplicaciones o tecnologías digitales.

¿Qué se quiere cambiar en la ley?

- Que la ley reconozca con más claridad la violencia digital contra las mujeres.
- Que también se sancionen daños causados con imágenes, audios o videos reales, simulados o modificados con inteligencia artificial.
- Que las autoridades hagan campañas, cursos y materiales para prevenir la violencia digital.

Entorno digital significa los espacios donde se usa internet, redes sociales, aplicaciones y servicios digitales.

¿Cuál es el impacto para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas?

Ilustración 5. Ejemplo de Expediente Legislativo en formato de lectura fácil.

Al final, se integraron las observaciones en los acuerdos y fueron leídos por la diputada que moderó la reunión y fueron puestos a consideración de las y los participantes, dichos acuerdos se pueden consultar en el micrositio oficial: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/PyCI/ACUERDOS%20PRECONSULTIVA.pdf



Ilustración 6. Desarrollo de la Sesión Preconsultiva.

La reunión concluyó con su aprobación como base del proceso de consulta y con el acuerdo de realizar las mesas de consulta en 4 sedes: 1 en el municipio de Victoria el 15 de junio, 1 en San Miguel de Allende el 17 de junio y 2 en el Congreso del Estado de Guanajuato el día 19 de junio.

(...)

Fase informativa
En esta fase informativa, el Congreso del Estado de Guanajuato puso a disposición de todas las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos el acompañamiento y la asesoría de su personal para facilitar el desarrollo de esta etapa. No obstante, únicamente el municipio de Tierra Blanca solicitó dicho apoyo durante la fase informativa. Con el propósito de garantizar una participación amplia, informada y representativa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guanajuato, el día 19 de mayo de 2026, a las 11:00 horas, se llevó a cabo una reunión correspondiente a la etapa informativa del proceso de consulta en el municipio de Tierra Blanca, Guanajuato.

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las siguientes iniciativas: la primera, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos; la tercera, suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos; y la cuarta, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; los artículos 1 fracción XI, 3 fracción III y 56 fracción XII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los artículos 4 fracción VI, 5 fracción X, 16 fracción VI, 26, 34 y 36 Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos, Identificadas con los expedientes legislativos digitales —700/LXV-I—, —164B/LXVI-I—, —401B/LXVI-I— y —435A/LXVI-I—, respectivamente.

Esta actividad tuvo como objetivo reunir a autoridades y representantes de las distintas comunidades indígenas de la región, procurando la participación del mayor número posible de comunidades potencialmente involucradas en el proceso consultivo. La realización de esta jornada derivó de la solicitud formulada en la etapa preconsultiva por las propias autoridades y representantes comunitarios, quienes manifestaron su interés en contar con un espacio específico para recibir información detallada sobre las iniciativas legislativas sujetas a consulta.

Durante la reunión se contó con la asistencia de 12 personas, entre autoridades y representantes comunitarios, quienes participaron activamente en el desarrollo de la sesión informativa. A las personas asistentes se les proporcionó información respecto de las 16 iniciativas legislativas sujetas a consulta que actualmente se encuentran en trámite y análisis por diversas comisiones legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato.



La explicación de las iniciativas se realizó mediante la presentación de los documentos legislativos originales, complementándose con los diversos materiales de apoyo que fueron diseñados para facilitar su comprensión. Asimismo, con el propósito de garantizar la accesibilidad lingüística y el pleno ejercicio del derecho a la información, la jornada informativa contó con interpretación en lengua otomí, permitiendo que los contenidos fueran transmitidos de manera culturalmente pertinente y comprensible para las personas asistentes. Durante la sesión se informó que se había recibido un total de 16 iniciativas sujetas a consulta, mismas que se encuentran distribuidas para su análisis en diversas comisiones legislativas. Entre los temas abordados s incluyeron propuestas relacionadas con el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; el reconocimiento de sus autoridades comunitarias; la promoción y preservación de la diversidad lingüística; la expedición de una Ley de Medicina Tradicional Indígena; reformas en materia de acceso a la justicia; seguridad pública; educación, ciencia y cultura; igualdad de género; derechos de niñas, niños y adolescentes; administración y ejercicio de recursos públicos; así como diversas modificaciones legislativas orientadas a garantizar el respeto, promoción y protección de los derechos humanos de las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las siguientes iniciativas: la primera, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos; la tercera, suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos; y la cuarta, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; los artículos 1 fracción XI, 3 fracción III y 56 fracción XII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los artículos 4 fracción VI, 5 fracción X, 16 fracción VI, 26, 34 y 36 Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos. Identificadas con los expedientes legislativos digitales —700/LXV-I—, —1648/LXVI-I—, —401B/LXVI-I— y —435A/LXVI-I—, respectivamente.



Ilustración 8 Fotografía de reunión informativa en Tierra Blanca, Gto.

La sesión se desarrolló bajo una dinámica de diálogo abierto y participación, en la que las autoridades y representantes comunitarios tuvieron la oportunidad de conocer de manera detallada el contenido de las iniciativas sujetas a consulta. Conforme avanzaba la explicación de cada una de las propuestas legislativas, las personas asistentes formularon preguntas, comentarios e inquietudes relacionadas con sus objetivos, alcances, aplicación y posibles repercusiones en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Cada una de las dudas planteadas fue atendida y aclarada, procurando que las personas participantes contaran con información suficiente para comprender plenamente el contenido de las iniciativas.

Cuando las preguntas formuladas requerían una explicación más específica o detallada, se recurrió a la consulta directa de los textos completos de las iniciativas, permitiendo que las personas asistentes conocieran de manera íntegra las propuestas legislativas y contaran con mayores elementos para su análisis. Esta metodología favoreció una comprensión más amplia de los temas abordados y permitió que las autoridades y representantes comunitarios expresaran sus opiniones y observaciones con base en información suficiente, clara y accesible. Al concluir la exposición de las iniciativas y el espacio de diálogo con las personas asistentes, se les informó sobre la continuidad del proceso de consulta y las actividades que se desarrollarían en las etapas posteriores. Se destacó la relevancia de la participación de las autoridades y representantes comunitarios en este ejercicio, señalando que sus opiniones, observaciones y propuestas constituyen elementos esenciales para enriquecer el análisis legislativo de las iniciativas sujetas a consulta. De manera complementaria, y con el fin de garantizar el acceso oportuno y permanente a la información durante todo el proceso de consulta, se difundieron por diversos medios los enlaces electrónicos habilitados por el Congreso del Estado para la consulta continua de los materiales y documentos relacionados con este ejercicio.

Mediante dichos sitios, cualquier persona interesada podía acceder a las iniciativas sujetas a consulta, disponibles en español, otomí y chichimeca, así como a los acuerdos,

protocolos, comunicados y demás documentación generada en el marco del proceso, favoreciendo así una participación informada y el acceso oportuno a la información pública.

Enlaces electrónicos proporcionados a las autoridades y representantes comunitarios:

- *Consulta de iniciativas en español, otomí y chichimeca:*

https://siad.congresogto.gob.mx/PyCI/#iniciativas

- *Consulta de acuerdos, protocolos y comunicados aprobados:*

https://siad.congresogto.gob.mx/PyCI/#comunicados

- *Consulta de infografías:*

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/PyCI/Infograf%C3%ADas.pdf

- *Consulta de material en lectura fácil:*

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/PyCI/Formato%20lectura%20f%C3%A1cil.pdf

Fase de diálogo

Conforme a lo acordado durante la etapa preconsultiva, la fase de diálogo se estructuró en cuatro bloques temáticos en diferentes sedes, cada uno definido a partir de un enfoque de análisis específico. Esta organización permitió agrupar diversas iniciativas que compartían características o contenidos similares, facilitando así su discusión de manera integral y ordenada dentro del bloque correspondiente.

Bloque 1. "Reconocimiento, derechos colectivos y organización comunitaria".



Ilustración 9. Cartel invitación a consulta del Bloque 1.

El primer bloque "Reconocimiento, derechos colectivos y organización comunitaria" se desarrolló el lunes 15 de Junio a las 10:00 horas en el Centro Nuevo Comienzo "El Mezquital" del Municipio de Victoria, el enfoque de análisis de este primer bloque temático fue el Reconocimiento de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, autoridades comunitarias, derechos colectivos, identidad, diversidad lingüística, participación y obligaciones municipales. Se discutieron cinco iniciativas con los siguientes expedientes legislativos: ELD 43/LXVI-I; ELD 218/LXVI-I; ELD 244/LXVI-I; ELD 401A/LXVI y ***ELD 401B/LXVI-I.***

En la consulta estuvieron presentes la diputada Plásida Calzada Velázquez y el diputado Roberto Carlos Terán Ramos. Además, asistieron representantes y miembros de pueblos y comunidades indígenas de municipios de la región como Victoria, San Luis de la Paz, Atarjea y Tierra Blanca, la Lic. Sarahí Núñez Cerón como representante de la Subsecretaria para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el Mtro. Hugo Enrique Luevano Contreras de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Aurelio Quevedo Torres del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y personal de las diferentes áreas del Congreso del Estado de Guanajuato.



Ilustración 10. Desarrollo de la Consulta - Bloque 1.

Antes de dar paso a la presentación y discusión de las iniciativas, se proyectaron videos explicativos con el propósito de brindar a las y los integrantes una visión general sobre el contenido, los objetivos y el alcance de los expedientes legislativos que serían sometidos a análisis. Este material permitió contextualizar cada asunto, facilitando una comprensión más clara de las propuestas. Posteriormente, bajo la moderación de la diputada Plásida Calzada, las personas consultantes expusieron sus opiniones y propuestas, derivadas de la etapa de deliberación interna realizada en sus respectivas asambleas.

Algunas de ellas hicieron entrega física de documentos elaborados colectivamente, en los que sistematizaron los acuerdos, observaciones y recomendaciones surgidos de dichos espacios de diálogo. Esta documentación permitió complementar las intervenciones realizadas durante las sesiones, aportando elementos adicionales para la

comprensión de sus posturas y contribuyendo al enriquecimiento del proceso de consulta y evaluación de las iniciativas analizadas.

De esta manera, se recibieron comentarios por escrito por parte del municipio de Atarjea, respaldados mediante la firma de cuatro delegados representantes de las comunidades de San Antón, El Carricillo, El Piñonal y La Joya. Mismos que serán tomados en consideración por las comisiones legislativas competentes durante el análisis, estudio y, en su caso, dictaminación de la iniciativa.

(...)

Siguiendo la dinámica desarrollada en los bloques temáticos 1, 2 y 3, previo al análisis de las iniciativas se proyectaron videos informativos sobre cada uno de los expedientes legislativos. Después, las personas consultantes expusieron los planteamientos y propuestas derivados de los procesos de análisis y deliberación interna de sus asambleas. De igual forma, algunos de las y los asistentes entregaron documentos elaborados colectivamente, en los que se sistematizaron los acuerdos. Por su parte, las diputadas y el diputado asistentes escucharon atentamente las intervenciones y propuestas presentadas, tomando conocimiento de los planteamientos expresados por las comunidades indígenas y afrodescendientes.

De esta manera, se recibió el Acta de Asamblea del "Pueblo Éza´r siempre guerreros, nunca conquistados" con folio 0048/AA/MC/S2026, con distintos comentarios y observaciones acerca de las iniciativas a consulta. Asimismo, por parte del Gobernador Indígena y en colaboración con habitantes pertenecientes a la Misión de Chichimecas del municipio de San Luis de la Paz, se recibieron observaciones respecto a las distintas propuestas de reforma.

- ***Propuestas y opinión del municipio de Atarjea.***

EJERCICIO DE CONSULTA A GRUPOS VULNERABLES
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES
ATARJEA, GUANAJUATO. JUNIO DE 2026

Firma por: Delegado de San Antonio, Delegado del Piñonal, Delegado de El Carricillo, Delegado de La Joya.

INICIATIVA	***QUÉ BUSCA LA INICIATIVA***	***OPINIÓN DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES***
Violencia digital contra mujeres, niñas y adolescentes Iniciativa ELD 434A/LXVI-I	*Esta iniciativa busca prevenir, atender y sancionar la violencia digital para proteger los derechos y la seguridad de mujeres, niñas y adolescentes.*	*Estamos de acuerdo con la iniciativa de atender y sancionar la violencia digital a mujeres, niñas y adolescentes. Opinamos que se incluya al hombre, porque puede haber casos en los que también sean víctimas.*
Mujeres jefas de familia Iniciativa ELD 389/LXVI-I	*Busca mejorar la vida de las mujeres jefas de familia y sus*	*Estamos de acuerdo en esta iniciativa que busca apoyar a las*

	familias.	*mujeres jefas de familia con programas, salud, empleo, etc. Opinamos que también se incluya a los hombres que puedan estar en este mismo caso.*
Medicina tradicional indígena Iniciativa ELD 422/LXVI-I	*Busca reconocer, proteger y promover la medicina tradicional indígena en Guanajuato.*	*Estamos de acuerdo en esta iniciativa y opinamos que se reconozca la labor de las parteras y personas que tienen conocimiento de medicina tradicional, que se promueva el aprendizaje en más personas para que se conserve esta práctica que sabemos es más natural, tradicional y sobre todo causa menos daño a nuestro organismo.*
Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas Iniciativa ELD 423/LXVI-I	*Busca reconocer a las comunidades y facilitar su acceso a la justicia civil.*	*Estamos de acuerdo en que se reconozca a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ya que nos ayuda dando certeza jurídica, mejora el acceso a la justicia y reconoce nuestros derechos; asimismo facilita el acceso a la justicia civil. Consideramos que las comunidades deben tener facultad para hacer sus propios reglamentos.*
Cohabitación forzada Iniciativa ELD 303/LXVI-I	*Busca proteger la libertad, la seguridad y la dignidad de niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables.*	*Estamos muy de acuerdo que se proteja por ley a los menores, sean mujer u hombre, manipulados por un mayor. Pensamos que todo menor debe ser resguardado por sus padres o por quien la ley designe, pero no por un adulto manipulador.*
Delegadas y delegados de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas Iniciativa ELD 234/LXVI-I	*La iniciativa reconoce a las delegadas y delegados para intervenir en el proceso administrativo.*	*Estamos de acuerdo en esta iniciativa para que los delegados puedan intervenir legalmente en asuntos administrativos. Pero consideramos que nos falta más información sobre las funciones que debe desempeñar un delegado y mayor conciencia al elegir a nuestros representantes.*
Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas Iniciativa ELD 401B/LXVI-I	*Busca fortalecer los derechos, la participación y el desarrollo integral.*	*Estamos de acuerdo porque propone fortalecer los derechos, la participación y el desarrollo integral, que tengamos autonomía, seguridad comunitaria, paz y una vida libre*

		de violencia.
Fomento a la lectura y el libro Iniciativa ELD 278/LXVI-I	*Busca fomentar la lectura, ampliar el acceso a libros y fortalecer la cultura.*	*Estamos de acuerdo y proponemos que en nuestra comunidad se equipe una biblioteca con libros de escritores locales, nacionales y de otros países.*
Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas Iniciativa ELD 218/LXVI-I	*Busca reconocer, proteger y fortalecer los derechos.*	*Estamos muy de acuerdo y solicitamos que el Gobierno del Estado se involucre más porque nos ha tenido olvidados en nuestro derecho al agua potable y en infraestructura para caminos principalmente.*
Autoridades indígenas y afromexicanas Iniciativa ELD 244/LXVI-I	*Busca reconocer a las autoridades indígenas y afromexicanas y fortalecer su organización comunitaria.*	*Estamos de acuerdo en que se reconozca a las autoridades indígenas y se fortalezca su organización con el Estado.*
Uniones forzadas y tempranas Iniciativa ELD 432/LXVI-I	*Busca prevenir y erradicar las uniones forzadas y tempranas.*	*Estamos muy de acuerdo; no debe haber uniones forzadas y se debe cuidar la vida e integridad de menores.*
Comunidades indígenas y afromexicanas Iniciativa ELD 298/LXVI-I	*Busca reconocer la participación en la emisión de constancias de factibilidad.*	*Estamos de acuerdo, pero consideramos que se debe capacitar a la autoridad para que tenga pleno conocimiento sobre este tema.*
Seguridad pública y desarrollo policial Iniciativa ELD 403/LXVI-I	*Busca mejorar la coordinación, la profesionalización policial y la seguridad pública.*	*Estamos muy de acuerdo, pero requerimos capacitación y coordinación con las instancias de seguridad del municipio y/o el estado.*
Presupuesto con enfoque social Iniciativa ELD 189/LXVI-I	*Busca que el presupuesto permita ver con claridad cuánto dinero público se destina a temas sociales prioritarios.*	*Estamos de acuerdo y pedimos que se promueva más participación del gobierno estatal en el desarrollo de nuestros pueblos y comunidades indígenas.*
Autoridades comunitarias indígenas y afromexicanas Iniciativa ELD 43/LXVI-I	*Busca reconocer la autonomía, la representación y los derechos.*	*Estamos de acuerdo con esta iniciativa, que se escuche a las comunidades, que se ejerzan sus derechos y se respeten sus costumbres y tradiciones.*

Propuestas y opinión de la Comunidad Afrodescendiente del Municipio de Tierra Blanca.

La Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato

La Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato ha experimentado su transformación más profunda mediante reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, orientadas para garantizar la inclusión plena, la libre determinación y la armonización constitucional.

Ejes Principales de la Reforma de la Ley

El cuerpo normativo vigente de la ley integra modificaciones medulares aprobadas por el Congreso del Estado de Guanajuato:

- ***Reconocimiento Afromexicano:** Modificó formalmente su nombre e inclusión en el articulado para reconocer los derechos colectivos e individuales de los pueblos afromexicanos.*
- ***Sujetos de Derecho Público:** Dota de personalidad jurídica y autonomía presupuestal a las comunidades para administrar directamente recursos públicos.*
- ***Igualdad Sustantiva:** Asegura la participación efectiva de las mujeres indígenas y afromexicanas en condiciones de equidad en la toma de decisiones.*
- ***Consulta Previa y Obligatoria:** Mandata que cualquier medida legislativa o administrativa susceptible de afectarles debe validarse mediante una Consulta Libre, Previa e Informada.*

Proceso de Consulta y Participación Social

Para consolidar las adiciones normativas correspondientes al periodo legislativo actual, el Congreso de Guanajuato implementó una ruta metodológica rigurosa:

1. ***Mesas de Trabajo Regionales:** Realizadas en sedes estratégicas que incluyen las instalaciones del propio Poder Legislativo, así como los municipios de Victoria y San Miguel de Allende.*
2. ***Deliberación Autónoma:** Se otorga un plazo obligatorio de 15 días naturales para que los pueblos realicen sus asambleas internas sin injerencia gubernamental.*
3. ***Revisión de Organismos Autónomos:** El proceso integra activamente los dictámenes y opiniones técnicas de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PDHEG) y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).*

La importancia de la viabilidad legislativa y legal para reformar esta ley radica en que garantiza la constitucionalidad de la norma, evitando que sea invalidada por los tribunales y asegurando que los derechos reconocidos se traduzcan en políticas públicas reales.

Sin un análisis de viabilidad legal riguroso, cualquier modificación corre el riesgo de ser declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Importancia de la Viabilidad Legal y Legislativa

- ***Evita la Invalidez Judicial:** La SCJN ha invalidado leyes estatales enteras por no cumplir con los requisitos procesales obligatorios en materia indígena.*

- ***Asegura la Armonización Constitucional:*** *Alinea de forma estricta el marco normativo de Guanajuato con el artículo 2 de la Constitución Federal y los tratados internacionales.*
- ***Certeza Jurídica a las Comunidades:*** *Garantiza que los derechos otorgados (como la libre determinación o el presupuesto directo) tengan un sustento legal firme que ninguna autoridad municipal o estatal pueda ignorar.*
- ***Previene Controversias Competenciales:*** *Delimita con claridad las obligaciones del Congreso, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos para evitar duplicidad de funciones o vacíos legales.*

Factores Clave que Determinan su Viabilidad en Guanajuato

Para que una reforma a esta ley sea considerada legal y legislativamente viable, debe cumplir con tres requisitos institucionales estrictos vigentes en la entidad:

1. Cumplimiento de la Consulta Previa, Libre e Informada

Es el requisito legal más importante. Ninguna reforma a la Ley de Pueblos Indígenas y Afromexicanas es viable si no se realiza un proceso de consulta estructurado bajo los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Convenio 169 de la OIT. El Congreso de Guanajuato evalúa la viabilidad mediante una ruta metodológica que incluye asambleas comunitarias y traducción a lenguas originarias.

2. Opinión Técnica de Organismos Especializados

La viabilidad legal se sostiene mediante los dictámenes de instituciones clave que validan el impacto de la reforma:

- *El* ***Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)****, que aporta la perspectiva técnica federal.*
- *La* ***Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PDHEG)****, que certifica el enfoque de derechos humanos y no regresividad.*

3. Consenso y Voluntad Política Local

La viabilidad legislativa requiere la construcción de acuerdos en la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso de Guanajuato. Históricamente, las reformas en esta materia en el estado han alcanzado una viabilidad política alta, reflejada en aprobaciones por unanimidad en el Pleno del Poder Legislativo.

La viabilidad social de reformar esta ley es indispensable porque garantiza que los cambios legales tengan legitimidad real y utilidad práctica en la vida cotidiana de las comunidades. De nada sirve una reforma jurídicamente perfecta si los pueblos originarios la rechazan por no representar sus verdaderas necesidades, o si el resto de la sociedad civil y las instituciones municipales oponen resistencia a su aplicación.

Importancia de la Viabilidad Social

Asegurar la viabilidad social de la reforma es crucial por las siguientes razones fundamentales:

- ***Legitimidad desde las Bases:*** *Evita que la ley sea percibida como una imposición vertical ("desde arriba") del gobierno, convirtiéndola en un logro colectivo de los propios pueblos.*

- ***Garantía de Aplicabilidad:*** *Asegura que los mecanismos aprobados (como el autogobierno o la administración de presupuestos directos) sean operables según las estructuras de organización que ya existen en las comunidades.*
- ***Prevención de Conflictos Comunitarios:*** *Al construir consensos sociales previos, se reduce el riesgo de disputas internas entre diferentes liderazgos o familias al momento de aplicar las nuevas reglas de autonomía.*
- ***Visibilización Colectiva:*** *Sensibiliza a la población en general del estado de Guanajuato sobre los derechos de los pueblos originarios y afromexicanos, promoviendo la inclusión y combatiendo el racismo institucional.*

(...)

Factores que Sostienen la Viabilidad Social en Guanajuato

En el contexto actual del estado, la viabilidad social de reformar este marco normativo se apoya en tres pilares prácticos:

1. Consenso a través de la Consulta Indígena

El éxito social de la ley depende directamente del proceso de Consulta Previa, Libre, Informada y Culturalmente Adecuada. Al dialogar directamente en sus lenguas maternas (como el hñähñu u otomí y el chichimeca jonaz) y respetar los tiempos de sus asambleas deliberativas, el Congreso logra que la reforma cuente con el respaldo y la aprobación social de los habitantes.

2. Fortalecimiento del Tejido Social Existente

La reforma es socialmente viable porque no pretende inventar nuevas formas de convivencia, sino dar respaldo legal a las prácticas que ya mantienen unidos a estos pueblos, tales como:

- *Las faenas y trabajos comunitarios de beneficio común.*
- *Las decisiones tomadas por los Consejos de Ancianos o delegados tradicionales.*
- *Las fiestas, rituales y formas tradicionales de resolver disputas vecinales.*

3. Inclusión de la Población Afromexicana y Grupos Migrantes

La viabilidad social en Guanajuato ha crecido al reconocer la pluriculturalidad real del estado. Al incluir formalmente a las personas afromexicanas y a los grupos indígenas migrantes asentados en zonas urbanas o agrícolas (como jornaleros mixtecos o zapotecos), la ley adquiere un respaldo social mucho más amplio, diverso y representativo de la realidad demográfica de la entidad.

(...)

Transcripciones

Bloque 1 – 15 de Junio de 2026.

(Oradora)

- Damos la bienvenida a las personas diputadas de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Al ejercicio de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Derivado de la consulta del primer bloque denominado reconocimiento, derechos colectivos y organización comunitaria.

- Bajo este contexto, saludamos a las distinguidas autoridades que hoy nos acompañan.

- La diputada Plásida Calzada Velázquez. El diputado Roberto Carlos Terán Ramos. Agradecemos también la presencia de la licenciada Saraí Núñez Cerón, representante de la Subsecretaría para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Secretaría de Derechos Humanos.
- Asimismo, al maestro Hugo Luevano, representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Pero sobre todo agradecemos la presencia de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guanajuato.
- Para comenzar, damos el uso de la palabra a la diputada Plásida Calzada Velázquez, adelante, diputada.

(Voz) diputada Plásida Calzada Velázquez.
- Muchas gracias, pues nuevamente buenos días a todas y a todos. Les damos la más cordial de las bienvenidas a este ejercicio que forma parte de la consulta, que forma parte de aquellos acuerdos que tomamos hace algunos días ahí en el Congreso del Estado, es un ejercicio de suma importancia y que de verdad nos da mucho gusto que día con día nos vayamos sumando más como integrantes, como autoridades también desde nuestras comunidades reconocen esa importancia que tiene la participación de todas y de todos ustedes, precisamente en el andamiaje legislativo, estamos en una nueva etapa, hoy por hoy creo que la participación se ha vuelto muy importante y qué bueno que con esa seriedad se esté adoptando desde cada uno de los espacios.

- Estamos aquí, como bien lo dice el eslogan de nuestro congreso, para construir, para construir juntos, para seguir complementando ese marco jurídico siempre en favor del bienestar de los pueblos, en este caso de nuestras comunidades indígenas que tenemos en el Estado de Guanajuato, pues me da mucho gusto contar también aquí con la participación de la licenciada Saraí, pues bienvenida nuevamente acá al noreste, compartir aquí el espacio con el diputado Roberto y por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que pues siempre están aquí muy pendientes de todo el trabajo, el quehacer que se está realizando y que en los espacios donde nosotros los hemos convocado, pues siempre están sumando, siempre, siempre, en favor de todas y de todos antes de continuar. ¿Si alguien quiere hacer uso de la palabra?

- (Voz) Diputado Roberto Carlos Terán Ramos.
- Pues buenos días a todas y todos, bienvenidos aquí a victoria, la gente de Comonfort. Bienvenidos la gente a Tarjea. Y no sé si vengan de algún otro municipio. Bienvenidos al noreste. A este hermoso noreste de Guanajuato, Tierra Blanca no sin los compañeros de San Luis de la Paz. - Pues un saludo muy especial a todos los representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que se encuentran el día de hoy aquí con nosotros.

- Muchas gracias por atender esta convocatoria y sumarse a este ejercicio de consulta, como recordarán, el pasado 11 de mayo se compartió con ustedes el protocolo para la implementación de este proceso de consulta previa, libre, informada, culturalmente

adecuada y de buena fe, este mecanismo está diseñado específicamente para los pueblos indígenas y afromexicanos del Estado de Guanajuato. - En dicho protocolo se acordó llevar a cabo el análisis de las iniciativas divididas en bloques, hoy nos reunimos aquí en este hermoso municipio de Victoria para la realización del primer bloque de trabajo en el cual analizaremos el reconocimiento de los derechos colectivos y la organización comunitaria, este bloque resulta sumamente importante ya que él marca dos iniciativas principales de la armonización de la Ley para la protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en el estado de Guanajuato.

- A través de ellas se establecen las bases mínimas para consultar respecto a diversas propuestas legislativas que pueden incidir en sus derechos, instituciones, identidad, cultura, lengua, organización, territorio o desarrollo, cabe destacar que una de estas iniciativas fue presentada por su servidor y el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.
- Dicha propuesta atiende la posibilidad real y urgente de saldar una deuda histórica, una deuda con quienes han habitado estas tierras mucho antes de que existiera nuestro marco institucional actual, hoy las comunidades indígenas y afromexicanas nos recuerdan con dignidad y firmeza que su voz merece ser escuchada, que su identidad debe ser protegida y que su futuro tiene que construirse en condiciones de igualdad.
- Por ello, esta iniciativa propone reformas que no son un simple gesto simbólico, sino un paso firme al reconocimiento pleno de sus derechos, la propuesta reconoce el derecho de los pueblos afromexicanos a definir su propia identidad y organización, conforme a los principios constitucionales y a los criterios etnolingüísticos, territoriales y de autodescripción, además, fortalece nuestro compromiso legislativo con la protección de su identidad cultural, el impulso de la medicina tradicional, la salud intercultural y el reconocimiento de sus saberes y prácticas, de igual manera representa un marco que promueve su participación directa en la toma de decisiones, asegurando que sus voces estén presentes en el diseño de las políticas públicas de planeación y para lograr esto es fundamental adecuar nuestra legislación con procedimientos diferenciados y metodologías culturalmente pertinentes.

- Esto implica reconocer la validez jurídica de sus propios planes de desarrollo comunitario, asegurando que tengan un lugar real dentro del sistema estatal de planeación. Bajo esta perspectiva, los procesos de planeación requieren un ejercicio plural intercultural y territorialmente diferenciado. Este enfoque permitirá incorporar a los sistemas normativos y programación de las políticas públicas respetando siempre su organización comunitaria, su patrimonio cultural y sus derechos sobre su tierra.
- Por otra parte, resulta no sólo procedente, sino necesario que la legislación estatal establezca disposiciones específicas para atender adecuadamente a niñas y niños, adolescentes y mujeres en sus propias lenguas, garantizando su pleno acceso a la educación. Para que esto sea una realidad, el proyecto asegura la participación desde un enfoque intercultural, garantizando en todo momento la asistencia de personas intérpretes, con perspectiva de género, diversidad cultural y lingüística.

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las siguientes iniciativas: la primera, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos; la tercera, suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos; y la cuarta, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; los artículos 1 fracción XI, 3 fracción III y 56 fracción XII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los artículos 4 fracción VI, 5 fracción X, 16 fracción VI, 26, 34 y 36 Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos, identificadas con los expedientes legislativos digitales —700/LXV-I—, —164B/LXVI-I—, —401B/LXVI-I— y —435A/LXVI-I—, respectivamente.

- Por todas estas razones, la propuesta se convierte en un testimonio de un nuevo comienzo que atienda a una armonización integral de nuestra Constitución para las comunidades indígenas y afromexicanas.
- Bienvenidos todos y buenos días a todos.

***(Oradora)** - Muchas gracias, diputado. Enseguida, y con el permiso de las y los diputados, les queremos recordar que el objetivo que nos convoca el día de hoy, como bien lo comentó el diputado, es abordar el bloque 1, que forma parte del ejercicio de consulta. - En este bloque, el tema es reconocimiento de derechos colectivos y organización comunitaria. El enfoque de análisis es reconocimiento de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, autoridades comunitarias, derechos colectivos, identidad, diversidad lingüística, participación y obligaciones municipales. Después del desarrollo de las fases correspondientes, donde ustedes tuvieron una etapa de diálogo interno, sigue dialogando con las y los diputados, quiénes son los tomadores de decisiones en el proceso legislativo, así que hoy estamos aquí para que ustedes, como representantes de autoridades tradicionales, nos platiquen qué opiniones hubo en sus pueblos y comunidades sobre las propuestas de este primer bloque, las cuales las estaremos presentando.*

- La dinámica será la siguiente:
- Primero escucharemos las propuestas que recabaron en sus diálogos internos, las cuales puede presentar en escrito y verbal, o de la manera que les parezca más adecuada, posteriormente en caso de ser necesario, daremos lectura a la propuesta normativa de forma clara y sencilla, de aquellas iniciativas que aún no tienen o no se hayan registrado comentarios.
- Posteriormente se registrará su participación y se les dará la palabra si fuera el caso. Entonces, diputados, si me lo permiten, iniciamos con la participación de pueblos y comunidades indígenas, de lo que recabaron en su asamblea, así que les pedimos que levanten la mano las autoridades para poder hacerles pasar el micrófono.
- Buenos días a todos, todas, autoridades, diputados, diputadas, subsecretaria, personal del Congreso. No sé si pudiese haber como un pequeño resumen respecto de propiamente las iniciativas que vamos a tocar en este bloque, afecto de que todos podamos tener como el conocimiento. y en consecuencia, poder hacer el ejercicio que nos están planteando, que es propiamente dar la opinión. que en su momento se ha recabado las distintas autoridades con los pueblos y comunidades indígenas, o bien que aún está en proceso de recabarse esta opinión de nuestras comunidades, si pudiese dar esa parte.

(Oradora)
- Si me lo permiten los diputados, damos paso al video donde viene explicado donde viene explicado de manera sencilla.

(Voz) Alfredo Lama Ramos, de la comunidad de San Antón, del municipio de Atarjea.

- Buenos días, mi nombre es Alfredo Lama Ramos, de la comunidad de San Antón, del municipio de Atarjea, en nuestra reunión, que tuvimos ahí, fuimos y soy muy honesto y sincero para plantear lo que se acordó, nosotros tenemos la necesidad allí de una cancha de Vázquez y techumbre y eso fue lo que no lo que la gente opinó en esta reunión que tuvimos y aquí traigo el proyecto que Urgentemente fuimos con el municipio que nos hiciera el proyecto, dijo yo hago el proyecto. Y aquí lo traigo y aquí traigo la solicitud y la poca gente que estuvo en esta reunión y por lo tanto, aquí está, no hay más, a lo mejor aquí está, bueno otras cosas muy ahí que se plantearon, pero esto es lo más interesante para nosotros y nuestra comunidad.

(Oradora)
- Muchas gracias, si gustan, para poder retomar lo del bloque 1, vamos a dar paso a los videos para que todos nos recordemos de qué se trata el bloque 1 y después, otra vez, le cedemos el uso de la voz.
- Adelante con el video, por favor.

(Reproducción 1)
Iniciativa sobre derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Iniciativa ELD-401B/LXVI-I. La iniciativa busca fortalecer la protección de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en Guanajuato, también busca que participen en la planeación, consulta, salud, educación, justicia, desarrollo y cuidado de sus territorios.
- El objetivo es reconocer sus derechos, respetar su cultura y garantizar una atención pública con enfoque intercultural.

(Reproducción 2)
- Iniciativa sobre protección de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Iniciativa ELD 218/LXVI-I. La iniciativa busca actualizar la ley para proteger mejor a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Reconoce derechos sobre identidad, territorio, cultura, participación, consulta, salud, educación y justicia. También fortalece la obligación de las autoridades de atenderles con respeto, inclusión y enfoque intercultural.

(Reproducción 3)
- Reconocimiento de autoridades indígenas y afromexicanas. Iniciativa ELD-244/LXVI-I La iniciativa busca reconocer a las autoridades indígenas y afromexicanas. También reconoce sus formas internas de gobierno y organización. Permite crear o modificar reglamentos comunitarios y realizar nombramientos. El objetivo es fortalecer la autonomía, la certeza jurídica y la vida comunitaria.

(Reproducción 4)
- Autoridades Comunitarias de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, Iniciativa ELD43/LXVI-I. La iniciativa busca reconocer a las autoridades comunitarias elegidas por los propios pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. También

busca fortalecer su autonomía, su representación y su participación ante los municipios. El objetivo es que sus decisiones comunitarias sean respetadas y que puedan ejercer sus derechos con mayor claridad.

(Oradora)
- Así es como damos la presentación de todos los videos. Retomamos la conversación con los diputado, diputada y pueblos y comunidades indígenas, quien guste hacer uso de la voz, favor de levantar su mano para que mi compañero les pase el micrófono.

(Voz) Mauricio Mata Soria. Gobernador Indígena Pluricultural del Estado de Guanajuato.
- Con un agradecimiento a la doctora Kary, eh, Carolina, que mandó el bonche, de reformas propuestas, nosotros detectamos que son 13, era un archivo de 14, pero venía repetido, obviamente, pues obviamente pues, no estamos muy duchos en leyes, algo le entendimos. Pero sí, son 13 reformas, o ustedes díganme cuántas propusieron, porque detectamos que son 13. ¿Cuántas tiene? Porque hicimos un resumen, un análisis de estas propuestas y obviamente no las consagramos con nuestros compañeros de algunos pueblos ahí cercanos, porque pues, esto implicó mucho trabajo, mucho desplazamiento, muchos gastos y como ustedes saben, y mis compañeros, también les pasa todo de nuestro bolsillo, no tenemos un solo centavo de apoyo, ni del Congreso, ni del municipio, ni de nada.

- Entonces, creo que es mucho esfuerzo que hicimos y sí propusimos este de las 13 leyes, un resumen del de cómo está y cómo va a parecer, entonces este hay algunas que no es directamente a nosotros, como la Ley de Alcoholes, la Ley de Atención a los Municipios, que tumba la Ley Orgánica Municipal, hay muchas reformas, de que pues digamos, pues una pasada muy somera, pero en donde si nos entretuvimos es en lo que es inherente a los pueblos y comunidades indígenas, sí, miren, con respecto a esta diapositiva que pasaron, es en la Ley para Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro-Mexicanas en el Estado de Guanajuato. - Nosotros entendemos que ustedes traen su paquete de reformas. Pero, algunas compañeras me dijeron: Es que esto ya está, ya para que si ya está. Está en la ley federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero no en la Constitución del Estado. De ahí la importancia de que conozcamos: ¿Cómo va a quedar? ¿Cómo queremos que quede? y cuál es nuestro papel como pueblos y comunidades indígenas, entonces, pudiera, pues sí, es que de repente, se portan ustedes medio "gandallas" con ahí te va las reformas, a ver qué propones, si apenas sabemos leer y escribir, hombre, pues cómo, sin una computadora, sin elementos para poder proponer, nomás que por la gubernatura hicimos un análisis profundo de esto y fue la conclusión a la que llegamos. ¿Se las leo o se entrega aquí? Porque se llevaría fácil 5 minutos, ¿Qué dicen? ¿Mande? Entonces vamos a darle lectura rápida, para las propuestas, para que vean como quedaron.
- Nosotros creemos que de esta manera:

El Estado se armoniza con la Federación, quedando así de este modo.

- *Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato.*
Ha experimentado su transformación más profunda mediante reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado diseñadas para garantizar la inclusión plena, la libre determinación y la armonización constitucional.

- *Ejes principales de la reforma de la ley.*
El cuerpo normativo vigente de la ley integra modificaciones medulares aprobadas por el Congreso del Estado de Guanajuato.

- *Reconocimiento afromexicano.*
Modificó formalmente su nombre e inclusión en el articulado para reconocer los derechos colectivos e individuales de los pueblos afromexicanos sujetos de derecho público, dota de personalidad jurídica y autonomía presupuestal a las comunidades para administrar directamente sus recursos públicos, igualdad sustantiva, asegura la participación efectiva de las mujeres indígenas y afromexicanas en condiciones de equidad en la toma de decisiones.

- *Consulta previa y obligatoria.*
Data que cualquier medida legislativa o administrativa susceptible de afectarles debe validarse mediante una consulta libre, previa e informada y ahí le agregaríamos culturalmente adecuada, entonces todavía es corregible; y

- *En el proceso de consulta y participación social.*
Pues tenemos mesas de trabajo regionales, deliberación, autónoma, se otorga un plazo obligatorio de 15 días, bueno, ya nos lo dieron, revisión de organismos autónomos, el proceso integra activamente los dictámenes y opiniones técnicas de La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el INPI.

- *En la importancia de la viabilidad legal y legislativa.*
Evita la invalidez judicial. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tirado leyes, estatales enteras por no cumplir con los requisitos procesales obligatorios en materia indígena. Asegura la armonización constitucional, alinea de forma estricta el marco normativo de Guanajuato con el artículo 2 de la Constitución Federal de los Tratados Internacionales. - Mire, creemos que nosotros, para una propuesta de reforma, bueno, sería mejor que se armonice primero la que esté en la Constitución Federal para no meter aquí reformas previas, sino caeríamos en una acción de inconstitucionalidad y Suprema Corte las tumba. Entonces nuestra participación sería el cesto de la basura, entonces creemos que, sí, estas reformas, así como van apegadas a la Constitución Federal, sí pueden proceder y serían duraderas y efectivas. ¿O qué opinan ustedes o qué dicen? Queremos que, para una reforma primero aquella y ya luego se adecua a la Constitución Federal.
- Y continúa pues.

- *Factores clave que determinan su viabilidad en Guanajuato.*

Para que una reforma a esta ley sea considerada legal y legislativamente viable debe cumplir con tres requisitos institucionales estrictos vigentes en la entidad. Uno, cumplimiento de la consulta previa, libre e informada. Se está haciendo, yo creo que se está cumpliendo, ¿no? El punto uno. Dos, opinión técnica de organismos especializados. Pues ya les toca a ustedes. Nosotros hicimos lo nuestro, ya a ustedes les tocará lo otro; y tres, consenso y voluntad política local, yo digo que. Estilo. Sí, un consenso pudiera ser, si no siquiera por mayoría, que es lo que se requiere para que se prueben las leyes.

- *La importancia de la viabilidad social.*

Asegura la viabilidad social de la reforma es crucial por las siguientes razones, legitimidades de las bases, aquí estamos, las bases, esta es la legitimidad y ustedes les darán la legalidad. Un organismo, leyes, lo que sea, primero legitimidad y legalidad. Legalidad documentos, legitimidad del pueblo; y

- *Conceso a través de la consulta indígena.*

Factores que sostienen la viabilidad social en Guanajuato. El conceso a través de la consulta indígena. El fortalecimiento del tejido social existente e inclusión de la población afromexicana y grupos migrantes. - Mire, fuimos a León, el 16 de mayo, la presidenta municipal no recibió, ni apoyó para nada a los afrodescendientes, nos invitaron, fue nuestra representante de Guanajuato ante el Consejo Nacional Indígena del INPI y me enviaron también a mí. Pues allí, arriba de una cantera, no les reconocen nada. Congreso del Estado tiene mucho que hacer. Diputada de Derechos Humanos, los hermanos afrodescendientes, no, aunque en la Constitución están reconocidos, aunque tienen Derecho a las acciones afirmativas, no están, les pido que los contemplen, porque los chichimecas siempre hemos defendido a los afromexicanos, desde las minas de Guanajuato, de la explotación que ellos huían a la Sierra de Santa Rosa, y ahí los chichimecas de esos lugares los defendían y donde había Chichimecas no entraba el ejército, español,

- Entonces, Les pido que lo tomen en cuenta. Nosotros ya tenemos una acción afirmativa por la que metimos, un diputado al Congreso de Estado por los juicios que promoví, aquí está la diputada Plásida Calzada, donde ella, es la primera que entra por los pueblos y comunidades indígenas. Entonces, falta esto para los hermanos afromexicanos y tomen nota, por favor, promover acciones afirmativas o de plano reformas a la ley donde ya queden incluidos. Porque hay algunos que, aunque estén bien güeros, pues se pintan o como le harán, pero sacan la constancia que son negros y ya entran de diputados. - ¡Es que eso es!, que me pasó a mí en, en la vez pasada que quería entrar una persona de León. Alta, güera, ojos verdes, una de diputado federal, una local, presidenta municipal. Ella era la indígena de Guanajuato y nosotros no, pues tuve que tumbarla, sí, entonces, por eso entró nuestra diputada Plásida Calzada, entonces, pues para que digo, digamos que si sea algo auténtico y que hay una forma, calificada, que sea, digamos, que se demuestre fehacientemente que, damos un servicio a la población. En esta ley,

entonces, es todo por el momento. ¿Seguimos ley por ley o quieren el bonche de todo lo que hicimos nosotros, por cada reforma?

(Voz) diputada Plásida Calzada Velazquez, (sic) *lo que nos acaba de exponer es únicamente sobre la reforma que se propone a la Ley para la Protección de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, ¿Verdad?*

(Voz) Mauricio Mata Soria.
Sí, solamente, pero tenemos, sobran otras 12 reformas, aquí las traemos ya resumidas.
(Voz) diputada Plásida Calzada Velazquez *Muy bien, bueno nada más recordar cuáles fueron las. Las iniciativas que para este bloque son las que se están analizando, que son cuatro, ¿Me parece? son cuatro iniciativas, entonces sobre ellas estaríamos trabajando el día de hoy. Le recibimos esa. para dar también oportunidad a que nos compartan las otras personas de comunidades, aquellas decisiones que hayan tomado en sus asambleas.*

(Oradora)
Adelante, ¿Quién quiere hacer uso de la voz?

(Voz) Doroteo Mendieta Osornio de la comunidad indígena de San Ildefonso Cieneguilla
- Hola, muy buenos días, servidor Doroteo Mendieta Osornio de la comunidad indígena de San Ildefonso Cieneguilla, sí, primero quiero agradecer la invitación a esta consulta y bueno, creo que pudiéramos criticar la consulta; sin embargo, se está ya aplicando, de acuerdo a las normativas mínimas y esto es muy importante que el pueblo indígena sea consultado, que no se haga como en otros tiempos, en el escritorio, eh, en referencia a este tema que nos ocupa, creo que sí es bien importante, que las voces de las comunidades indígenas se escuchen, nada más quiero también hacer una reflexión antes.

- Esta acción o esto que está comentando el Congreso, que bueno que ya no se quede en discurso, que están comentando los diputados. ¿Qué se aplique, que se haga realidad? Hay un tema, hay una deuda pendiente que tiene el Congreso con las comunidades indígenas y podemos ser precisos, ya está en ley, en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, ya están en ley los recursos destinados a las comunidades indígenas, ya está aprobado, lo aprobó por unanimidad el Congreso, no recuerdo la fecha, ya está también, la propuesta de egresos y no hay recursos directos para las comunidades indígenas, creo es una deuda, que tiene y que rompe su dicho con su hecho, porque su dicho es, "apoyamos a las comunidades indígenas" y, sí, hay muchas cosas y se están apoyando, pero se rompe con esta acción, no hay recurso aprobado, para las comunidades indígenas. Algo parecido al Vice PM, ya aquí sí desconozco el término, ¿O quién es el responsable? De que estos recursos se aprueben y lleguen directamente a las comunidades indígenas.

- Quería hacer esta reflexión para decirles que las comunidades indígenas, estamos vivos, estamos al pendiente y sí, nos interesa, que lo que se diga se cumpla, porque pues ya, se pasó la aprobación de los recursos y no hay nada para las comunidades indígenas, la verdad es un tema que sí lo deben de considerar, porque es parte, de los acuerdos y sobre todo de lo que ya está aprobado. - Siguiente tema, el que estamos revisando. Creo que también es muy importante, incluso por ahí se hicieron algunos comentarios concretos, sobre esa, se me va el nombre pero lo que era antes la Ley Orgánica Municipal, no recuerdo cómo se llama, sí, es muy violatoria a los sistemas normativos de las comunidades indígenas.

- Entonces, qué bueno que ya se tomó esa situación, qué bueno que se tiene que modificar algunas situaciones a propuesta de las comunidades indígenas. Uno muy importante que es: respeten los sistemas normativos de las comunidades indígenas, sobre todo en el tema de la elección de sus autoridades comunitarias y hay municipios en el estado de Guanajuato con comunidades indígenas que todavía presiden municipales, gobiernos municipales, no lo han entendido o no lo quieren entender, que las comunidades indígenas son autónomas, son sujetos de derecho y todavía no sé por qué no lo han querido entender, porque todavía meten la mano, en la designación de delegados, que así se llaman o así los llaman en el estado de Guanajuato, pero si para autoridad comunitaria, pues así se deben de respetar y nosotros elegimos.

- Y aquí viene otro problema, estas autoridades municipales deben estar sujetas, más bien están sujetas a la autoridad municipal y allí es violatorio, están violando la autonomía de la comunidad indígena, sí, yo creo que no está peleada la comunidad indígena ni con el municipio, ni con el Estado, al contrario, son entes que se tienen que estar de alguna manera coordinando para beneficio de las comunidades; sin embargo, esto es lamentable y lo estamos viendo en municipios como San Luis de la Paz, como Dolores Hidalgo, algunos casos concretos en San Miguel de Allende. Muchas veces, y discúlpenme que lo diga, así de seco, muchas veces es el control político de los alcaldes, los alcaldes quieren tener el control político, meten la mano en las comunidades para poner a los delegados, alineados a ese control, violentando la normativa de las comunidades indígenas.

- Por eso es importante que aquí levantemos la voz, por eso es importante decir lo que sentimos, por eso es importante, que lo mencionemos y que quede claro, para que, los diputados, nos apoyen en ese sentido, sí, que vean que es, la voz del pueblo, la voz de la comunidad indígena. Creo que hay unas propuestas que se están haciendo de parte de la, como iniciativa, muy buenas, muy interesantes, nada más creo que es lo que estamos haciendo, delinear. - Hay un apartado que dice: palabras más, palabras menos y me corrigen si estoy mal. Dice que las comunidades, en su libre autonomía, van a elegir a su autoridad, pero más adelantito dice, pero serán sujetos a las disposiciones del ayuntamiento y otra vez caemos a lo mismo. ¿Por qué deben ser sujetos a las autoridades del ayuntamiento? Más bien puede ser coordinarse, pero no ser sujetos a lo que diga el ayuntamiento porque entonces, la autonomía otra vez, se pierde, ¿no? Se

vulnera ese derecho, creo, ese es el tema, que sí debemos revisar muy bien, porque y es vital, para la autonomía y para la libre determinación de las comunidades indígenas.
- Muchas gracias en este apartado por haberme escuchado.

(Oradora)
- Si gusta levantar la mano para que mi compañero Daniel los ubique.

(Voz) Juan Meza López (Habla en idioma Chichimeca Jonaz)

- Buenos días a todos, les manda abrazos y saludos, mi pueblo éza´r es la misión de Chichimecas, vengo acompañada con mi autoridad tradicional, soy el representante de cultura de mi pueblo éza´r. Ayer se hizo esa asamblea y se habló sobre estos temas y creo que sí hay algunos detalles que creo mi pueblo observó, más que nada, ahora, en este momento, le voy a ceder la palabra a mi autoridad tradicional, que es el que yo creo que tiene la palabra, de mi pueblo, por eso, yo creo, por algo, la escogimos como nuestra tradición, que es la que debe llevar la palabra como a estos lugares para que se los tomen en cuenta y también si se puede, se pueda modificar algo.
- Gracias.

(Voz) Abigail

- Buenos días a todos y bueno, en relación a la primera iniciativa que es la LD-43. En el artículo 24, donde se empieza a poner unas palabras, de donde dice que los pueblos indígenas son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional, eh, como tal, nosotros en la Asamblea vimos que se debe de enfatizar un poco eso de la continuidad histórica, a qué nos referimos, a que se debe de llevar un proceso, correcto o extensivo para verificar, la historia de cada comunidad o de pueblo indígena ya sabemos que dentro de la ley, si tú te autodescribes como indígena, este, se acepta, pero en este caso, donde ya vamos en una vertiente, en una gráfica hacia arriba, donde las comunidades y pueblos originarios e indígenas, al igual que los afromexicanos, también debemos de tener algo más concreto para que efectivamente se diga que sí, son parte de un pueblo o comunidad indígena. Es por ello que nada más es como resaltar un poquito más eso y ver qué tipo de proceso se va a llegar para que no se escape lo de la continuidad histórica.

- Posteriormente, nos vamos más abajo en ese mismo artículo en el 3, donde dice que ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales para las cuales las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para escribir su identidad y autodescripción. Creo yo que eso también debe de estar ligado con la misma comunidad, ir de la mano, nada más son unas observaciones como tal y sería qué tipo de instituciones serán las encargadas, hay que establecerlo bien y la otra, bueno, en el caso especial de emisión de chichimecas, durante mucho tiempo el INEGI, no ha dado unos datos

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las siguientes iniciativas: la primera, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos; la tercera, suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos; y la cuarta, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; los artículos 1 fracción XI, 3 fracción III y 56 fracción XII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los artículos 4 fracción VI, 5 fracción X, 16 fracción VI, 26, 34 y 36 Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos. Identificadas con los expedientes legislativos digitales —700/LXV-I—, —1648/LXVI-I—, —4018/LXVI-I— y —435A/LXVI-I—, respectivamente.

completamente verídicos, es un aproximado, entonces sí se debería de ver, especialmente ese tipo de trabajo para que no se lleve datos erróneos.

- Así como nuestra comunidad, yo creo que en más comunidades a lo mejor tienen el mismo tipo de problema con el INEGI, no sé pero en nuestro caso sí hemos detectado eso y en este apartado sí estaría bien que se enfatizara ese punto y después, en el cuarto, las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas, intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, etcétera, ahí es, ¿Cómo se va a aplicar? Derivado de que en nuestra comunidad hay un número de hablantes, que a veces en su mayoría no entienden el español y nos hemos estado topando con el problema de que, por ejemplo, en la clínica que está dentro de la comunidad, no se cuenta con un traductor, entonces, derivado a todo esto, que está bien, que efectivamente es algo que nos va a beneficiar, pero ¿Cómo se va a llegar? ¿Ya vieron esa ruta? Porque es, ponerle lo que es también un presupuesto, entonces, también hay que ver de dónde van a sacar el presupuesto para que estén de planta de estas personas y por lo menos en las comunidades que son hablantes o que son nativas, sí debe de haber, por lo menos en el (INPI), por ejemplo aunque sea una persona de planta, que no tenga que estar pidiendo yo a que se digne a darme un intérprete, porque yo lo voy a requerir en el momento.
- De igual forma, que también se tenga ya de planta uno en el sector salud, y no hablo solamente en la clínica, sino también en algo más grande, como por ejemplo el materno.

- Entonces, básicamente serían esas dos observaciones, que se ven, ya ahora sí que adelantándome un poco. vimos en la comunidad y se aprobó que, por base a que viniéramos estos foros, hicieran las observaciones correspondientes tanto a mi persona como autoridad tradicional, al igual que a la persona que elegimos como el representante en derecho indígena, que por el momento no está por su trabajo, al igual que el consejero indígena, que por el momento no está, más sin embargo, esperemos que, aunque yo no esté, ellos puedan utilizar la palabra para llevar las observaciones y también decirles si es que nosotros, aprobamos o, en su caso, rechazamos la iniciativa.
- En el 218, que es cuando ya se va un poquito más hacia abajo, eh, en donde está en el glosario, en el artículo 6 hacia abajo, donde se le propone que se ponga, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público.

- Si sabemos bien, eso ya también está en el artículo segundo de la Constitución más, sin embargo, hasta el día de hoy no se ha podido hacer valer completamente. Entonces, básicamente es cómo sería que ustedes, como diputados, al tenerlo ya en ley, va a caer ahora sí que también la disposición para que se efectúe de manera afirmativa, para los municipios y que nos llegue a nosotros como comunidad indígena. - Y después, en este mismo artículo. En esta misma iniciativa que ustedes proponen, que es hasta el mero final, que es el artículo 69, donde habla que los consejeros indígenas del Consejo Estatal, ahí habla que en el artículo 69, el Consejo Estatal Indígena del Estado de Guanajuato es electo por delegados o subdelegadas de las comunidades indígenas de nuestra

entidad. Bueno, ahí, nosotros lo entendemos como que va a ser electo nuestro consejero por las autoridades nada más comunitarias, ya sea autoridades tradicionales o, en su caso, en su defecto, delegados o delegadas.

- Ahí, como observación, y para ver si ustedes lo pueden cambiar, sería que fueran electos por las asambleas comunitarias, es decir, por ejemplo, en nuestro caso, somos cuatro comunidades indígenas que están dentro del catálogo estatal, para lo de los consejeros estatales indígenas y de esas cuatro comunidades lo que se hizo fue que se abrió la convocatoria para que todas fuéramos a un punto y que entre todas eligiéramos a nuestro consejero o consejera.

- Entonces, de esa parte le daríamos un poquito más de amplitud para que no solamente recaiga el peso en las autoridades, a final de cuentas es también parte de la autonomía, el tener a nuestras asambleas sería eso, nada más, fuera de ahí, tanto la primera como la segunda que se expuso, están bien aprobadas por la comunidad porque vemos que efectivamente es algo que nos va a beneficiar e incluso, debo decirlo y basándome en lo que nosotros hemos vivido como comunidad y pueblo. nosotros nos hemos abierto a punta de, se podría decir vulgarmente, de fregadazos y de golpe, derivado a que no existía como tal estas reformas, más sin embargo, lo hemos logrado y vemos que, si se pueden aprobar, va a ser algo que va a ayudar a los que vienen atrás y que no van a necesitar que sea a punto de golpe o a punto de protesta o de una lucha inalcanzable que es a veces cansada.

- Y en el Artículo 244. Bueno en la propuesta 244, en apego a su sistema normativo, las comunidades indígenas afromexicanas pueden crear reglamentos y o modificarlos a fin de regular la convivencia comunitaria. Así como realizar nombramientos de autoridades, estas últimas pueden ordenarse, publicar el diario, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dichos reglamentos y nombramientos reconocidos al estado. - La facultad para hacerlo, ahí, nada más la pregunta sería. ¿Qué proceso se tendría que realizar? ¿Porque lo digo? porque esto todavía no se aprueba, pero más sin embargo, como yo les había comentado, nosotros ya vamos adelantándonos como comunidad y pueblo. ¿En qué? Hace poco, nosotros ya redactamos nuestra normativa interna, proceso que se llevó mucho tiempo y con la colaboración de la misma comunidad y asamblea, esto es nuestros usos y costumbres, ya en papel, personas que están incluso aquí dentro de la mesa, ya ellas también fueron partícipes de lo que fue. Como tal, nosotros llevamos un proceso interno para poder realizarlo, consultas y también derivado a eso una aprobación o desecho, en nuestro caso fue aprobación, después de eso, se hizo conforme a lo de llevarlo para el Diario Oficial, hasta el momento no tenemos nosotros respuesta.

- Fue gracias en la Comisión de Derechos Humanos, porque nosotros metimos así la vía, entonces, yo les explico esto para que ustedes más o menos vean todo lo que nosotros tuvimos que realizar para poder tener este librito en las manos y posteriormente de eso, se tuvo que hacer todavía un tiempo para que aprobaran, o no aprobaran, sino para

que dijera no, si tienes razón, de acuerdo al derecho 2, constitucional, tú puedes tener tu sistema normativo, entonces, yo ya te lo doy de conocimiento a ti, H. Ayuntamiento, pero derivado a que nosotros, como comunidad indígena, no podemos meter de lleno la solicitud así, en vía línea al diario oficial tuvimos que ir por parte del H Ayuntamiento. Entonces, ya cuando fuimos por H Ayuntamiento, se llevó un lapso de tiempo, a lo cual le doy las gracias al presidente que está en este momento en la Comisión de Derechos Humanos y también aquí a la subsecretaria, que después de eso que se aprueba y que se manda y se manda la documentación correspondiente al diario oficial.

- Es algo muy largo, para nosotros, como comunidad indígena, más que nada cuando no tenemos a lo mejor un asesoramiento tan bueno de algún licenciado, de alguna persona que nos pueda estar guiando, es algo completamente difícil o inaccesible. - Entonces, básicamente sería qué tipo de procedimientos va a estar, para que nosotros tengamos la solvencia o tengamos este, ahora, sí que el acierto a que una vez que ya nosotros hayamos pasado primero por tener este sistema ya dentro de la comunidad y aprobado en nuestra asamblea como máxima autoridad, va a ir directamente al diario oficial y en consecuente lo vamos a ver reflejado ya publicado.

- Entonces, básicamente sería eso, ¿Qué pasos va a seguir y cuál es la vía? Que lo vuelvo a repetir, está muy bien, si nosotros hubiéramos tenido esto antes, no hubiéramos llevado a lo mejor todo este proceso, más sin embargo, es bueno que ustedes lo sepan, para que apreciemos este tipo de iniciativa, porque sí nos va a beneficiar. Por ejemplo, nosotros, aunque ya la tenemos, si tenemos que reformar, nos va a ayudar, porque ya va a ser más fácil el reformar nuestra propia ley. - Entonces, en ese sentido, sería solamente esa observación: tener un poquito más claro a nosotros como pueblos indígenas. ¿Cuál va a ser la vía? Porque lo vamos a requerir, a necesitar, y también pedirles de su apoyo, porque nosotros somos la primera comunidad de Guanajuato en ya tener el sistema normativo ya redactado, pero faltan más, todos los que están aquí presentes y todos los que faltan. ¿Cómo se va a hacer para que ellos también ya tengan esto y se les pueda hacer valer? Porque es algo, muy importante para no tener después problemas o ya conflictos más grandes y llevar a una lucha inalcanzable y agotadora contra instituciones que no quieren hacer valer, lo que está en nuestro pueblo, entonces eso sería.

- Y en el 401A. Es un poquito extenso, aquí en sí habla de muchas cosas, pero lo que nosotros le pusimos un poco más de énfasis y donde vimos es en lo de las parteras y la medicina tradicional. Si bien, dentro de esto, dice que la Secretaría de Salud coordinará con la promoción. En la página 32, de programas para el desarrollo y conservación de la medicina tradicional para garantizar el acceso a la salud intercultural y el reconocimiento de las prácticas, incluidos saberes y prácticas. Nosotros lo entendemos como que la Secretaría va a ser prácticamente la encargada, pero ahí para que sea un poquito más armonioso tendría que ser en conjunto con la comunidad o la asamblea, para que nosotros lo podamos ver que nos hacen parte de y no nos están poniendo fuera, eso sería bueno que por lo menos lo pudieran tomar como punto de referencia.

- Y más abajo en el artículo 31, el personal médico y las parteras tradicionales podrán atender a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, incorporando la medicina tradicional en el proceso. Eso está súper excelente, más sin embargo, vuelvo a lo mismo. ¿Cómo se estará aplicando? derivado a que eso corresponde a que van a ser gastos, porque van a tener que tener la capacitación, las licencias correspondientes a las parteras que van a ser a lo mejor electas y que sería lo más ideal, electas por la misma comunidad que las conocemos y que sabemos, que tienen el conocimiento o que tienen la trayectoria y de los médicos tradicionales.

- Y que tienen que tener un sueldo, porque a eso se van a dedicar y eso corresponde también a un ingreso, de dónde se va a sacar el ingreso. Porque. Si ya tenemos la certificación, pero no tiene el ingreso, ¿Cómo va a ejercer? Entonces, ahí sería eso de la medicina tradicional. - Y en el artículo 45, donde ustedes proponen, donde dice el párrafo chiquito, tendrá que ser asistida y asesorada por personas intérpretes, vuelvo a lo mismo. Está muy bien, sin embargo, ¿de dónde se va a tener ese recurso? ¿O ya tienen pensado ustedes el fondo específicamente para que esté de cabecera por lo menos un intérprete? Porque dentro de nuestra comunidad, así como de las que todavía conservan su lengua, sí va a ser necesario que nos den ese punto que nos den ya es cierto para que nosotros digamos sí, que está muy bien la iniciativa y esperamos que sí sea aprobada porque nos va a beneficiar a las personas que son hablantes, porque vamos a tener ya esa apertura de poder ir, y de que vamos a ser atendidos, y de que entonces no va a ser necesario dejar nuestra lengua para poder ser entendidos.

- Y en el otro, donde es en la página 40, en el texto capacitado para la asistencia y asesoría apoyando por personas e intérpretes, vuelvo a lo mismo. Ya nada más sería, que está muy bien, toda esta iniciativa se entiende de que está apoyando a la medicina tradicional y apoyando a lo que son los lingüísticos, más sin embargo, sí que quedaría que clave que se tenga por entendido, el fondo que va a estar correspondiendo a esto, para tener nosotros algo ya más seguro y decirles que, al menos en mi comunidad, fuera de esos pequeños observaciones como tal, no es para que se cambie, solamente es para que ustedes ya lo tengan pensado; pero dentro de la comunidad sí se aceptó y para eso tenemos el acta de asamblea. No sé si los demás tengan algo más que decir de mi parte y de la comunidad, pues sería todo.
- Gracias.

(Oradora)
- Muchas gracias, muchas gracias por tu participación. Para continuar, alguien más que quiera opinar sobre las iniciativas de este bloque I.

(Voz) María Remedios Roque González, perteneciente a la comunidad de Torrecitas, de la congregación indígena de Cieneguilla

- Buenos días a todos los aquí presentes, a las autoridades aquí de la mesa, este, pues nada más, mi nombre es María Remedios Roque González, perteneciente a la

comunidad de Torrecitas, de la Congregación Indígena de Cieneguilla. Nada más recalcando ahí, pues, recabando un poquito de lo que platicaban las demás autoridades. Sí tomar en cuenta que, ahorita, en las modificaciones se está tomando en cuenta a las personas indígenas, pero ahí nos falta arropar también a las afromexicanas. Nada más para recalcar esa parte. - La siguiente. Sería, que nuestras autoridades comunitarias sean sujetos a hacer personas este con presencia jurídica, el por qué nuestras comunidades a lo largo del tiempo están pasando por muchas situaciones, todas con diferentes problemáticas, por así decirlo, en donde la autoridad no puede hacer más allá que una plática dentro de la comunidad con las problemáticas que tienen.

- Entonces, a nuestras autoridades se les cierran las puertas, por ejemplo, en cuestiones de vialidad, a lo mejor le compete al municipio, pero a veces sabemos que también tienen muchísimas más peticiones y a veces son las menos escuchadas. Entonces, siendo así, ellos tendrían esa facilidad de tocar otras puertas con las estancias correspondientes y ser escuchadas. Ante todo esto, de igual manera, hay un apartado en particular que se refiere para las concesiones de alcohol en los municipios. Pero ahí, sería hacer una breve introducción en donde diga que, a excepción de las comunidades indígenas, a veces es muy muy fácil para los municipios, para quien les da esos permisos, que las comunidades tengan centros de alcohol, pero a veces no está siendo así, tampoco ante la ley, porque dice que estén a 200 metros de un parque, de una escuela, de una iglesia y no están siendo respetados y nosotros, como comunidad, no podemos alzar la voz ni el delegado tampoco, porque estamos atados de manos, porque no tienen representación jurídica.

- Entonces, toda esa situación, yo creo que nosotros, a base de nuestras asambleas, tenemos la capacidad, de decir, si se hace un centro en donde vendan alcohol, pero también basado en nuestras propias normas, en donde se diga que la persona tenga alguna participación en nuestra comunidad y por ende, igual pues yo creo que la comunidad tiene toda la capacidad en sus asambleas de decidir, este, todo esto, porque ahorita las personas, ha habido y se los digo, yo creo que todas las personas aquí presentes, en sus comunidades hay problemas precisamente por alcohol, porque no solamente es desde el núcleo de accidentes, diferentes tipos de accidentes, carretera o peleas, incluso destrucción de familias, entonces, nosotros como comunidades, sí queremos que nuestras autoridades tengan una representación jurídica. Porque ellos no tienen, con qué, defender a su comunidad, yo creo que si nosotros los estamos respaldando cuando tenemos cambios de autoridad es porque sabemos que esa persona es de confianza y va a arroparnos a lo más que se pueda en sus posibilidades.

- Pero mientras no exista, que ellos tengan representación jurídica, nosotros no vamos a llegar a ningún lado, porque nos tienen atados de manos. Porque ellos no pueden hacer nada por su población y por ninguna y no se pueden poner a la par con otra autoridad o a lo mejor con las personas que sí tienen las posibilidades de meter a lo mejor abogados en procesos legales. Es todo, muchas gracias.

(Oradora)
- Muchas gracias por tu participación y ahora, por último, Joaquín. Había levantado la mano adelante, Joaquín.

(Voz) Joaquín
- Buenos días nuevamente a todos y a todas. Yo creo que todos entendemos la finalidad del ejercicio, y esa finalidad es que existe una serie de iniciativas promovidas por los diversos diputados de los Grupos Parlamentarios y que estas iniciativas tienen como fin el que los pueblos y comunidades indígenas tengan más y mejores derechos y ya por aquí participaron algunos compañeros y voy a retomar nada más algunas participaciones, empezando con la de Abigail, al hablar de la iniciativa que tiene que ver con reglamentos. Todos en nuestras comunidades, tenemos problemas, ¿Qué tipo de problemas? Gente que deja, por ejemplo, escombro en la vía pública, arena, grava, vas y le dices, ¡Pues tú no eres autoridad! tú no me puedes, aunque seas delegado, aunque seas autoridad reconocida por la asamblea, tú no me puedes obligar a que quite el escombro, que deje de echar escombro, que arroje agua a la calle, música a las 2, 3 de la mañana, alto volumen. Entonces, ahí pareciera que nuestra comunidad es autónoma. Entre comillas, pero realmente esa autonomía no se puede ejercer precisamente porque no tenemos reglamentos que podamos hacer valer y entonces, luego a veces sucede cuando ya medios los tenemos, la persona dice, pues yo ni fui a la asamblea y yo ni lo conozco, es más.

- Entonces, ¿Qué sigue ahí de ese reglamento? Pues que se publique. ¿Y cuál es el medio para publicarlo? El Periódico Oficial de Gobierno del Estado, sí, el Estado es autónomo y tiene leyes, si el municipio es autónomo y tiene leyes y además reglamentos, si las comunidades indígenas son autónomas. ¿Por qué no podemos tener reglamentos y por qué no podemos publicar nuestros reglamentos? Para solucionar nuestros conflictos internos. Entonces, ¿Cuál es la limitante? Nada más a nuestro reglamento, que no violen derechos humanos, que promuevan la sana convivencia. Entonces, de nuestra parte, en lo personal y cuando hicimos nuestra reunión, vemos que iniciativas como esta son buenas y son necesarias a efecto de que la autonomía de la comunidad indígena sea una realidad, eso por un lado.

- Y con respecto a la iniciativa que propone el que la constancia de factibilidad no la otorguen los ayuntamientos, sino la comunidad indígena, donde la persona que desea vender alcohol la solicite a la comunidad, también la consideramos buena, ¿Por qué? Partimos del hecho de que actualmente la facultad de expedir estos permisos es propiamente del ayuntamiento, pero ¿Qué sucede en la práctica o en la realidad? Que muchas veces esos permisos efectivamente, como lo dijo la compañera, se expiden sin cumplir los requisitos. del propio reglamento o de la propia ley del municipio y entonces encontramos que hay ventas de alcohol a un lado de la iglesia, a un lado del jardín, sí, de verdad hay municipios que vas y te sientes en el jardín y un lado está la vinatería. ¿Cómo es que se dio eso, no? Y luego, una vez que ya dan estos permisos, los municipios, resulta que ya se van y llega el nuevo ayuntamiento y dice: ¡Yo no sé nada!

yo es más, tú sabes que yo no lo di, sí, yo sé que tú no lo diste en este supuesto, pero sé que también tienes la facultad de iniciar un procedimiento para efecto de que esa venta de alcohol, no se siga dando ¿Lo hacen? No, no lo hacen ¿Por qué? Pues porque ya entramos en otras cuestiones, no políticas, a lo mejor es que de rato voy a decirle que necesito su voto a la persona y ya no me lo va a querer dar, entonces no entran a la problemática, a la real solución y las comunidades son las que sufrimos los efectos y las consecuencias. ¿Cuáles son los efectos y las consecuencias? Gente tomando altas horas de la noche. Porque nosotros lo hemos escuchado tras asambleas de los delegados que se duelen, van y tocan la puerta del que está vendiendo alcohol y dicen: ¡Yo tengo mi permiso!, serás muy delegado, delegada, autoridad tradicional, como te quieras llamar, pero aquí está a mi permiso y es el favor de retirarte y entonces la autoridad se retira frustrada, porque no puede hacer nada, porque aunque la vaya a ver la gente de la comunidad y dolerse de que hay un escándalo, de que hay pleitos, de que hay ventas a altas horas de la noche. Pues la autonomía nada más no se ve reflejada ahí.

- Otro tema es el que tiene que ver con la iniciativa de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Por ahí esta iniciativa en el artículo 12, se propone reformar porque dice que los pueblos y comunidades indígenas deben ser consultados para temas que tengan que ver, sobre todo para las cuestiones que le puedan afectar.

- Pregunta. ¿Quién de ustedes les ha consultado el municipio algún tema? Yo creo que a nadie que digan, oye, vamos a hacer esta obra o vamos a dejar de hacer algo, no lo sé, o vamos a destinar tantos millones a la feria, ¿no? ¿Cómo ves? ¿Estás de acuerdo, comunidad indígena? Nadie, yo a la fecha, aunque ahí está en la ley y el artículo dice que deben de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, no lo hacen, no lo hacen y entonces la consecuencia, dice la propia ley actualmente, que es de no consultarnos, es que el acuerdo que pudiese afectarnos será nulo y eso qué significa, pues que sí, que efectivamente dice la ley que será nulo, pero entonces alguien de nosotros, de la comunidad, tiene que salir a decir, oiga este acuerdo es nulo en razón de que no nos consultaron Luego entonces, ¿Qué nos va a decir Presidencia? Inicia el procedimiento, jurídico y eso quiere decir ponle dinero, contrata un abogado, que te hagan tu proyecto de demanda de nulidad y todo lo que implica que se va a llevar dos años, tres años y entonces, ya cuando se declare, si es que se declara, porque a la fecha nunca ha sucedido una nulidad de este tipo, ya no están las autoridades que en su momento cometieron el acto. Y lo que se busca en este artículo 2 es que se agregue el término que sea nulo de pleno derecho. ¿Y eso qué significa? Que no necesita que ninguno de nosotros inicie un procedimiento cuando nuestras autoridades municipales no nos consulten, que propiamente la auditoría superior del Estado de Guanajuato, cuando revise el actuar del ayuntamiento, va a encontrar algunos actos donde, en estricto sentido, nos tuvo que haber consultado y resulta que no nos consultó, luego, entonces, la propia auditoría va a decir: ¿Oye, aquí me parece que hay una nulidad de pleno derecho? Y eso ya los va a hacer pensar en lo subsecuente, porque tienen que llamar a los pueblos y comunidades indígenas cuando traten asuntos donde, de alguna

manera, les afecte, ahí está el planteamiento de esta iniciativa y de esta reforma, buena, muy buena, para todas las comunidades y retomando la iniciativa de la que habla el maestro Doro, es tendiente a la actual Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios, que por ahí me parece que es el 124, artículo 124, 125, no sé qué dice que:

- Las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas son auxiliares, escuchen el término, auxiliares del ayuntamiento, si yo traigo aquí un compañero y lo llamo a mi auxiliar y le estoy pagando para eso, bueno en este caso, auxiliar, ya no digamos de pagar, auxiliar, como auxiliar le puedo decir, oye, detenme el micrófono mientras yo hablo y dice el 2 constitucional, que somos autoridades y que somos autónomos, luego entonces, porque la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios estado de Guanajuato, me llama auxiliar, sí, pero en esa iniciativa se está proponiendo que se modifique estos términos, porque los términos al final de cuentas sí tienen trascendencia, sí y no dan un lugar, inferior, no del de autoridad, en todo caso sería, que las autoridades de las comunidades indígenas y las autoridades municipales estarán en un nivel de coordinación, coordinación, o sea en un plano de igualdad para efecto de realizar acciones tendientes a solucionar nuestros problemas en la comunidad. ¿Cuáles problemas? Pues los que ya conocemos, que ya se fundieron las lámparas de los postes, que ya la calle ya se bachó, que necesitamos otra calle, que necesitamos, todo esto, sí, entonces, bueno, insisto, parte de esa iniciativa que comentaba el maestro Doro, es eso, busca modificar la ley.

- Pero también quiero decirles por qué existe ese término de auxiliar, porque esta ley se aprobó el 17 de septiembre de 2024 y la Reforma 2 Constitucional se aprobó el día de hoy, 30 de septiembre de 2024, es decir, casi dos semanas después, por eso un poco quedada y por eso muchas cuestiones del 2 constitucional se busca que se vean reflejados en nuestras leyes locales, sería la participación, gracias, maestra Caro.

(Oradora)
- Muchas gracias, continuando con este ejercicio, agradecemos también la presencia de Aurelio Quevedo Torres, representante del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, muchas gracias hasta este momento hemos recabado todas las opiniones sobre las iniciativas del bloque 1, agotando las participaciones sobre este tema de reconocimiento de derechos colectivos y organización comunitaria. - Por ello, en caso de tener sus participaciones por escrito o sus propuestas, les pedimos que en la entrada con mi compañera Alexa, nos las entreguen para poder recibirlas y meterlas al expediente de la consulta. - Para finalizar, si no hay más comentarios, me permito darle el uso de la voz al maestro Hugo Luévano, representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

(Voz) maestro Hugo Enrique Luevano, representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

- Bueno, ahí si me escucha, bueno pues antes que nada, muy buenos días todavía. Agradecer la invitación que nos hace la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Agradecer al diputado, a la diputada que ha estado aquí están presentes y que estoy seguro, porque así veo, porque finalmente en este ejercicio, nosotros, como Procuraduría de los Derechos Humanos, derechos humanos, pues damos esta garantía de que en este ejercicio ellos están a través de diferentes medios, tomando en cuenta las opiniones que ustedes están aquí expresando de viva voz y algunas de ellas las están haciendo llegar a las áreas técnicas correspondientes, decirles que es muy importante en el ejercicio de una democracia, pues generar estos ejercicios de consulta y, como ustedes saben, siempre que nos hablan de estos ejercicios de participación. - Pues el primer paso que nos piden es informarnos, que seamos una comunidad que seamos una sociedad que está informada. Porque si no estamos informados, pues no podemos dar el segundo paso que después es poder emitir una opinión y participar, como lo es este ejercicio.

- Entonces, bueno, me queda claro a través de lo que ustedes mismos nos comentaron el día de hoy, que han llevado esta consulta de algunas de estas iniciativas directamente con sus comunidades, les han expresado directamente sus opiniones, informaron, generaron esta socialización y a partir de ahí pueden venir a hacer este ejercicio de propuestas ¿Que es la segunda parte? Que en estos ejercicios de consulta puedan venir ustedes a decir, tenemos estas dudas, queremos que se consideren estos elementos y creo que en ese sentido el ejercicio, bueno, pues damos fe de que es un ejercicio que se realizó de manera adecuada, decirle, que siguiendo con esta misma idea, de la participación ciudadana, bueno, pues tendríamos que llegar en algún momento y así lo marcan los especialistas, las personas que se dedican a estudiar cómo debe de participar la ciudadanía. Bueno, pues nos tendrá que faltar un elemento y ese elemento, estoy seguro que lo vamos a hacer en la medida, que en sus propias comunidades cada vez se institucionalice más la participación, que sea un ejercicio natural el hecho de estas consultas, el hecho de participar por el bien de sus propias comunidades, en el sentido que aunque tengamos un marco jurídico que ya apoya ciertos elementos, bueno, pues esto no se puede hacer la democracia no es un lienzo ya acabado, sino que finalmente es algo en lo que se tiene que participar, escuchar, tomar finalmente el pulso de lo que en sus propias comunidades está ocurriendo, y a su vez hacer llegar esta información a las instancias que así correspondan.

- Entonces, desde ese punto de vista, también promover, decirles que ojalá que sigan en esta misma línea, de seguir con el dedo sobre el renglón, pues finalmente, ese es el trabajo de las autoridades, estarles escuchando, escuchar sus propuestas, no sólo llegar y quejarnos, sino tener una propuesta, llegamos, decimos esto es lo que falta y de esta manera lo podríamos solucionar, participación activa, ese es el camino para poder fortalecer nuestra democracia. - En ese sentido, nosotros damos fe que en este ejercicio de consulta, grupos en situación de vulnerabilidad, bueno, se ha hecho de una manera

adecuada para pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, tomando en consideración reconocer cimientos, derechos colectivos y la organización comunitaria.
- Entonces, bueno, a nombre de mi titular, la maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera, decirles que estamos a sus órdenes y al final, bueno, pues si tuvieran necesidad para poderles pasar de una manera concreta, nuestros datos de contacto, si así fuera necesario.
- Muchísimas gracias.

***(Oradora)** - Muchas gracias, maestro. Agradecemos por su mensaje al maestro Hugo Enrique Luevano. - A continuación le damos el uso de la voz a la licenciada Saraí Núñez Cerón, subsecretaria para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Gobierno de la Gente.*
- Adelante.

(Voz) licenciada Saraí Núñez Cerón, subsecretaria para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Gobierno de la Gente.
- Muchas gracias, maestro y pues con el permiso del presídium, diputada Plásida, diputado Roberto Carlos, muchas gracias, al llegar al cierre de este ejercicio de consulta. - Primero expresar mi más profundo agradecimiento y admiración a las autoridades tradicionales que hoy están aquí presentes a las mujeres, hombres, jóvenes, personas adultas mayores de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que hoy hicieron escuchar su voz. - Por supuesto, el reconocer a las diputadas, a los diputados, y sobre todo también al personal del Congreso del Estado de Guanajuato, que, apegados al marco legal estatal, han abierto este espacio de diálogo, este ejercicio tan rico, esta consulta, porque definitivamente una democracia más fuerte se construye, cuando históricamente han sido o fueron invisibilizados y hoy están participando activamente y directamente en las decisiones que les afectan.

- Ya escuchamos de viva voz todas estas iniciativas, serán las que, una vez procesadas y sometidas a consideración al Pleno del Congreso, y echas ley, definitivamente impactarán su vida diaria. La vida diaria de hoy, las 96 comunidades reconocidas en el padrón estatal de pueblos y comadres indígenas del estado de Guanajuato, y el que estén hoy haciendo valer su voz, haciendo y comentando lo que viven todos los días y cómo será afectado, hemos escuchado de varios de ustedes lo que todos los días se vive en sus comunidades, las dificultades que han vivido para poder ser reconocidos auténticamente, pues lo importante es que estas leyes justamente faciliten esta tarea, la consulta no es un simple trámite, por eso, es el reconocimiento de un derecho, de una expresión de respeto a la libre determinación, a la identidad, a la riqueza cultural de nuestros pueblos y, pues, para mí también es muy importante mencionar, seguramente aquí ya lo harán, pero que restan dos momentos, dos bloques más de evaluación, en total son 16 iniciativas de distintas materias. que se estarán tratando, que se estarán revisando y que, sobre todo, se estarán abriendo estos dos espacios adicionales para escuchar su opinión, para escuchar su voz, para escuchar realmente lo que los pueblos requieren. Por lo tanto, este proceso no termina y sí, inicia la responsabilidad compartida,

de que las opiniones, las propuestas, las preocupaciones expresadas aquí sean traducidas hoy, en estas propuestas, en estas iniciativas de ley y eventualmente en un marco jurídico. que sí refleje la realidad y las aspiraciones de las comunidades - Quiero decirles que, desde la secretaría de derechos humanos, por supuesto, en nombre de mi secretaria, la maestra Lisa Esparza Frausto.

- Estamos reiterando nuestro compromiso de estar aquí, de acompañar este proceso, de acompañar este diálogo, de que si es necesario, también nosotros podamos ser un puente. Entre ustedes y el Congreso, que justamente aquí se hablaba de a veces la dificultad de la lectura incluso de estas piezas legales y que nosotros podamos también ser esta herramienta para poder hacer que su voz sea escuchada. - Desde la buena fe, desde la pertinencia cultural, el profundo respeto por los usos y costumbres y las formas de organización de cada pueblo y comunidad. Esperamos desde la Secretaría de Derechos Humanos y la Subsecretaría de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Personas Afromexicanas del Estado de Guanajuato, que este ejercicio sea una muestra de cuando se escucha con respeto, se construyen acuerdos y los resultados son los mejores, así fortaleciendo al Estado de Guanajuato para que sea uno más justo, inclusivo y orgulloso de su diversidad y de la identidad muchísimas gracias y buenas tardes.

(Oradora)
- Agradecemos a la licenciada ***Saraí Núñez Cerón*** *por su mensaje.*
- A continuación le damos el uso de la voz a la diputada Plásida Calzada Velázquez, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

(Voz) diputada Plásida Calzada Velázquez.
- Muchas gracias, antes de continuar, quisiera preguntar al representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas si nos quiere compartir algún mensaje.

(Voz) Aurelio Quevedo Torres, representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- Bien, pues buenos días a todos los presentes, veo aquí muchas caras ya conocidas, delegados, autoridades tradicionales de las diferentes comunidades de nuestro querido Estado de Guanajuato. Bueno, creo que ya lo han estado comentando muchísimo, creo que es de suma importancia que ahora nuestro Congreso esté volteando los ojos a las diferentes comunidades, sobre todo en estos actos tan importantes para nosotros, el reconocimiento, el reconocimiento colectivo de nuestras comunidades. Algo que por mucho tiempo se vino luchando, creo que bueno ahora tienen la sensibilidad de consultar a las comunidades indígenas y por qué no participar con ellos, participar con ellos, se viene hablando de pues de las consultas a las comunidades que tenemos derecho y sí, efectivamente siempre hemos tenido el derecho a ser consultados, pero no se nos había consultado.

Bien, con estas iniciativas, creo que las comunidades indígenas se fortalecen aún más. aún más se fortalecen, pero falta mucho trabajo por parte de las comunidades

indígenas para lograr el verdadero reconocimiento. Hay que trabajar todavía más, eso lo tenemos bien claro. Todas las autoridades lo deben de tener claro que nos falta mucho. Nos falta más organización todavía y en eso, creo que esa tarea nos toca a las autoridades. - Muchas gracias.
- Agradecemos el mensaje de Aurelio Quevedo Torres, representante del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.
- Adelante diputada.

(Voz) diputada Plásida Calzada Velázquez.
- Pues ya en el cierre de este ejercicio de escucha, a todas y a todos ustedes, pues únicamente agradecer, agradecer y recordarles esa participación, esa organización que nos hace falta desde las comunidades para que, en una sola voz, podamos hacer valer también nuestras decisiones, esas que nosotros consideramos que en la asamblea son ahora sí que lo que nosotros estamos determinando, los que vivimos en una comunidad sabemos que la autoridad máxima en esas comunidades son las asambleas.
- Entonces, si nosotros de verdad buscamos hacer ese eco en el marco jurídico, pues en ese tema de organización hay que seguir trabajando. - Nos quedan de hecho tres bloques todavía por trabajar con iniciativas que tienen que ver con la justicia, con la personalidad jurídica, con la protección comunitaria, con lo que es el desarrollo, el presupuesto, la seguridad.

- La vida comunitaria, temas como salud, cultura, educación y derechos de las mujeres. Les hacemos la invitación para que, en la medida de sus posibilidades, podamos acudir a estos tres bloques y los que no, pues hay que hacer, uso de los medios que a nuestro alcance tengamos para compartir esas opiniones, esos comentarios y esas observaciones que, sin duda alguna, nosotros desde cada una de las comisiones que estamos trabajando, podamos impactar, algunos de sus comentarios van a ser tomados en las consideraciones y con todo ello vamos a seguir revisando la estructura de cada una de estas iniciativas. - Finalmente, pues agradecer la participación también aquí de las personas que nos acompañan el día de hoy, un saludo a la titular de la oficina de representación, a la licenciada Carmen, gracias por haberlo encomendado a usted para acompañarnos el día de hoy.

- Por supuesto, a la licenciada Liz Esparza, muchas gracias por habernos acompañado el día de hoy y pues nuestros saludos a la maestra Karla Alcaraz, de verdad, muchísimas gracias y pues con esto cerraría. cerraríamos la participación de sus servidores.
- Excelente día.

(Oradora)
- Muchas gracias, diputada Plásida.
- Por último, tenemos un mensaje a cargo del diputado Roberto Carlos Terán, del Distrito II. - Adelante, diputado.

(Voz) diputado Roberto Carlos Teran Ramos, *pues muchas gracias a todos, agradecerles su participación, a todos los municipios hoy presentes, los hemos escuchado, hemos tomado nota y con esto vamos a enriquecer esta armonización que estamos haciendo en el Congreso del Estado, en este primer bloque, así que gracias, que tengan un buen regreso a sus comunidades, a sus municipios de origen, que Dios los bendiga a todos y que tengan un excelente día. Muchas gracias.*

(Oradora)
- Es así como damos por terminado el ejercicio de consulta del bloque I, derivado del ejercicio de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Les recordamos que el segundo bloque se abordará el miércoles 17 de este mismo mes en el Centro Nuevo Comienzo de San Miguel de Allende, Guanajuato, a las ***10:00 (Diez horas)*** *- El Congreso del Estado de Guanajuato agradece nuevamente su presencia y participación.*
- Que tengan una buena tarde. (...)

(...)»

Las personas diputadas que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos importante mencionar sobre este acto de consulta lo siguiente:

La consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato —en diversos tópicos que inciden directamente a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos— es un requisito constitucional obligatorio para garantizar que las políticas públicas reflejen verdaderamente sus necesidades y respeten su autonomía.

La importancia de la consulta radica al ser una obligación Constitucional, en razón de que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que el Estado consulte a estas comunidades antes de aprobar leyes que puedan afectar sus derechos o intereses, como lo es los temas que hoy se dictamen con este acto formal y materialmente legislativo.

Es decir, se atiende con este acto al derecho a la autonomía, pues permite que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos decidan sobre su propio desarrollo económico, social y cultural dentro de la planeación estatal. Estas reformas legislativas que atienden de manera puntual al proceso

de diálogo previo, libre e informado son consideradas válidas bajo los principios que plantea la Suprema Corte de Justicia de la Nación[42].

No podemos dejar de referir que este acto democrático trae de igual forma la oportunidad de generar una planeación democrática, al asegurar que los presupuestos, programas y obras públicas lleguen de manera directa y pertinente a las comunidades y pueblos que históricamente han sido excluidas.

VI. Modificaciones a las iniciativas.

Es importante destacar que las personas diputadas integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura determinamos atender las propuestas presentadas, respetando en todo momento el objetivo original de sus iniciantes al suscribirlas, lo que permitió construir una propuesta integral que recoge las distintas visiones planteadas, sin desnaturalizar su finalidad.

De manera consistente hemos visualizado la viabilidad jurídica de las propuestas, así como la pertinencia de realizar ajustes en materia de técnica legislativa. En atención a lo anterior, esta Comisión legislativa determinó integrar una propuesta que recoge los elementos más sólidos de las iniciativas analizadas, privilegiando la congruencia del orden constitucional local y la realización de una armonización acorde a los parámetros que tiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestro Código Político Local en las materias.

---

[42] La SCJN mantiene un criterio estricto: toda ley o reforma que afecte directamente a los pueblos indígenas y afromexicanos y que no haya sido consultada previamente es declarada inconstitucional.
El tribunal ha aclarado que no importa si el contenido de la iniciativa busca beneficiar a las comunidades. El simple hecho de diseñar los planes o normas desde el escritorio, sin escucharlos, vulnera su dignidad y autonomía. El derecho a decidir su propio desarrollo es lo que se protege, no solo el resultado final.
Nuestro Máximo tribunal determinó que el hecho de que una reforma local solo copie o reproduzca lo que ya dice una Ley General federal no exime al Congreso local de realizar su propia consulta a nivel estatal antes de emitir la norma. Guanajuato debe consultar sus propias modificaciones obligatoriamente, como lo refleja este acto de dictaminar temas que fueron previamente consultados.

1. Se realizaron ajustes de técnica legislativa para una mejor lectura de las porciones normativas, y se incluyó el lenguaje inclusivo a efecto de tener una reforma armonizada en estos alcances, dotando así de certeza jurídica a esta reforma.

   Estos ajustes permiten una redacción más clara, ordenada y comprensible de las disposiciones reformadas, evitando ambigüedades en su interpretación y aplicación. Asimismo, la incorporación del lenguaje inclusivo contribuye a que la reforma sea coherente con los principios de igualdad y no discriminación, fortaleciendo su armonización normativa y brindando mayor certeza jurídica a las personas destinatarias de la norma.

2. Respecto a la propuesta de incluir una atribución al IPLANEG, respecto a la evaluación del impacto de las políticas públicas sobre la erradicación de la pobreza, con visión de corto y mediano plazo, determinamos ajustar la porción normativa, a efecto de armonizar con la reforma en materia de simplificación administrativa que se generó en fechas recientes a nivel nacional. Es decir, la modificación consiste en que de manera sistemática se incorpore la redacción de la atribución al IPLANEG respecto de los artículos 4 y 15 de la iniciativa proyectada con el expediente legislativo digital 700/LXV-I.

   La reforma propuesta guarda congruencia con la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, cuyo diseño institucional reconoce al IPLANEG como una instancia fundamental para la coordinación del Sistema Estatal de Planeación y para el seguimiento y evaluación del desarrollo. El propio Instituto reconoce dentro de su marco legal que, a partir de la Ley de Planeación publicada el 27 de diciembre de 2011, le fueron conferidas, entre otras atribuciones, elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo; coadyuvar en la elaboración, evaluación y actualización del Programa de Gobierno y de los programas derivados; administrar el sistema de información y fungir como órgano de consulta en materia de planeación del desarrollo estatal.

   Por ello, la atribución que se propone adicionar al artículo 15 no resulta ajena al objeto ni a la naturaleza jurídica del IPLANEG, sino

que constituye una precisión y fortalecimiento de sus funciones de evaluación dentro del Sistema Estatal de Planeación. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Planeación tiene como objeto definir y complementar la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, dentro del cual el IPLANEG desempeña funciones de coordinación y apoyo técnico.

Importante señalar que el marco jurídico estatal ya contempla mecanismos específicos de evaluación de las políticas, programas y proyectos gubernamentales. El Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato cuenta con una estructura institucional en la que participan el Consejo Estratégico de Evaluación, un grupo coordinador y una Red Estatal de Evaluadores de Políticas Públicas; asimismo, el IPLANEG participa en la agenda anual de evaluación y en el seguimiento de sus resultados. Por ello, la reforma propuesta no debe entenderse como la creación de un régimen paralelo de evaluación, sino como la incorporación de una materia estratégica específica —el impacto de las políticas públicas sobre la erradicación de la pobreza— dentro de las atribuciones de planeación y evaluación que corresponden al Instituto.

Quienes dictaminamos estimamos necesario tomar en consideración la transformación del marco jurídico nacional derivada del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Dicha reforma implicó la extinción del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la transferencia al Instituto Nacional de Estadística y Geografía de las atribuciones relacionadas con la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.

En particular, el artículo 4 de la Ley General de Desarrollo Social establece actualmente que la medición de la pobreza, la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y la emisión de recomendaciones corresponden al Instituto Nacional de Estadística y

Geografía, de conformidad con el artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 81 de la propia Ley reconoce al Instituto Nacional de Estadística y Geografía el carácter de evaluador de la Política de Desarrollo Social y de la medición de la pobreza, atribuyéndole, entre otras funciones, normar y coordinar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y la medición de la pobreza; emitir lineamientos y criterios técnicos para su evaluación con base en indicadores objetivos y cuantificables; realizar estudios e investigaciones en materia de pobreza; y mantener comunicación con las personas responsables de los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno.

La modificación del modelo institucional nacional tiene implicaciones directas para los sistemas estatales de planeación, particularmente en lo relativo a la generación, utilización y aprovechamiento de información para la toma de decisiones públicas. Así, en este nuevo contexto, resulta conveniente que el marco jurídico del Estado de Guanajuato reconozca expresamente la función del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato como instancia articuladora de la información, evaluación y planeación del desarrollo estatal, particularmente respecto de los resultados e impactos que las políticas públicas generan sobre las condiciones de pobreza de la población.

Lo anterior no implica reproducir en el ámbito estatal las atribuciones que corresponden constitucional y legalmente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ni establecer un mecanismo paralelo de medición de la pobreza. Por el contrario, la propuesta busca generar una adecuada articulación entre el ámbito nacional y el estatal, aprovechando la información, metodologías, indicadores y resultados que produzca el —INEGI— para fortalecer los procesos de planeación y evaluación del desarrollo de Guanajuato.

La reforma nacional permite, establecer una clara diferenciación funcional, mientras que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene competencia para normar y coordinar la medición

de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social en el ámbito nacional, el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, dentro de las atribuciones que le corresponden conforme al marco jurídico estatal, puede utilizar dicha información como insumo para evaluar el desempeño e impacto de las políticas públicas estatales y retroalimentar el Sistema Estatal de Planeación.

Así, esta articulación resulta particularmente relevante tratándose de la pobreza, debido a que se trata de un fenómeno multidimensional que requiere ser analizado desde diferentes escalas territoriales y temporales. La información nacional proporciona parámetros metodológicos y estadísticos homogéneos que permiten garantizar comparabilidad, mientras que las instituciones estatales cuentan con la posibilidad de analizar las particularidades territoriales, sociales y económicas de la entidad y relacionarlas con las políticas públicas implementadas por el Gobierno del Estado.

En este sentido, la incorporación de la atribución propuesta al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato —IPLANEG— permitiría fortalecer el vínculo entre la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y los procesos estatales de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación. La reforma permitiría, asimismo, que los resultados de la medición de pobreza y de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social no permanezcan exclusivamente como información estadística o diagnóstica, sino que sean incorporados como elementos para la toma de decisiones, la definición de prioridades gubernamentales y, en su caso, la modificación, fortalecimiento o reorientación de las políticas públicas estatales.

Debe considerarse, además, que el propio —INEGI— ha señalado que sus nuevas atribuciones en materia de pobreza y evaluación integral tienen como finalidad generar información y análisis que sirvan para diseñar, evaluar y dar seguimiento a las estrategias de desarrollo social, así como aportar evidencia para la toma de decisiones de los tres órdenes de gobierno. Por ello, la propuesta de

adicionar al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato la atribución de evaluar las políticas públicas sobre la erradicación de la pobreza, con visión de corto y mediano plazo, resulta congruente con la evolución del modelo nacional de evaluación y permite fortalecer su expresión institucional en el ámbito estatal de conformidad lo establecido con la Ley General de Desarrollo Social.

Estamos convencidos que la medida contribuiría a consolidar un sistema de planeación basado en evidencia, en el que la información sobre pobreza sea utilizada de manera sistemática para evaluar la efectividad de las intervenciones públicas y para orientar las decisiones gubernamentales hacia la obtención de resultados verificables en las condiciones de vida de la población.

Por ello, esta Comisión considera que la reforma propuesta constituye una medida de armonización institucional y de fortalecimiento del Sistema Estatal de Planeación, pues permite establecer un puente entre las nuevas atribuciones nacionales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y las funciones estatales de planeación, seguimiento y evaluación del desarrollo que corresponden al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato.

En ese sentido, determinamos la siguiente redacción:

> ***VI Bis.*** Evaluar las políticas públicas en materia de pobreza en términos de la Ley General de Desarrollo Social y la legislación aplicable;

La reforma federal concentra en el —INEGI— la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social; la reforma estatal propone dotar al —IPLANEG— de la capacidad para utilizar esos insumos y evaluar, desde el ámbito de la planeación estatal, el impacto de las políticas públicas de Guanajuato sobre la erradicación de la pobreza.

Esa formulación convierte la reforma de una posible duplicidad de funciones en una propuesta de articulación y armonización del Sistema Nacional con el Sistema Estatal de Planeación.

En consecuencia, las personas diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos que el presente dictamen no sólo atiende un mandato constitucional de armonización normativa, sino que también contribuye de manera significativa al fortalecimiento del sistema democrático en el Estado de Guanajuato, al consolidar los principios de igualdad de oportunidades, legalidad y transparencia en el ejercicio del poder público.

Esta Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales estima que evaluar el impacto de las políticas públicas sobre la erradicación de la pobreza representa una medida de fortalecimiento institucional que permitirá vincular de manera más efectiva la planeación con los resultados de las acciones gubernamentales. La incorporación de esta atribución al IPLANEG contribuirá a que las decisiones públicas se sustenten cada vez más en información, evidencia y resultados verificables, favoreciendo la identificación oportuna de aquellas intervenciones que generan efectos positivos y de aquellas que requieren ser modificadas o reorientadas. Con ello, la planeación estatal podrá constituirse no sólo en un instrumento para programar la acción gubernamental, sino en un mecanismo permanente para conocer, medir y mejorar su capacidad para transformar las condiciones de vida de la población y avanzar de manera sostenida hacia la erradicación de la pobreza.

En ese sentido, quienes dictaminamos consideramos que, las modificaciones propuestas a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato no constituyen únicamente un ejercicio de armonización normativa, sino una oportunidad para fortalecer el carácter social, incluyente y transversal de la planeación del desarrollo estatal. Incorporar de manera expresa los principios y objetivos relacionados con la igualdad sustantiva, la movilidad social, así como los derechos y la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, permite que estos temas dejen de ser considerados de manera aislada y se integren como elementos fundamentales en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Destacamos en este dictamen el principio de igualdad sustantiva que exige que la planeación estatal no se limite al reconocimiento formal de derechos, sino que genere condiciones reales para superar las desigualdades estructurales que afectan a distintos grupos de la población. Desde esta

perspectiva, planear el desarrollo implica identificar brechas, establecer objetivos específicos y orientar las acciones gubernamentales hacia la construcción de condiciones efectivamente igualitarias, particularmente para quienes históricamente han enfrentado mayores obstáculos para ejercer plenamente sus derechos.

De igual manera, incorporar la movilidad social como un componente de la planeación permite adoptar una visión de desarrollo centrada no solamente en el crecimiento económico, sino en la generación de oportunidades para que las personas puedan mejorar sus condiciones de vida.

Ello supone que las políticas públicas contribuyan a reducir las barreras que reproducen la pobreza y la desigualdad entre generaciones, fortaleciendo el acceso a la educación, la salud, el empleo digno, la vivienda, los servicios públicos y demás condiciones indispensables para ampliar las oportunidades de desarrollo de las personas y sus familias.

Por su parte, reconocer expresamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dentro de la Ley de Planeación reafirma la obligación de que el desarrollo estatal sea culturalmente pertinente, incluyente y respetuoso de sus derechos. La planeación pública debe considerar sus circunstancias particulares, reconocer su diversidad y garantizar su participación en aquellas decisiones que incidan en su desarrollo y bienestar, evitando que las políticas públicas sean diseñadas desde una perspectiva uniforme que desconozca las características, necesidades, aspiraciones y formas de organización de estas comunidades.

Así, la presente reforma contribuye a consolidar una concepción de la planeación estatal en la que el desarrollo no se mide exclusivamente por indicadores económicos, sino también por la capacidad de las instituciones para reducir desigualdades, ampliar oportunidades, garantizar derechos y asegurar que ninguna persona o comunidad quede al margen del desarrollo de Guanajuato.

Quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos que las adecuaciones propuestas resultan pertinentes y necesarias, pues permiten que el marco jurídico estatal responda de manera más integral a los retos actuales de la sociedad guanajuatense y, al mismo tiempo, fortalecen la planeación como una herramienta para orientar la acción pública hacia un desarrollo más

justo, incluyente, equitativo y sostenible, en el que la igualdad sustantiva, la movilidad social y el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y la evaluación de políticas públicas constituyan elementos indispensables para la construcción de un Guanajuato con mayores oportunidades para todas y todos.

Por otra parte, es importante referir que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece que no puede haber desarrollo sostenible sin instituciones eficaces, responsables e inclusivas, el ODS 16 reconoce que la paz social, la justicia y la participación ciudadana descansan en arquitecturas institucionales robustas, capaces de generar confianza, garantizar derechos y procesar el conflicto político de manera legítima. Por ello, desde la lógica de gobernanza sostenible, las reformas institucionales deben orientarse a fortalecer capacidades. La sostenibilidad democrática requiere pluralidad institucional, contrapesos efectivos y redes de colaboración multinivel entre autoridades nacionales y locales.

Este dictamen no debe entenderse como una incorporación meramente declarativa de conceptos, sino como el fortalecimiento de los principios que deben orientar la definición de las prioridades, objetivos, estrategias y políticas públicas del Estado. Con ello, Guanajuato avanza hacia una planeación capaz de responder de manera más integral a las transformaciones y necesidades de su sociedad y de sentar las bases para un desarrollo en el que nadie quede atrás y ninguna persona o comunidad quede al margen de las oportunidades que genera el desarrollo estatal.

Estimamos procedente que sea el Pleno quien se pronuncie sobre la aprobación de la reforma planteada, al considerar que contribuye a fortalecer el Sistema Estatal de Planeación y a consolidar una visión de desarrollo sustentada en la igualdad sustantiva, la ampliación de oportunidades, la movilidad social, la inclusión y el reconocimiento de la diversidad de los pueblos y comunidades que integran Guanajuato y la evaluación de la política pública, con el propósito de construir, desde la planeación pública, un Estado con mayores condiciones de bienestar, justicia social y oportunidades para las y los guanajuatenses.

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las siguientes iniciativas: la primera, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos; la tercera, suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos; y la cuarta, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; los artículos 1 fracción XI, 3 fracción III y 56 fracción XII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los artículos 4 fracción VI, 5 fracción X, 16 fracción VI, 26, 34 y 36 Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos, identificadas con los expedientes legislativos digitales —700/LXV-I—, —164B/LXVI-I—, —401B/LXVI-I— y —435A/LXVI-I—, respectivamente.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 186 y 218 —fracción II— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos los artículos 3, párrafo segundo; 4, fracciones V, VII y VIII; 7; 8; 13, fracción II; 15, fracción V; 18, fracciones I y II; 26, segundo párrafo; 27; 28; 29; 31; 32; 34; 36; 44, fracción IV; 45; 46; 47 y 49; y se **adicionan** los artículos 4, con una fracción IX; 8 Bis; 15, con una fracción VI Bis; 13, con una fracción III; 15, con una fracción VI bis, recorriendo en su orden las subsecuentes; 33 con dos párrafos segundo y cuarto y 44 con una fracción V, recorriendo en su orden a subsecuente de la **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 3. En materia de...

En cuanto a la integración, organización y funcionamiento de los organismos municipales de planeación y los consejos municipales, así como al plan y programas municipales, se atenderá a lo dispuesto en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 4. La planeación del...

I. a **IV.** ...

V. La perspectiva de género, la igualdad sustantiva de mujeres y hombres e interculturalidad; así como la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

VI. ...

VII. La mejora continua de la administración pública estatal y municipal;

VIII. El uso racional, sustentable y sostenible de los recursos naturales y del territorio del Estado; y

IX. El desarrollo integral, sostenible y prioritario de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, reconociendo su derecho a determinar sus propias prioridades de desarrollo económico, social, cultural y ambiental, así como su participación efectiva en la formulación, implementación y evaluación de los planes y programas que les afecten, garantizando el respeto a su identidad, tradiciones, instituciones y formas de organización comunitaria.

Artículo 7. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos conducirán la planeación del desarrollo con la colaboración del consejo estatal y de los consejos municipales, respectivamente, con la participación de la sociedad y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como las de la administración pública municipal deberán sujetar sus programas a los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores de la planeación del desarrollo. Para este efecto, las personas titulares de las dependencias y entidades establecerán mecanismos de administración, coordinación y evaluación en el ejercicio de las atribuciones que les correspondan en alineamiento con los instrumentos de la planeación del desarrollo.

Artículo 8 Bis. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural, de género y de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de impulsar la igualdad sustantiva y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, así como con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

Artículo 13. El consejo estatal...

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las siguientes iniciativas: la primera, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos; la tercera, suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos; y la cuarta, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; los artículos 1 fracción XI, 3 fracción III y 56 fracción XII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los artículos 4 fracción VI, 5 fracción X, 16 fracción VI, 26, 34 y 36 Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos. Identificados con los expedientes legislativos digitales —700/LXV-I—, —164B/LXVI-I—, —401B/LXVI-I— y —435A/LXVI-I—, respectivamente.

I. ...

II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Estado o del Municipio, según corresponda; y

III. Garantizar la participación informada y respetuosa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación del desarrollo estatal y municipal, reconociendo su derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada sobre las acciones, programas y políticas públicas que les afecten.

Artículo 15. El Instituto tendrá...

I. a **IV.** ...

V. Actualizar de manera conjunta con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, el programa estatal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;

VI. ...

VI Bis. Evaluar las políticas públicas en materia de pobreza en términos de la Ley General de Desarrollo Social y la legislación aplicable;

VII. a **XI.** ...

XI bis. Generar, recopilar, analizar y difundir información estadística en materia de movilidad social, para lo cual podrá coordinarse con instituciones académicas;

XII. y **XIII.** ...

Artículo 18. El consejo estatal...:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

II. Las personas titulares de las dependencias de la administración pública

estatal que determine la persona titular del Poder Ejecutivo;

III. Representantes de la sociedad organizada, asegurando la participación de personas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

IV. ...

Los representantes en...

En el reglamento...

Artículo 26. El Programa de...

El Programa de Gobierno del Estado deberá ser elaborado por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y aprobado por la persona titular del Poder Ejecutivo dentro de los primeros seis meses de su gestión; tendrá una vigencia de seis años y se actualizará cuando menos al tercer año de la administración o cuando el Ejecutivo lo considere necesario.

Artículo 27. El Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno del Estado y sus respectivas actualizaciones deberán ser remitidos al Congreso del Estado por la persona titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento.

Artículo 28. Los programas referidos en el párrafo anterior se aprobarán por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 29. Los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales tendrán vigencia durante la gestión de la persona titular del Poder Ejecutivo que los apruebe y deberán ser actualizados con la periodicidad que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 31. Los programas institucionales se sujetarán a las metas y acciones contenidas en el programa sectorial correspondiente; serán elaborados por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y sometidos a aprobación de las personas titulares o de sus respectivos órganos de gobierno, según corresponda. Estos programas constituirán la base para la

integración del gasto operativo y de inversión de las dependencias y entidades del Ejecutivo.

Artículo 32. La Secretaría de Finanzas, con las dependencias correspondientes establecerá el sistema de programación del gasto público.

Artículo 33. Se deberá elaborar...

Éste contendrá indicadores que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos, incluyendo los que midan avances en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En la elaboración...

En las regiones donde existan pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se deberá garantizar su participación informada y representativa en la elaboración, seguimiento y evaluación de dichos programas, respetando su derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada sobre las acciones y políticas públicas que les afecten. En estos casos, los programas regionales deberán incorporar de manera específica acciones, estrategias y objetivos que promuevan su desarrollo integral, sostenible y culturalmente pertinente, reconociendo su identidad, derechos colectivos y formas propias de organización social, política y económica.

Artículo 34. Los programas especiales serán aprobados por la persona titular del Poder Ejecutivo; deberán referirse a la atención de un tema o área geográfica estratégicos y podrán contener acciones a realizar por una o varias dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Artículo 36. Una vez aprobados los planes y programas del sistema de planeación por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 44. La participación social...

I. a **III.** ...

IV. Se analizarán las opiniones y propuestas de los ciudadanos participantes de manera que el plan o programa integre los acuerdos alcanzados entre la sociedad y las autoridades competentes;

V. En las regiones donde existan pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se garantizará su participación efectiva en las etapas del proceso de planeación, a través de consultas previas, libres, informadas, culturalmente adecuadas y de buena fe, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la legislación estatal en materia de derechos indígenas; y

VI. Cumplidas las formalidades...

Artículo 45. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, emitirán los lineamientos que determinen la organización para la participación social, en el consejo estatal y los consejos municipales, respectivamente.

Artículo 46. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos promoverán las acciones de la sociedad organizada a fin de propiciar la consecución de las estrategias y objetivos de los planes y los programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 47. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos podrán solicitar la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación en las diversas materias que inciden en el desarrollo.

Artículo 49. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con otras entidades federativas, para la planeación del desarrollo de las regiones interestatales.

Los convenios referidos...»

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las siguientes iniciativas: la primera, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos; la tercera, suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos; y la cuarta, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; los artículos 1 fracción XI, 3 fracción III y 56 fracción XII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los artículos 4 fracción VI, 5 fracción X, 16 fracción VI, 26, 34 y 36 Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos. Identificadas con los expedientes legislativos digitales —700/LXV-I—, —164B/LXVI-I—, —401B/LXVI-I— y —435A/LXVI-I—, respectivamente.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Juan Carlos Romero Hicks

Dip. María Eugenia García Oliveros

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. María Isabel Ortiz Mantilla

Dip. Rocío Cervantes Barba

Dip. Rodrigo González Zaragoza

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero



Información Notificación Electrónica

Folio:	59139
Asunto:	Dictamen aprobado por unanimidad de la reforma a la Ley de Planeación
Descripción:	Se remite el dictamen aprobado por unanimidad de la reforma a diversos artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, el cual se aprobó el día de hoy en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
Destinatarios:	MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato RODRIGO GONZALEZ ZARAGOZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_143_20260922131012087_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.32.00.00.00.00.bf	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 09:24:39 p. m. - 22/09/2026 03:24:39 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	96-73-c2-04-c5-9a-7b-d1-7b-cb-03-10-4d-da-78-bb-f5-4e-ce-a0-86-e2-10-dd-42-73-55-13-a8-94-b6-6a-43-be-64-83-fb-a5-25-26-6d-2c-51-e6-db-4a-7d-77-1f-66-8f-6c-fa-73-97-94-96-ff-a4-f6-02-66-98-fb-b2-42-ab-56-ee-a5-61-80-5f-e6-02-36-c2-19-d2-46-be-fa-0f-38-eb-8f-93-21-7c-29-2a-b3-ea-20-69-a2-c8-64-a8-fb-c6-a4-01-b7-40-42-cc-f7-a4-bf-7e-d7-3d-53-4e-f7-a9-24-fe-b1-de-1b-d1-90-9b-57-50-c1-f8-0a-17-2a-7a-fe-bf-84-e7-95-7e-58-e9-71-3c-8d-d0-54-f0-ab-2f-27-37-e9-e6-4c-15-d1-8f-dd-8b-1d-5f-90-f9-e6-0e-cd-26-83-53-66-82-51-9d-f4-07-1f-cd-66-6e-74-dd-5d-32-b9-97-2b-ee-05-03-e5-16-ec-f1-03-f7-39-58-76-c1-1c-ac-7d-72-8e-29-c9-31-40-83-67-90-2b-8d-f8-db-bc-48-20-2a-a6-ed-59-bd-a2-c6-65-f8-6f-af-2c-33-41-b3-e2-2f-af-8f-ec-36-e6-53-66-f6-96-51-27-ac-8b-42-20-72-4d-91-fe-e8-0e		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 09:25:08 p. m. - 22/09/2026 03:25:08 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.32.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 09:25:08 p. m. - 22/09/2026 03:25:08 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639256875085997803
Datos Estampillados:	fZbEZiTVpiMyRFXQTLiF66a8n44=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	488533636
Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 09:25:08 p. m. - 22/09/2026 03:25:08 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RODRIGO GONZÁLEZ ZARAGOZA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.32.00.00.00.00.c6	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 10:12:21 p. m. - 22/09/2026 04:12:21 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8a-4d-78-02-3f-a3-97-25-f8-b0-3e-2d-a8-9f-c6-6d-a7-a3-8b-c5-9f-5f-e1-55-f6-90-fd-42-ca-eb-d8-7e-2d-36-b9-50-96-a0-f4-a8-42-53-5a-69-60-74-47-5c-aa-53-65-fd-aa-42-3a-54-a6-85-48-15-40-16-6d-14-5e-5d-f2-d6-1c-b6-13-e3-e7-68-a8-f9-1d-f6-25-f9-ee-49-b4-e4-59-9f-34-2e-66-ef-5e-d0-dd-73-d9-79-71-29-fd-14-a7-49-71-58-cb-83-44-26-b2-4c-7a-f0-54-07-5d-37-ee-2e-cb-52-c0-50-37-f2-6a-22-0f-8a-df-95-f4-fa-34-0d-7b-92-06-cc-36-06-73-2f-8c-48-af-92-bb-30-62-30-b7-81-83-54-bf-94-29-fa-a0-bc-d9-48-b6-17-0d-42-4d-1a-15-70-f0-df-9e-f3-41-f6-46-7a-7d-24-73-59-c0-08-0a-27-35-4b-ad-18-90-a7-e8-61-73-bc-b1-00-bc-69-e6-5a-d2-46-5c-e8-a7-cc-60-77-7d-94-7e-7b-8c-77-fe-13-e2-88-08-e3-ae-18-1c-f4-61-b6-91-13-90-4e-dd-17-61-e9-27-6f-cf-52-ac-88-54-33-e8-27-81-59-2e-3d-c1-b4-9e-55-fa-51		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 10:12:51 p. m. - 22/09/2026 04:12:51 p. m.

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 10:12:51 p. m. - 22/09/2026 04:12:51 p. m.

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	488548465
Fecha	22/09/2026 10:12:52 p. m. -

Nombre Respondedor:	Servicio OCSP AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**(UTC/CDMX):**	22/09/2026 04:12:52 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.32.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	639256903718596870	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	9wC5rCVr6KnqscYwAwSv/cuwb/8=		

FIRMA

Nombre Firmante:	DIANA MANUELA TORRES ARIAS	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.a6	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 07:10:31 p. m. - 22/09/2026 01:10:31 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	67-4e-59-17-88-36-1e-dd-9c-1b-35-27-cd-81-4b-30-ba-9f-b0-1c-1d-b3-bb-fc-54-82-77-83-fe-dd-63-ba-8f-9d-9e-8a-e0-45-76-1c-d4-34-70-ba-ab-66-a0-94-df-2a-9a-44-31-a8-80-0f-3e-c6-57-07-44-fb-71-b8-5c-43-59-7d-32-b0-2b-8c-03-50-a8-ef-ce-d7-b9-2a-cb-00-bf-d7-3e-39-e0-f4-30-97-c2-e3-de-f8-56-a3-eb-6c-2b-2a-95-2d-38-67-bf-b0-15-77-62-67-5e-9c-22-5e-9c-93-b3-17-33-fb-6b-a2-81-d0-30-7c-9e-b3-0b-cc-22-6c-9c-e1-78-e8-d7-c7-2c-a6-1a-10-6c-6f-55-56-b1-7b-83-94-8f-90-a4-93-66-ea-f1-00-2f-28-2f-be-ea-27-a9-2f-85-cd-a3-69-fc-7f-40-e1-12-68-94-cf-0d-7f-bf-fd-c7-1d-cc-4c-a5-16-60-04-aa-b9-5a-33-4e-6d-27-f2-98-9d-49-d4-61-ca-c7-38-8f-bd-a2-a6-c4-22-49-f7-67-c4-0d-2d-4a-cf-49-aa-1d-c6-f0-d0-55-c9-69-bd-ca-df-16-ed-89-0a-24-6a-58-df-6b-42-21-29-c9-19-c5-4d-0a-a8-48-d8-bd-9c-d9-e8		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 07:10:59 p. m. - 22/09/2026 01:10:59 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 07:10:59 p. m. - 22/09/2026 01:10:59 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639256794596791268
Datos Estampillados:	DgAGZeAvPx4Xtm+XsWHt3MHHgd8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	488493403
Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 07:11:00 p. m. - 22/09/2026 01:11:00 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato